

124

# MEMORIAL

O  
DISCURSO IURIDICO,  
HISTORICO, Y POLITICO.

P O R

DON MARTIN CARRILLO Y  
ALDRETE, ARZOBISPO DE LA SANTA  
IGLESIA METROPOLITANA DE GRANADA,  
DEL CONSEJO DE SU MAGESTAD,

DIRIGIDO.

AL REY N. S.

S O B R E

*La preeminencia que los Arçobispos de aquella Ciudad vestidos de Pontifical tienen, de que detras dellos dos criados suyos lleuen una Silla en la Festividad del Corpus, para sentarse en frente de la Custodia en medio del claro de la Procession, en las Pausas, y Mansiones que haze, assistiendo el Real Acuerdo de la Chancilleria de Granada.*

ESCRITO

POR EL DOCTOR DON DIEGO DE CASTRILLO,  
Visitador general, Iuez ordinario de Testamentos, y Examinador Sinodal de aquel Arçobispado.

# MEMOR

о  
драматическое  
издание

2000

Сборник избранных  
пьес для театра и сцены  
издан в честь 100-летия  
ГАЛЕРИИ ИЗО ГИМНАЗИИ

Составитель

2000

Сборник избранных  
пьес для театра и сцены  
издан в честь 100-летия  
ГАЛЕРИИ ИЗО ГИМНАЗИИ

2000

Сборник избранных  
пьес для театра и сцены

издан в честь 100-летия

mojo de Casas y de la Corte, que se daban en el Sillón de  
SEÑOR. A lo suyo no se le iba a  
llegar ni un solo paso, y se iban a sacar de la  
Casa del Señor.

En el año de 1510, el obispo de Granada, D. Martín Carrillo y Aldrete, Arzobispo de la Santa Iglesia Metropolitana de Granada, del Consejo de V. M. postrado a sus Reales pies, dice: Que el Presidente, y Ofidores de aquella Chancillería iban antigua-  
mente en forma de acuerdo a asistir a la Misa, y Oficios  
diunos que se celebrauan en la Iglesia mayor de aquella  
Ciudad en algunas festividades; y de las que se tiene espe-  
cial noticia, son, en el segundo dia de Pascua de la Nati-  
vidad, el de la de Resurrección, en el segundo tambien de  
Pascua de Espíritu Santo, el de la Purificación de nuestra  
Señora, el de su Assumpcion, y el Domingo de Ramos.

Y que en algunos destos dias, particularmente en los  
dos de las ultimas Festividades, solia celebrar el Prelado  
(como aora tambien lo haze) de Pontifical. Y porque en  
estas, conforme a lo dispuesto por el Ritual Romano, se  
hazian Procesiones dentro del cuerpo, y ambito de la  
Iglesia, se ponian al Arzobispo los ornamentos acostum-  
brados para semejantes funciones, que eran vn Sitial en  
el pavimento de la Capilla mayor, en el qual hazia ora-  
cion quando entraua en ella, y acabaua la Procesion, y  
subiendo al Altar mayor, en el plan del se ponia al lado  
del Euangilio vna Silla de terciopelo eleuada sobre vna  
tarima, y vn coxin a los pies con dos escabelos, ó tabure-  
tes rasos para las dos Dignidades, ó Dignidad, y Cano-  
nigo que assistian al Prelado quado se auia de sentar mie-  
tras durauan los diunos Oficios.

Quando era hora de ir à la Procesion, baxaua el Ar-  
zobispo acompañado de sus Assistentes, y la forma en q  
iba, era en medio del claro de la Procesion, cerrando los  
dos Coros que haze el Cabildo de uno, y otro lado, y de-  
tras del Arzobispo iban diferentes Ministros, y criados,  
que los principales etan, vn Racionero con sobrepe-  
lliz para quitar, y poner la Mitra, el Camarcho, ó Cauda-

### Num. 1.

El Arzobispo de Gra-  
nada dice, que el Ac-  
uerdo de aquella  
Chancilleria iba anti-  
guamente muchos  
dias a la Iglesia mas  
yor.

### Num. 2.

Y quando en estos ce-  
lebraua de Pontifical  
se le ponia vn Sitial en  
la Capilla mayor, vna  
Silla en el Presbite-  
rio, y dos taburetes  
para los Assistentes.

### Num. 3.

Quando auia Proces-  
sion dentro de la Igle-  
sia iba el Arzobispo  
en medio del claro  
della, y de tras del  
dos pajes con vna Si-  
lla, otro con vna al-  
mohada, y otros cri-  
ados.

tario, el Cauallerizo, dos Pagés que llevauan la Silla en que se sentaua el Arçobispo, y otros que llevauaua vna almohada, la qual ponía, y leuantaua el Cauallerizo.

Num. 4.

Bula Procesión del Corpus Christi, mucho mayor el numero de pagés, y criados que llevauan detrás de si el Arçobispo.

Al bispado, se iban a llevar al coro los sacerdotes.

Num. 5.

Al Presidente, se le ponía Sitial, y sillón en la Capilla mayor, y bancos con alfombras a los Oidores que iban despues del Arçobispo, y sus criados.

El Acuerdo el dia de la Procesion del Santissimo Sacramento, asistia a ella, y autorizaba mucha mayor el numero de pagés, y criados que llevauan detrás de si el Arçobispo.

Y quando el Acuerdo de aquella Chancilleria iba estos dias à la Iglesia a asistir à los diuinos Oficios, se ponía al lado del Euangilio vn sitial en el pavimento de la Capilla mayor con sus almohadas, y vna Silla para q en ella se sentasse el Presidente, y luego se seguian vnos bancos de respaldo cubiertos con vnas alfombras, en que se sentauan los Oidores, y demas Ministros de Garnacha: Y el lugar que llevauan en la Procesion, era despues del Arçobispo, y sus criados, a los quales se seguia los Alguaciles de Corte, Posteros, Sello, y Registro, y otros ministros inferiores, que le iban acompañando: y acabada la Procesion, se boluijan a sentar de la misma forma en los asientos referidos.

Num. 6.

Desde que seganó se libertò de la tyrania de los Moros por los señores Re-

Granada, y a ella se

trasladò la Chancilleria

y es Catolicos, don Fernádo, y doña Isabel, gloriosos Pro-

genitores de V. M. q fue por el año de 1492. en cuyo tie-

po entrò à ser primer Arçobispo D. Fr. Fernádo de Ta-

lauera: y se trasladò à la Ciudad de Granada la Chancilleria

q residia en Ciudad-Real el año de 1505. no ay noti-

cia de que huiesse alguna controuersia entre los Arço-

bispos, y el Acuerdo, continuando ir à la Iglesia, y estan-

do presentes sus Prelados.

Num. 7.

Hasta que auiendo sido promovido à esta Dignidad en que entrò à ser Arçobispo don Pedro de Castro y Quiñones el año de 1588. que fue

Castro y Quiñones, y

se decidieron en su fa-

vor.

Sobre el lugar de su Asiento, y el de sus Asistentes, si auian de ser vao, ó mas,

D. Pedro de Castro y Quiñones el año de 1588. que fue Presidente de aquella Chancilleria, y actualmente lo era de la de Valladolid, se comenzaron à originar grandes, y portiadas diferencias entre él, y el Acuerdo, que todas se decidieron con mucho credito en fauor del Arçobispo.

Y fueron sobre si te auia de sentar en el Presbiterio al lado del Euangilio con sus Asistentes, y si auia de te-

ner

merino, ó mas: pérque la Silla del Arçobispo, y sus assiētos impedian que muchos Oydores no pudiesen ver al Sacerdote que celebraua. Si el dia de la Candelaria, y la Dominga in Palmis auia de subir el Presidente, y Oydores al Altar mayor a recibir las velas, y ramos, ó se les auia de lleuar vn Canonigo al lugar, donde estauan sentados.

Como se les auia de repartir las velas, y Ramos.

Y si en las Procesiones del dia del Corpus, y las que se hazian dentro de la Iglesia auia de lleuar Silla de tras de si el Arçobispo, hizo Consulta a V. Mag. el Acuerdo por medio del Consejo de Castilla, y se resolvio lo que parece por las palabras de la carta del Conde de Miratida, su Presidente, mandada guardar por cedula de 8. de Junio de 1604. q en 9. escriuio al Arçobispo en esta maniera. Y en la Procesion del Corpus Christi por ser larga podra lleuar V.S. la Silla, y en las demás lo escusara V.S. pues esto no se hace sino por el cansancio que se puede ofrecer, que de otra manera no es ceremonia para resar della a los ojos del Acuerdo, con que he cumplido con lo que su Maestad en esto me ha mandado con acuerdo de su Consejo.

El Arçobispo alegando que desde tiempo inmemorial à aquella parte, él, y sus antecesores estauan en posesión de lleuar de tras de si la Silla en las Procesiones que se hacen dentro, y fuera de la Iglesia, sin interrupcion de acto alguno; replicò a esta orden, y auiendo visto los papeles que por su parte, y la del Acuerdo se remitieron, se reformò el decreto de 9. de Junio de 1604. y en 7. de Mayo de 1607. se despachò la cedula siguiente.

Muy Reverendo en Christo Padre Arçobispo de Granada, del nuestro Consejo, y Venerable Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia de la dicha Ciudad, por los del nuestro Consejo se han visto las relaciones, informaciones, y autos, y testimonios q ansi por vuestra parte, como por el Presidete, y Oidores de la nuestra Audiencia, y Chancilleria de essa Ciudad se han embiado en razon de las diferencias que ha auido cerca de poner la Silla del assiento de vos el dicho Arçobispo, y las que lleuas en las Procesiones, y en poner Peana debaxo de la Silla de vuestro assiento, y sobre el te-

### Num. 8.

Y para si el Arçobispo auia de lleuar Silla en la Procesion del Corpus, y las de dentro de la Iglesia, hizo consulta el Acuerdo al Consejo de Castilla, y se resolvio en 9. de Junio de 1604. en favor del Prelado en quanto a la del Corpus, y se nego en las otras.

### Num. 9.

Replicò el Arçobispo alegando la inmemorial, y otras razones y se reformò el decreto de 9. de Junio, y se despachò cedula en 7. de Mayo de 1607.

### Num. 10.

**S**er dos dias y siete dias con que impedis a muchos de la Audiencia la vista del Altar mayor, y sobre el dar de las velas a la dicha nuestra Audiencia el dia de nuestra Señora de la Candelaria, y Ramos el Domingo de Ramos, y sobre que se guarde la costumbre que ha avido de que quado fuese la dicha Audiencia a essa Iglesia, la salga a recibir una Dignidad, y un Canonigo. Y auendonoslo consultado, fue acordado que deudamos de mandar dar esta nuestra cedula para que en la dicha Arzobispado Nos lo truivimus por bien, por la qual os mandamos, que de aqui adelante vos el dicho Arzobispo pongais la Silla de vuestro asiento arrimada a las varandillas del Tabernaculo del Altar mayor al lado del Evangelio en el lugar y parte acostumbrada, de manera que quanto fuere posible segun la disposicion del lugar, menos se impida la vista a los de la dicha nuestra Audiencia y debajo della podais tener una Peana, como aora la tieneis, y no tendreis mas de un Assistente, sino fuere quanto de libbre de redes de Pontifical, que entonces podreis tener los que se acostumbran. Y LA SILLA QUE ACOSTUMBRAIS LLEVAR EN LAS PROCESSIONES DE TRAS DE VOS, LA ESCVSAREIS DE LLEVAR EN LAS QUE SE HIZIEREN DENTRO EN LA IGLESIA, PUES NO ES NECESSARIA, Y QVANDO LO EVERE LA HAREIS LLEVAR APARTADA A VN LADO.

**M**en quanto al dar de las velas el dia de nuestra Señora de la Candelaria, y los Ramos el Domingo de Ramos, por una nuestra cedula maldamos al Presidente, y Oidores, y de mas Ministros de la dicha nuestra Audiencia las vayan a recibir a las gradas del Altar mayor, despues de auer dado a todos los Ecclesiasticos. Y mandamos que quando la charnela Audiencia fuere a esa Iglesia a oir los diuinos Oficios, la salgan a recibir una Dignidad, y un Canonigo, como siempre se ha acostumbrado. Y os encargamos que de aqui adelante tengais con la dicha nuestra Audiencia toda buena correspondencia, y escuseis competencias, procediendo con mucha amistad, de que Nos tenemos de Vos por bien servido. Y lo mismo hemos maldado a la dicha nuestra Audiencia.

Por

**P**ara que pueda tener  
el Arzobispo Silla en  
el Presbiterio.

**P**ara que pueda tener  
el Arzobispo Silla en  
el Presbiterio.  
**Y** usar de Assistentes.

**T**ener Silla en las  
Procesiones dentro  
de la Iglesia.

**X** las Velas, y Ramos  
las vaya a tomar el  
Acuerdo al Altar ma-  
yor.

**Y** quando entre en la  
Iglesia le reciban los  
Canonigos conforme  
a la costumbre.

Por otra cedula, desto dia, se repitio al Acuerdo a questa orden, y se le mandò lo mismo, y todo esto fue solamente en quanto a la Silla del Arçobispo en las Processiones dentro de la Iglesia: porque en quanto a la del dia del Corpus siempre se tuvo por llano el que la podia, y denia llevar, ni dello tampoco se quexò el Acuerdo, reconociendo la justificacion, y possession en que el Prelado se hallaua.

Estas cedulas deuieron de causar mucho sentimiento al Acuerdo, viendo que lo que principalmente auia pretendido de que el Arçobispo no llevasse Silla en las Processiones, no solo no lo auian conseguido; pero antes se le auia dado facultad, para que juzgando a su arbitrio era necessaria la llevasse apartada a vn lado. Y assi se abs-tuviieron de venir a la Iglesia todos los dias referidos, como aora tambien lo hazen, y solo continuaron venir el dia del Corpus a assistir a la Procession del Santissimo Sacramento, en que no auia controuersia, ni diferencia.

Fue promuido don Pedro de Castro por Arçobispo de Seuilla el año de 1610. y le sucedio don Fray Pedro Gonçalez de Mendoza, y despues se siguieron seis Arçobispos, aunque los dos ultimos no residieron en su Iglesia por estar siruiendo a V. M. en la Presidencia de Castilla, y en todo este tiempo no se sabe, ni tiene noticia q̄ huuiesse diferencia alguna, antes concurriendo redos los años el Acuerdo a la Procession del Corpus, huuio mucha llaneza, y conformidad, aunque siempre se llevò la Silla.

Honrò V. M. a don Martin Carrillo y Aldrete con la Dignidad Arçobispal de Granada, por el año de 1642. y siendo ansi que los seis inmediatos predecesores suyos auian gozado de la quietud que se ha referido, coméçaron a turbar esta paz el Presidete, y Oydores de aquella Chancilleria por el año de 1647. y el Arçobispo a ser mas desgraciado que sus antecesores, y lo que ha passado en su tiempo, y lances que ha auido sobre esta dificultad, son.

### Num. 11.

Al Acuerdo se despachó otra cedula del mismo tenor, y nunca se quexò de la Silla del Corpus reconociendo la justicia del Arçobispo.

### Num. 12.

Sintio mucho el Acuerdo estas cedulas, y dexò de venir a la Iglesia, excepto el dia del Corpus, en que no auia controuersia.

### Num. 13.

Don Pedro de Castro va por Arçobispo de Seuilla el año de 1610. y despues del sucedieron 7. Arçobispos, cō los quales no huuio diferencias.

### Num. 14.

Estra a ser Arçobispo don Martin Carrillo el año de 1642. y el Acuerdo a turbar la paz cō el. Refiere se lo que ha passado en su tiempo.

Num. 15.

Que D. Francisco Arcualo de Zuago, Consegidor de Granada entregó al Arçobispo vna carta de don Antonio de Campo Redondo y Rio, del Consejo de V. M. en el de Castilla y Camara, de 28. de Mayo de 1647. en q de orden del Consejo escribe, como en el se auia entendido por consulta del Acuerdo de aquella Chancilleria, q los dos dias ultimos del Corpus auia llevado Silla el Arçobispo en la Procesion, y que esto parecia era contra la orden, y cedula del señor Rey Felipe Tercero Padre de V. M. del año passado de 607. que dispone, que en easo que sea necessario lleve a vn lado, y no se ponga en medio del cuerpo de la Procesion, y que asi el Consejo le auia ordenado escriuielle al Arçobispo lo dispusiese en esta conformidad, y pudiédola escusar del todo la eccluissse, como se haze en Valladolid, y en esta Corte.

Num. 16.

Respondio que la cedula de 607. solo hablaua en las Procesiones dentro de la Iglesia, pero no en la del Corpus.

Aesta carta respondio el Arçobispo el mismo dia q la recibio, que fue a 4. de Junio de aquel año, diciendo en substancia que la cedula Real de 607. no dispone cosa alguna de lo que aora se le mandaua : porque habla en las Procesiones que se hazian dentro de la Iglesia, a que assistia el Acuerdo, en que se ordeno que en caso que fuese necessaria la Silla, se llevasse apartada a vn lado.

Num. 17.

Pero que sin embargo en quanto al llevar la Silla apartada a vn lado, obedeceria al Consejo mientras la estrechura de las calles diese lugar.

Y aunque en la Procesion del dia del Corpus no hablaua la cedula, ni auia mandato alguno en esta razon, antes expresa facultad del Consejo por la carta del Presidente, para poder llevar la Silla, solo por obedecerle, y porque se entendiesse que el animo del Arçobispo era hacer quanto fuese posible sin diminucion de la autoridad de su Dignidad, aseguro, que en este punto de llevar la Silla apartada a vn lado, lo executaria ássi indubitablemente mientras la estrechura del lugar, o aprieto de la gente (que en aquel dia ocupa numerosamente las calles) no lo impidiese, y que este cuidado llevaua el Arçobispo, y le tenia encargado a sus criados.

Num. 18.

Mas en quanto al escusar la representacion de razones para no poder hacerlo.

Y en quanto al punto de escusar la Silla del todo, no siendo necesaria, escriuio, que de tiempo inmemorial a esta parte estauan los Prelados de Granada en possession de llevar de tras de si vna Silla para sentarse en la Procesion

sion de aquél dia del Corpus, si n̄ que se aya visto; ni oido cosa en contrario. Y que esto mismo podrian deponer los Oydores actuales que estauan en el Consejo, y lo auian sido de aquella Audiencia. Y que el Arçobispo auia vsado de la Silla, no solo en los dos años ultimos de que se quexa el Acuerdo, sino tambien en los antecedentes, excepto el de 1644, que por falta de salud no pudo assistir en la Procesion: y que quando no fuera cosa tan assentada, y establecida, era preciso que para poder ir en ella la hiziesse llevar por sus muchos años, y achaques que conta edad han recedido, y largo sitio de la Procesion.

A esta carta respondio don Antonio de Campo Redondo en 12. de Junio de aquel año, diciendo la auia visto el Presidente de Castilla (que entonces era don Juan Chumacero) aunque no el Consejo, y que esperauan los dos que el Arçobispo lo dispondria de manera que lo que estuviera dispuesto para las Procesiones dentro de la Iglesia en razon de la Silla, se obseruasse tambien en la del dia del Corpus, encargando a los criados el cuidado, y que con el no auia calles angostas que lo estoruassen.

Con el deseo grande que el Arçobispo siempre ha tenido de escusar las quejas, y encuentros con el Acuerdo, procurò que en la Procesion del Corpus del año de 1647. se executasse puntualmente lo que auia ofrecido al Consejo, haciendo que la Silla se llevasse apartada a un lado, y se consiguio en toda la Procesion, excepto en algunas partes en que auia tanto concurso de gente, y las calles tan estrechas, que era imposible executarse este deseo, ni los Pajes las ordenes que tenian para ello.

Entendio el Arçobispo que la atencion con q̄ se procedio aquel dia fuera bastare para componer qualquiera diferencia, y pacificar la inquietud que se auia comenzado, auiendo toda paz para lo de adelante, y antes se occasionaron efectos contrarios, pues el año siguiente de 1648. el dia 9. de Junio vinieron don Alonso de Bolaños, y don Esteban de Cervantes, Oydores de aquella Chancilleria a hablar al Arçobispo de parte del Acuerdo,

Y que el Arçobispo lo auia practicado asi siempre y que era preciso por sus achaques.

#### Num. 19.

Respondio don António Campo Redondo, sin auerse visto la carta en el Consejo, que esperaua que el Arçobispo hiziesse en el dia del Corpus lo que estaua dispuesto en las Procesiones dentro de la Iglesia.

#### Num. 20.

El año de 1647. haze llevar el Arçobispo la Silla apartada a un lado.

#### Num. 21.

El año de 1648. entrégan dos Oydores al Arçobispo una cedula de 12. de Mayo de aquél año.

do, y le entregarón vna Real cedula de V. M. de 12 de Mayo del mismo año, que es como se sigue.

Num. 22.

*Muy Reverendo en Christo Padre don Martin Carrillo y Aldrete, Arçobispo de Granada, de mi Consejo. He entendido que en las Procesiones del dia del Corpus, dos criados vuestros lleváván la Silla detrás de vuestra persona, y me ha parecido aduertiros la procureis escusar, ó caso q no pueda ser, la bagais llevar apartada a vn lado de manera que no estorue el claro de la Procesion, que en ello me bareis mucho placer.*

Num. 23.

El Arçobispo respondio a V. M. lo mismo en sustancia, que en la carta escrita a don Antonio de Campo Redondo, refiriéndose a ella, y representando a V. M. en su ma el derecho, y possession inmemorial de su Dignidad en quanto al llevar la Silla; y en quanto al llevarla apartada a vn lado, su cuidado, y diligencia, y esta misma respuesta dio a los Oydores.

Num. 24.

No se quicieron con esto, ó decian de traer orden para no quietarse: porque añadieron vna peticion tan nucua, que no se sabe que se huiesse propuesto jamas, y fue decir, que todas estas diferencias se compondrian, con se sentasse pufiese la Silla de modo que vn braço mirasse al Santissimo, y otto al Presidente. Esto es, que cuando se huiesse de sentar fuese en medio del claro de la Procesion; pero para escusar el tener bueltas las espaldas al Presidente, y Oydores, pusiese la Silla de modo que el vn costado, ó braço del Arçobispo mirasse a la Custodia del Santissimo Sacramento, y el otro al Acuerdo.

Num. 25.

Estrañó notablemente el Arçobispo semejante proposicion, viendo que no solamente era contra el derecho, y possession asentada de su Dignidad, en que estaua de sentarse en medio del claro de la Procesion, teniendo siempre en frente la Custodia, sino tambien contra toda buena Ceremonia Eclesiastica, y aun Politica, y q condescendiendo con su demanda se venia a dar igual veneracion al Presidente, y Oydores, que a Iesu Christo nuestro Señor Sacmentado.

Pero

Pero como el animo del Arçobispo es, y ha sido siempre de hazer solamente aquello que fuere mas fundido en razon, les dixo a los Oydores, que para saber con certidumbre si su peticion se conformaua con las reglas de los Ceremoniales, y Ritual Romano, juntaria los Maestros de Ceremonias de su Iglesia, y que auiendo los visto les daria la ultima respuesta, y se solucion.

Vinieron los Maestros, y entendida la materia, dixerón de conformidad que la demanda del Acuerdo era concordia a toda buena Ceremonia Eclesiastica, como lo fundarian quando fuese necesario. Y assi atiendio buelto los Oydores, les dixo el Arçobispo lo que auia pasado, y que por ningun caso contrauendria a lo que por sus Superiores estaua establecido, siguiendo el exemplar de sus antecesores, y no dando lugar a semejante indecencia.

Los Oydores replicaron, que no haziendose lo que pedian no iria el Acuerdo a la Procession, ó que si fuese hatia que se executasse, y cumpliesse lo que V. M. mandaua, a que respondio el Arçobispo, que pocas diligencias era menester para ello, supuesto que el auia escrito a V. Mag. que lo cumpliria; pero que la nouedad que entonces intentauan de que pusiesse la Silla de lado, y apartase el rostro de la frente de la Custodia, donde iba el Santissimo Sacramento, V. M. no lo mandaua por su Real cedula, y que assi todo lo que en esto hiziesen, seria novedad, y exceder del orden, y mandato de V. M. cuyo piadoso, y Catolico zelo no mandaria jamas cosa semejante.

Viendo los Oydores que el Arçobispo no se allanaua a poner en execucion la nueva introduccion que intentauan, dixerón, que tenian vn auto del Acuerdo que notificarle, y que para haze ilo traian consigo vn Escrituano, que auiendo entrado al quarto del Arçobispo se le hizo notorio, que su fecha era de 9. de Junio de 1648.

Lo que contenia, Señor, este auto, era hazer relacion en sustancia de lo que aqui se ha referido a V. M. y en especial de las cedulas Reales de siete de Mayo de 1607. y

### Num. 26.

Y les dixo que consultaria los Maestros de Ceremonias, y dara ultima respuesta.

### Num. 27.

Declararon, que era mala ceremonia, y refondio el Arçobispo al Acuerdo, que por ningun caso la haria.

### Num. 28.

Replicaron los Oydores, que no haziendose, ó vendrian, ó harian cumplir el mandato de V. M.

Y les bolvio a decir el Arçobispo que esta nouedad no la mandaua V. M.

### Num. 29.

Y a esto dixerón que traian vn auto del Acuerdo, que notificarse.

### Num. 30.

Auto del Acuerdo de 9. de Junio de 1648. para que el Arçobispo execute lo que V. M. manda en sus cedulas.

de 12 de Mayo de 1643. y concluyó. Acordaron que los dichos don Alonso de Bolaños, y don Estevan de Cervantes buelvan à hablar al dicho Arçobispo en esta razon, para que con toda claridad respondalo lo que así ha de hazer, y cumplir. Trespondiendo, que obseruará, y guardarà lo mandado por su Magestad, lo hagan poner por diligencia por escrito, para que en todo tiempo conste, y no allanandose en todo al cumplimiento, le hagan notificar cumplido con efecto en todo las Reales ordenes, y mandatos, y en su cumplimiento escuse el llenar en la Procesión del dia del Corpus Christi Silla que dos criados suyos lleuan, ó en caso que no pueda ser, la haga llevar apartada a un lado de forma que no estorve el claro de la Procesión, ni se siente en ella: en el dicho claro bueltas las espaldas al Real Acuerdo, apercibiéndole, que de no hacerlo así, ó no asistir a el Real Acuerdo, ó asistiendo hará cumplir, y executar lo así mandado, protestandole que si por no cumplirlo se siguieren algunos inconvenientes, perjuicio, ó escandalo, correran por su qué tapor contravenir a ello, demás de darla a su Magestad de lo que resultare.

Mucho sentimiento ocasionó al Arçobispo este suceso, por considerar que auiendo entrometido el Acuerdo à proueer autos en materia tan Eclesiastica, como es la dirección de las Procesiones de la Iglesia, precedencia, y assentos en ella, cuyo conocimiento toca priuatamente al Ecclesiastico, le auia puesto al Arçobispo en obligació de defender su jurisdiccion, motuándose con esto porfiados encuentros.

Y aunque pudiera executar luego lo que el Arçobispo don Pedro de Castro y Quiñones su antecesor hizo en ocasión de auer el Acuerdo proueido otro auto de la misma substancia, su fecha en 29. de Enero del año pasado de 1604. que se le notificó en primero de Febrero de aquel año, y se guarda en el Archiuo de la Dignidad Arçobispal de Granada: que lo que obró fue inhibir al Acuerdo de aquella Chancilleria, mandando que le remitiesen todos los autos originales, y que en adelante no procediesesen en la causa, discerniendo censuras, y por

Y añaden la novedad de que no buelvan las espaldas al Acuerdo.

Num. 31.  
Sintio mucho el Arçobispo este auto, por ver usurpada su jurisdiccion.

Num. 32.  
Y aunque por otro auto de la sustancia excomulgó al Presidente, y Oidores don Pedro de Castro antecesor del Arçobispo.

no aqüellas obedecido, declarando con efecto por públicos excomulgados al Presidente y Oydores de la Chancilleria. En lo qüales se dio credito a lo qüe el obispo iba a decir.

Cerrò los ojos a este exemplar don Martín Carrillo, y quiso antes disimular las obligaciones de su oficio, qus no romper la paz, templando con prudencia el sentimiento que justamente se le ocasionaua por el agrafio que se le hacia a su jurisdiccion. Y assi con toda modestia respondio al auto en esta forma. Que el Lunes proximo paseado que se contaron 8. de este presente mes, vinieron a su Palacio don Alfonso de Bolaños, y don Esteban de Gomantres, Oydores de la Chancilleria, y le traxeron la Real cedula de que aquiso hizo mencion, despachada en doce dias del mes de Mayo de este presente año. La qual no hablaco de alguna de lo qus aora nuevamente quiere introducir el Acuerdo, pretendiendo que no se siente en el claro de la Procesion en frente de la Custodia, y es bien cierto que su Magestad (Dios le guarde) no dispondrá cosa alguna en contrario, por ser esta costumbre muy asentada desde la fundacion de su Iglesia, y Ceremonia del Ritual Romano, que dispone que el Sacerdote que celebra esté siempre en frente de la Custodia donde está el Santissimo Sacramento. En quanto a lo qus contiene la dicha Real cedula, respondio a su Magestad con toda obediencia, y puntualidad lo qus en esta materia ha obrado siempre, y obrará de aqui adelante, y assi lo ha respondido con claridad en todas las ocasiones qus se le ha hablado en esta razon, y remitio ayer la carta con el Correo ordinario, sin detencion alguna, con lo qual no tiene por aora otra diligencia qus hacer.

En ejecucion desto cumplio el Arçobispo en la Procesion del Corpus de aquel año, lo mismo qus tenia escrito a V. M. y le auia mandado por su Real cedula de 12. de Mayo de 1648. Pero no lo qus con nouedad, è indecencia querian introducir los Oydores. Y de lo vno, y otro dio cuenta a V. M. remitiendo un traslado del auto del Acuerdo en 16. de Junio de 1648. y para qus constasse quan llana, y asentada era la possession inmemorial de los Arçobispos de Granada, de que doscria-

Num. 33.

Se templó con perdón  
cia, y respondio con  
ella al auto.

Num. 34.

Que es nouedad qus  
aora hace el Acuerdo

que se celebra en la  
frente de la Custodia

en la procesion del  
Corpus Christi.

Num. 35.

Que el Arçobispo remitió a V. M. el auto del Acuerdo.

Num. 36.

Y el Arçobispo remitió a V. M. el auto del Acuerdo.

dos sijos llenan una Silla en la Procesión del dia del Corpus, y de sentar se en ella en frente de la Custodia en medio del claro de la Procesión, teniendo el rostro buck to hacia el Santissimo Sacramento; se recibio información a instancia del Fiscal Eclesiastico, en 14. de Junio de 1648. con mucho numero de testigos todos seglares, escusando assi la objencion que se podia oponer y de que si fueren Clerigos, se proclamiese dirian con afecto en la Custodia en el clero de la Procesion. Y la informacion q se recibio de muchos testigos seglares, de 648. con mucho numero de testigos todos seglares, la inmemorial sequia de llenar la Silla, y sentarse en frente de la Custodia en el clero de la Procesion.

(escusando assi la objencion que se podia oponer y de que si fueren Clerigos, se proclamiese dirian con afecto en la Custodia en el clero de la Procesion.) y tambien algunos Oficiales, y Ministros de la Chancilleria, que depohen concluyentemente la memoria, y la remitio el Arzobispo con los demas autos al Consejo.

### Num. 35.

El año de 1649. despachó a esta Corte el Acuerdo en Relator, y pidio (legun se ha entendido) que se mandase al Arzobispo la cedula la Silla.

Suspendiose el tratar desta materia por todo aquel año de 1649. hasta que en el de 1649. algunos dias antes de la Festividad del Corpus, despachó el Acuerdo en Relator, para que viniese a esta Corte a tratar desta materia, y aunque con certeza, y puntualidad no sabe el Arzobispo lo que individualmente pidieron al Consejo el Presidente, y Oidores (porque hasta aora nunca se le ha dado traslado de cosa alguna) se ha entendido que fue sobre esta quedad que V. M. se situo de no concederles, aunque consiguieren otra de gratisimo perjuicio, como parece de la Real cedula de 11. de Mayo de 1649.

### Num. 36.

Para que el Arzobispo se siente a un lado dexando descubierto el claro de la Procesion.

Muy Reverendo en Christo Padre don Martin Carillo y Aldrete, Arzobispo de Granada, del mi Consejo. He entendido que las Procesiones del dia del Corpus dos sijos llenan una Silla detrás de vuestra persona, y me ha parecido aduertiros la procurais escusar, ó caso que no pueda ser la hagais llevar apartada a un lado de manera que no estorue el claro de la Procesion, y auiendo de sentar sea en la misma forma, dexandole descubierto, y a un lado, que en ello me hareis mucho placer.

### Num. 37.

Respondio el Arzobispo, y ponese su respuesta.

Esta cedula se le entregó en 29. de Mayo de aquel año, y en 1. de Junio escriuio a V. M. representandole el derecho de su Dignidad, y la desautoridad, e indecencia que se le seguiria de executarse la orden que se le dava, por estas palabras: En quanto al tercer punto en que demas de lo que contiene la dicha primera cedula del año pasado

7

Jado de 64 e. se sirue V. M. de qñadir en esta volumen, que  
soñor se me ha intimado el mandarme, que anteriormente de  
sentir soñor a vñ lado, demando desubiero del relato de la  
Procesion, no pude escusar de suplicarle se dignase de conser-  
var el de lustre, que de ejecutarse este orden se seguiria  
a mi Iglesia, que es la quarta en grandeza, y autoridad  
de estos Reynos, y la primera de su Real Patronato, y la de-  
formidad y disonancia en una de las Ceremonias mas as-  
sentadas, y que con mayor uniformidad se practicase en toda  
la Iglesia de Dios, y el perjuicio de esta Dignidad Arçobis-  
pal que posco (aunque indignamente) por merced de V. M.  
que todo esto se sigue de obligar a un Prelado Ecclastico,  
que yendo actualmente vestido con Ornamentos Pontifica-  
les, y celebrando el mayor de los Misterios de la Iglesia Ca-  
tólica dexa el puesto que le dan el derecho, la razon, y la  
costumbre, que es en medio de su Clero, donde va, y está pre-  
sidiendo, y se desvía a vñ lado con indecencia.

Este es Señor el hecho de todo lo que ha sucedido has-  
ta oy en estas diferencias, en cuya defensa no intenta el  
Arçobispo introducir nuevos grados de honores, sabié-  
do que en ellos está vinculado el vicio de la ambicion  
tan aborrecido de todos, D. Augustin. in epist. 1. 28. Cor-  
nel. Tacit. lib. 15. Annal. Plutare. in vita Crassi; Seneca  
epist. 1. 4. S lib. unie. de quatuor virtutib. cap. de continé-  
tia. l. fistulas 7. 6. S. fin. ff. de contrahend.empt. l. 2. C. vectig.  
noa. in st. non pos. Y que es grande el daño que ocasiona  
qualquiera nouedad en materia de precedencias, D.  
Chrisost. in epist. 1. ad Chorint. hom. 7. D. Garc. Mastr. de  
magistr. lib. 1. cap. 14. Auēd. de exequend. mād at. 1. p. cap.  
1. 9. n. 1. 6. Petez de Lara de Anniuers. S Capell. lib. Q. c.  
2. 4. n. 1. 8. Hetmos. in prolog. ad partiti. 5. glof. 2. n. 10. 21.

Sino conservar su Dignidad en el estado que la dexa-  
ron sus antecesores, a que está obligado, sin que se les pueda notar exceso de vanidad, ó soberbia; porque an-  
tes merece reprehension la humildad, que ocasiona des-  
cuido en la defensa de los derechos, y prerrogativas que  
le competen. Assi lo adquirio Pedro Greg. lib. 4. de repa-  
blic. cap. 10. num. 1. 1. ibi: Tamen qui gerit publicam Dig-

Representando la in-  
decencia, y perjuicio  
que se le seguiria de  
executarse la cedula

### Num. 38.

No es nouedad lo q  
intenta para defensa  
de su Dignidad el Ar-  
çobispo. A la m  
Grañados en cap. en  
el ob. habló el ob.  
s. 12. 13. 14. 15.

Es grande el daño q  
ocasiona en materia  
de precedencias:

### Num. 39.

Solamente pretende  
el Arçobispo conser-  
var su Dignidad, co-  
mo la gozaron sus an-  
tecedentes.

*mitatem nullo modo, etiam pretentus humilitatis, eam  
imminui, aut contemni pati debet, sed in eo gradu, quo à  
Principe, vel Populo ordinata est conservare; alioquin,  
Sui officij diceretur ignarus, et iniuria ei, cuius refert  
potestatem inferret, Tiraquel de primog. in prefat. n. 13.  
Mastril. de magistrat. lib. 3. cap. 4. num. 1. D. Juan de  
Larrea tom. 1. allegat. Fiscal. allegat. 31. num. 1.*

**Num. 40.**

Porque fuera pecado  
grave faltar a su de-  
fensa.

Y aun fuera pecado grave faltar a ella, según el sentido  
de don Juan de Solorzano en el memorial de las plazas.  
*honorarias, num. 183. ponderado para esto las palabras  
de la ley obseruandum 19. in fin. ibi: Ut authoritatem dig-  
nitatis ingenio suo augeat ss. de offic. Presid. y las de la l. i.  
ibi: Suæque Dignitatis tuende, et decoris causa, Et ss. de  
postuland. l. 49. in fin. tit. 5. part. 1. ibi: Deue acrecentar  
la honra de su Dignidad, Cassaneus in Catalog. glor.  
mund. in prefat. col. 3. Et part. 8. conclus. 6. Stephanus  
Gratian. discept. forens. cap. 283. num. 25. Et 26. Redina  
de malestat. Princip. fol. 32. num. 134.*

Y aunque el Arzobispo ha dissimulado hasta aora el  
**Num. 41.** que no ha fallido hasta representar a V. M. tan viuamente la pocta justificacion  
aora el Arzobispo, que tienen las nuevas pretensiones que el Acuerdo intē.  
porque ha coidado, O, en la verdad de su ta, O, por auerle parecido que para el buen suceso en ellas  
no necessita de mas ponderacion, que la verdad de su  
causa, ni mejor Patrono que su justicia: *Tantam semper  
potentiam (inquit Cicet. in orat. pro Vatin) Veritas ha-  
buit, ut nullis machinis, aut cuiusquam hominis ingenio;  
aut arte fabuerit potuerit, Et licet in causis nullum Pa-  
tronum, aut defensorem obtineat, tamen per se ipsam de-  
fenditur.*

**Num. 42.**

O por no parecer ni-  
mio en estas mate-  
rias.

O porque ha afectado con prudencia el no parecer  
nimiento en estas materias, como de Augusto Cesar lo ala-  
bó Suetonio in eius vita. Y esta misma atencion se halla  
persuadida de Ciceron a Quinto su hermano proueido  
al oficio de Proconsul in epist. ad eum, vers. Sit licet non  
sua, y Plinio el mas mozo lo alabó en Trajano, in illius  
Panegiric. vers. Nec enim stipatus, Alexand. ab Alexand.  
lib. 2. dier. genial. c. 19. Cassiod. lib. 1. Variar. epist. 31.

**Num. 43.**

Pero viendo que las continuas, y extraordinarias di-

ligencias del Acuerdo van obscureciendo la justicia que tiene por su parte la Dignidad Arçobispal de Granada, fuera de graue perjúicio el silencio sy te lo pudiera oponer la consideracion de la *l. si quis foris off. de band. post mortem, ff. de adoptionib. l. maxime ff. de administrat. iutor. cap. causam quæ, qui sily sunt legitimi, cap. 1. de fidei. & maleficiis.*

Pero ya fuera de grave perjúicio el silencio.

Y assi trata de representar en este papel las razones que le asisten, para que consideradas por V. M. no parezca culpable que el Arçobispo procure conservar las preeminentias de su Dignidad, y q' continue la posesión q' él, y sus antecesores há tenido, y espera del Católico, y Real zelo de V. M. q' para quietar los animos del Presidente, y Oidores há demandar sobreseer en la ejecución de la cédula de 12 de Mayo de 649, y al Acuerdo, q'no inquiete a la Dignidad Arçobispal en la posesión en que se halla, pues los fundamentos de justicia que le favorecen, no solo prometen con brevedad esta quietud; pero aseguran mayor aumento de honores para lo venidero; *vt alias dixit Senec. lib. 1. de clement. cap. 1. ibid. Facta tito in naturam suam recidunt quibus veritas subest, queque ex solidi nascuntur fundamento, tempore ipso in maius meliusque procedunt.* Para lo qual se dividirà este discurso en dos articulos.

Num. 44.

Y assi se halla obligado a representar las razones que le asisten.

El primero, que es justo, y conforme a buena Ceremonia que los Prelados de Granada lleuen Silla en la Procesión del dia del Corpus, aunque asista el Real Acuerdo.

Y para esto se funda dos artículos.

Num. 45.

El 1. Que es justo, y buena Ceremonia que el Arçobispo lleve Silla.

Num. 46.

El 2. que se deue sentar en fréte de la Custodia todiz en medio delclaro de la Procesión;

El Segundo, que quando se huviere de sentar el Arçobispo deue ser en medio del claro de la Procesión en frente de la Custodia donde va asistiendo al Santissimo Sacramento.

## ARTICULO PRIMERO.

**E**L Fundamento principal con que el Acuerdo de la Chancillería de Granada quiere esforzar su pretension, es decir, que el llevar Silla tras de si el Arçobispo

Num. 47.

El Acuerdo dice, que no deue llevar Silla el Arçobispo: porque el Ceremonial no trae esta Ceremonia:

para

8

para sentarse en la Procesión del Corpus, ni es Ceremonia Eclesiástica; ni se halla dispuesta por el Ritual Romano reformado por Clemente Octavo, ni por el Ceremonial de los Obispos: porque en el cap. 32. del lib. 2. que trata de la forma con que se han de hazer las Recitaciones generales, Letanías mayores y menores, y en el cap. 33. siguiente del mismo libro, que habla individualmente de la Procesión del Corpus, y Ceremonias que en ella ha de observar el Prelado vestido de Pontifical, no ay palabra alguna que disponga, ni de que se pueda inferir que en aquella Procesión se pueda llevar la Silla.

#### Num. 48.

Y que como introducida fuera de lo q. dispone la ley no se deue obtemperar.

Con lo qual pretenden que es solo introducción de los Prelados de Granada, y Ceremonia que no se halla dispuesta por ley, que no se deue practicar, ni surtir efecto alguno, cap. dilecti filij. 13. ibi: Quoniam cum à Castellano Episcopo exigentes iuramentum præterformat Canonizam, & inferiorius, ibi: Mandamus quatenus contentus formam Canonica, quam Nos à Coepiscopis nostris nobis immediate subiectis recipimus, nihil amplius à Castellano Episcopo obtentu alicuius consuetudinis exigas prætextu praefiti iuramenti, &c. De maiorit. S'obedient. Cap. si cui 25. de election, lib. 6. l. virilis 8. §. si quis uxori 3 ff. de leg. præst. l. fundo legato 2 ff. de adimend. leg. l. fin. C. ad leg. Iuliām de vi publica.

#### Num. 49.

Y que quando estuviera expressa se deuia excusar por la autoridad de los Ministros Reales,

Y que cuando expressamente estuiera comprendida esta Ceremonia en el Ceremonial de los Obispos, se deuia excusar por el Arçobispo, pues el llevar Silla do trás de si, y delante del Acuerdo, sentándose en ella quedo en pie el Presidente, y Oydores, es deslustre de la autoridad, y veneracion que se deue a los Ministros Reales, Exodi cap. 22. Ioann. cap. 12. Cap. quid culpatur 23. q. 1. Cap. solite de maiorit. S'obedientia, l. ius publicum ff. de iust. S' iur. l. ius Senatoris 8. C. de dignitatibus lib. 1 2. l. 7. tit. 18. part. 4. l. 2. tit. 4. part. 3. tradit Valencuela Velazquez conf. 163. num. 2. S' conf. 142. num. 11.

Don Juan de Larrea en el memorial por la autoridad de los Ministros, Don Juan de Solorciano tom. 2. de Indianorum

rum gubernat.lib.4.cap.4.à num.22.Y en las Plazas ho-  
norarias à num.135.

Hablando de Oydores de Chancilleria, que se les de-  
ne dar grande autoridad, lo aduirtieron Auend. *in suo dic-*  
*cionario, verb. Chanciller. Parlado different. quotid. diffe-*  
*rent. o. per tot.*

Y que esto se esfuerça, con que en esta Corte, y en la  
Chancilleria de Valladolid los Prelados que assistē ves-  
tidos de Pótiscal a las Procesiones del Corpus, no usan  
de Silla, y que quando no fuese por reconocer, no ay Ce-  
remonial que lo disponga, bastaran estos exemplares pa-  
ra que en fuerça dellos se hiziese lo mismo en Granada,  
Plinius Iun. lib. 5. epist. 8. Aristotel. *Ethicorum* 10. Agelio  
lib. 10. noctium Atticarum cap. 10. part. 1. D. Thom. 1. 2.  
quæst. 34. Valençuela *Cótraveneros* 3. p. à n. 200. Solot-  
çan. tom. 2. de Indiar. gubernat. lib. 1. cap. 26. num. 39. &  
in Politic. Ind. lib. 2. cap. 27. pag. 227. Cypœus lib. 2. de  
Magistrat. cap. 15. n. 18. ¶ lib. 3. cap. 6. num. 73.]

Demas que no siendo Ceremonia Eclesiastica se ha  
de tener por vanidad el lleuar la Silla, y deue escusarse  
por las diferencias que ocasiona, y que como es notorio  
en las Procesiones se deue estar cõ toda modestia, y reli-  
giõ, sinq se pueda en cosa alguna exceder de la humildad  
Christianæ; q como lo amonesto el grā Arçobispo de Mi-  
lãs. Carlos Borromeo en las Actas; q hizo para las Proces-  
siones generales, y del Corpus par. n. fol. 242. ¶ 244.

Especialmente estando el Santissimo Sacramento  
patente, para cuya veneracion (aunque la mayor es cor-  
ta) dixo Barth. Gabant. *in suo Thesauro sacrorum Rituum*  
tit. 1. rub. 1. *Missal*. part. 2. tit. 4. fol. 1. 19. que el Sacer-  
dote que celebraha de estar descubierto en las Missas  
que dice solemnemente, y que lo decente es no sen-  
tarse, ibi *Sin vero sedendum non sit, quod maxime decet, co-*  
*rdam Sacramento expositus habunt apud Altare quasi pares*  
*ex communiori usu Romano à principio usq; ad finem.*

Estos son, Señor, los fundamentos que al parecer pue-  
de el Acuerdo discurrir en su fauor, adelantandolos el  
Arçobispo a la noticia que tiene de los que se han pro-

Num. 50.

Y Oydores de Châ-  
lleria.

Num. 51.

Como se hace en esta  
Corte, y en la Chanci-  
lleria de Valladolid.

Num. 52.

Y se ha de tener por  
vanidad lleuar la Si-  
lla, y escusarse por las  
diferencias que oca-  
siona.

Num. 53.

Especialmente estan-  
do manifiesto el Sa-  
ntissimo Sacramento,

Num. 54.

Respondease por el Ar-  
çobispo a estos funda-  
mentos.

para sentarse en la Procesión del Corpus, no es Ceremonia Eclesiástica; ni se halla dispuesta por el Ritual Romano reformado por Clemente Octavo, ni por el Ceremonial de los Obispos: porque en el cap. 32. del lib. 2. que trata de la forma con que se han de hacer las Procesiones generales, Lectanias mayores, y menores, y en el cap. 33. siguiente del mismo libro, que habla individualmente de la Procesión del Corpus, y Ceremonias que en ella ha de observar el Prelado vestido de Pontifical, no ay palabra alguna que disponga, ni de que se pueda inferir que en aquella Procesión se pueda llevar la Silla.

#### Num. 48.

Y que como introducida fuera de lo q dispone la ley no se deve obtemperar.

Con lo qual pretenden que es solo introducción de los Prelados de Granada, y Ceremonia que no se halla dispuesta por ley, que no se deve practicar, ni sustir efecto alguno, cap. dilatit filij. 13. ibi: *Quod cum à Castellano Episcopo exigentes iuramentum præter formam Canoniam, &c inferius, ibi: Mandamus quatenus contentus formam Canonica, quam Nos à Coepiscopis nostris nobis immideatè subiectis recipimus, nihil amplius à Castellano Episcopo obtentu aliquius consuetudinis exigas prætextu præstigi iuramenti, &c. De maiorit. S. obedient. Cap. si cui 23. de election, lib. 6. l. virilis 8. §. si quis uxori 3 ff. de leg. præst. l. fundo legato 2 ff. de admend. leg. l. fin. C. ad leg. Indiam de vi publica.*

#### Num. 49.

Y que quando estuviera expresa se devia excusar por la autoridad de los Ministros Reales;

Y que quando expresamente estuviera comprendida esta Ceremonia en el Ceremonial de los Obispos, se devia excusar por el Arçobispo, pues el llevar Silla detrás de si, y delante del Acuerdo, sentándose en ella quedo en pie el Presidente, y Oydores, es deslustre de la autoridad, y veneracion que se deve a los Ministros Reales, Exodi cap. 22. Ioann. cap. 12. Cap. quid culpatur 23. q. 1. Cap. solita de maiorit. S. obedientia, l. ius publicum, ff. de iust. S. iur. l. ius Senatoris 8. C. de dignitatib. lib. 12. l. 7. tit. 18. part. 4. l. 2. tit. 4. part. 3. tradit Valencuela Velazquez conf. 16. 3. num. 2. S. conf. 14. 2. num. 11.

Don Juan de Latrea en el memorial por la autoridad de los Ministros, Don Juan de Solorzano tom. 2. de India rum

rum gubernat.lib.4.cap.4.à num. 22.Y en las Plaças ho-  
norarias à num. 135.

Hablando de Oydores de Chancilleria, que se les de-  
nue dar grande autoridad, lo advirtieron Auend. *in suo dic-*  
*cionario, verb. Chanciller. Parlad. different. quoddam. diffe-*  
*rent. ib. per tot.*

Y que esto se esfuerça, con que en esta Corte, y en la  
Chancilleria de Valladolid los Prelados que asistē ves-  
tidos de Pōfiscal a las Procesiones del Corpus, no vſan  
de Silla, y que quando no fuese por reconocer, no ay Ce-  
remonial que lo disponga, bastaran estos exemplares pa-  
ra que en fuerça dellos se hiziese lo mismo en Granada,  
Plinius Iun. lib. 3. epift. 8. Aristotel. *Ethicorum* 10. Agelio  
lib. 10. noctium Atticarum cap. 10. part. 1. D. Thom. 1. 2.  
quest. 34. Valençuela *Cōtra venetos* 3. p. à n. 200. Solot-  
çan. tom. 2. de Indian. gubernat. lib. 1. cap. 26. num. 39. &  
in Politic. Ind. lib. 2. cap. 27. pag. 227. Cypœus lib. 2. de  
*Magistrat.* cap. 15. n. 18. ¶ lib. 3. cap. 6. num. 73.]

Demas que no siendo Ceremonia Eclesiastica se ha  
de tener por vanidad el llevar la Silla, y deue escusarse  
por las diferencias que ocasiona, y que como es notorio  
en las Procesiones se deue estar cō toda modestia, y reli-  
gio, sinq se pueda en cosa alguna exceder de la humildad  
Christianæ; q como lo amonesto el grā Arçobispo de Mi-  
läS. Carlos Botromco en las Actas; q hizo paralas Proces-  
siones generales, y del Corpus par. 2. fol. 243. ¶ 244.

Especialmente estando el Santissimo Sacramento  
patente, para cuya veneracion (aunque la mayor escor-  
ta) dixo Barth. Gābant. *in suo Thesauro sacrorum Rituum*  
*tit. 1. rub. 1. Missal. part. 2. tit. 4. fol. 119.* que el Sacré-  
dote que celebraha de estar descubierto en las Missas  
que dice solemnemente, ; y que lo decente es no sen-  
tarfe, ibi si vero sedendum non sit, quod maxime decet; co-  
ram Sacramento expositoribus abunt apud Altare quasi parés  
et communiori usu Romano à principio vſque ad finem.

Estos son, Señor, los fundamentos que al parecer pue-  
de el Acuerdo discurrir en su fauor, adelantandolos el  
Arçobispo a la noticia que tiene de los que se han pro-

Num. 50.  
Y Oydores de Chancilleria.

Num. 51.  
Como se haze en esta  
Corte, y en la Chancilleria  
de Valladolid.

Num. 52.  
Y se ha de tener por  
vanidad llevar la Si-  
lla, y escusarse por las  
diferencias que oca-  
siona.

Num. 53.  
Especialmente estan-  
do manifiesto el San-  
tissimo Sacramento;

Num. 54.  
Respondese por el Ar-  
çobispo a estos funda-  
mentos.

puesto a V.M.y quan flacos sean, quando no dellos mismos, se reconocera facilmente de las razones con que se satisfazan.

Num. 55.  
Dudase de la ceremonia de la Silla, q es la mas celebre de la Iglesia, y practicada por los Sacerdotes Orientales, Hebreos, y Romanos, y en nuestra ley de gracia.

Hase llegado a dudar de la Ceremonia de llevar el Arçobispo vna Silla para sentarse en las Procesiones, siendo de las mas celebres, y loables, de que vfa la Iglesia Catolica; y aunque a toda la fuerça desta oposicion fuera concluyente respuesta, y solidó fundamento la possession inmemorial, en que se halla la Dignidad Arçobispal de Granada, confirmada con la practica, y costumbre repetida por tantos años a vista del Acuerdo, y aprouada con la disposicion de tantas cedulas Reales; con todo, para que se reconozca que su introduccion ha sido no solo conforme a derecho, sino tambien ajustada a la politica de todas las naciones, y edades, ha parecido conueniente representar a V.M. que no ay Historia Sagrada, ni profana, en que no se haga mencion, y se halle noticia desta Ceremonia: porque si se recurre a la obseruancia de los Orientales, Ritos de los Hebreos, atencion de los Romanos, y a las disposiciones Sagradas de nuestra Ley de Gracia, se halla practicada, como decorosa, y decente por los Sacerdotes, y Prelados.

Num. 56.  
Iob Sacerdote, y Patriarca de los Orientales, refiere de si el uso desta Ceremonia, diciendo, que para el Sacrificio del verdadero Dios, le disponian Asiento, y Silla para celebrarle, *& in platea parabant Cathedram mibi*, Iob. cap. 29. & cap. 21 vers. 1 3. ibi: *Et federunt cum eo in terra septem diebus, & septem noctibus.* Y en este sentido de Sacrificio, y Ceremonia entiende estas palabras el Padre Pineda, su Expositor, nu. 3. *in questione, sedere in Sacris, quid sit, Iacobus Salianus, anno mundi 2544.*

Num. 57.  
Y los Sacerdotes Hebreos, como se refiere de Heli,

Los Sacerdotes Hebreos, que fueron exactamente Ceremoniaticos en la adoracion de Dios omnipotente practicaron el Rito de la Silla en las funciones de sus Sacrifcios, y assi se entiende el cap. lib. 1. Regum vers. 93. ibi: *Heli Sacerdote sedente super Sellam ante postes Templi Domini, a donde los setenta Interpretes en la vtesion Romana, canonizada por Sexto Primero, leon, Heli Sacer-*

*cerdos super Sella, super limina Templi Domini.* Y Iosepho lib. 5. Antiquitat. cap. vii. Heli Pontifex, qui ad alteram portam sublimis, in Sella sedebat. Iacobo Salianoo ad annum mundi 2939. num. 22. hablando del Pontifice Heli, ibi: *Adfotest igitur illius mari sedebat Pontifex in atrio, seu vestibulo Sanctuarij, quo totus populus venire solebat, sive ad adorandum, sive ad agendum cum Pontifice, & Sacerdotibus.* *Ecclesiasticorum de Tempore etiam cap. 1. c. 28.*

Despues de auer el Propheta Elias intimado al Rey Ochózias el castigo, y muerre que le amenazaua, por auer consultado a Belzebut, falso Dios de Accaron, dice el texto Sagrado lib. 4. Reg. cap. i. vers. 9. que subio el Santo al monte, y se sentó a orar, ibi: *Qui ascendit ad Deum, sedentique in vertice montis ait,* &c. Y Nicolao de Lira interpretando estas palabras d. vers. 9. dice, *erat enim in monte vacans vita contemplativa.* Y San Agustin lib. 2. ad Simplicianum quest. 4. explica en este sentido el cap. 8. vers. 42. lib. 3. Reg. juzgando que en esta ocasión oró tambien sentado Elias, ibi: *Nisi forte, quod sedens orauit hoc monet, cum, & sanctus Elias hoc fecerit, quando pluuiam orando impetravit.* Del mismo parecer fue Iosepho lib. 8. Antiquitat. cap. 7. ante finem, dum inquit, *Elias verticem Carmelli consendit, & cum humi des, digestus caput genibus applicuit.*

Lo mismo se prueva del cap. 6. vers. 13. de Zacarias, donde hablando de Iosus Hijo de Iosef de Ch, que con Zorobabel Principe del Pueblo, uno de Babilonia a reedificar el Templo, se le da la forma como despues de auerlo executado ha de exercer el oficio de Sacerdote, illico: *& ipse extruet Tempulum Domino, & ipse portabit gloriam, & sedebit, & dominabitur super solio suo, & erit Sacerdos super solio suo.* Explicando este lugar lo supiere así San Cirilo Alexandrino d. vers. 14. *Sicut dicit Iesum, & Zorobabel super eodem solio sessuros, & in monte ait, & erit Sacerdos Sacerdotum super solium suum.* *Et olim dicitur, & Otros muchos lugares de las Sagradas Letras acreditan esta Cesaronia, como parece del cap. 20. de Iudith, vers. 26. Et cap. vii. num. 2. Ezechiel. cap. 33. vers. 31. Y*

Num. 58.

De Elias en muchas ocasiones.

Num. 59.

De Iesu hijo de Iosef de Ch.

Num. 60.

Y de otros muchos.

Deuteronom. capit. 6. vers. 7. &c ex alijs passim.

Num. 61. Y que los Sacerdotes Hebreos vsassen desta Ceremonia despues de San Agustin, Nicolo de Lira, y otros, lo aduerten Stukio lib. 2. conuinal. cap. 34. Ioseph. Bengouon in sua Historia lib. 4. cap. 6. Ariasmontan in Josephum cap. 80. Nicolaus Serarius lib. 2. Tribarefis cap. 3. num. 9. Andres Mosio super cap. 26. lib. 1. Reg. vers. 36. D. Petrus Figueiro Canonicus Regulatis in suo commentario super Zachariam cap. 6. y refiriendo a muchos lo traer nouissimamente Petr. Stephan. Menoch. lib. 2. de Republic. Habreor. cap. 6. num. 7. vbi querit, *An Habet sedendo aliquando orarent!*

Num. 62. Los Romanos que venerando a sus falsos Dioses con notable magestad, dieron toda estimacion a sus Sacerdotes, se la aumentaron con el uso de la Silla, para dentro, y fuera del Templo. Y assi refiere Tito Liuio lib. 1. his toriar. que auiendo Numa Pompilio criado al Flamen Dial, para que continuamente assistisse al Dios Iupiter, le decoro con vestiduras insignes, y Reales, honfandole con la Silla Curia, y parece que en sus palabras se copio la forma con que va el Arcebispo en la Procesion del Corpus, ibi: *Tum Sacerdotibus creandis animum adiecit, quamquam ipse plurima sacra frequenter obibat, ea maximè, que nunc ad Dialem Flaminem pertinet, sed quia in ciuitate bellicos captives Romuli, quam Numen similes putabat fore, iturosque ipsos ad bella, ne Sacra Regia viris deferreretur, Flaminum Ioui assiduum Sacerdotem creavit, insignique eam vestit, & Curuli Regia Sella adornauit, &c.* Observauat etudie S. Augustin. lib. 12. de Giurati. Dei cap. 13. Anastas. German. lib. 1. de sacrorum immunitatibus cap. 30. num. 30. cum foqg. Alexand. ab Alexandid. lib. 6. de origine lib. cap. 12. Funestella in suo libello de Sacerdotibus Romanorum cap. 5. Iusto Lipsio in suo libro de Vestis, & vestilibus cap. 11. explicando el lugar de Cornelio Tacito lib. 12. annal. vbi etiam ipse videndus est numerus: ecce: quiere que este mismo privilegio se huiesse concedido a las Virgenes Vestales, como a Sacerdotisas de la Diosa Vesta, dum incipit: *Sacerdotibus nempe vestis vestae, sed, & Flaminibus olim.*

Y põe las Virgenes Vestales, como sacerdotisas de la Diosa Vesta,

Y en tanta manera querian se vysalise de la Ceremonia de la Silla para sus Sacrificios, que si en alguna ocasion se levantauan los Flamines Diales para adorar a Iupiter, o postrandose en tierra, o hincando las rodillas, auian luego de boluer a sentarse: porque juzgauan que las preces, y ruegos no aprouecharian en otra forma, dexandolo asi establecido por Ceremonia Numa Pompilio, como lo aduierte Plutarco, y del lo obseruaron Causino *ad Horum Appollinem*, y Pierio Valeriano *lib. 43. Hieroglyphicorum.* ibi: *Eiusdem Numæ preceptum fuit, ut post orationem federent Flamines boni ominis causa, ut Plutarchus arbitratur, quo preces ratas arbitrarentur.*

Esta supersticion se continuo no solo en las Timblas de aquella Gentilidad, sino tambien despues de las luces de nuestra Ley de Gracia, y de forma que haciendo mencion della el Padre Luis de la Cerdia *in suis notis ad Tertulian. lib. 6. de orat. cap. 12. vers. 4. num. 119.* la reprehende en algunos Christianos, que creian consistir en la Ceremonia del sentarse el que la Oracion surtiesse efecto, ibi: *Transit ad morem alium, immo superstitionem. Mos fuit quibusdam Christianis eo aeo post Orationem sedere, ita ut viderentur non ritè preces fudisse, nisi illas sessione, veluti sigillo quadam clauderent.*

Faltó Agripina madre de Neron al Culto de sus Díoses, y ambiciosa de los mayores honores, quiso introducirse tambien al de la Silla, por parecerle se aumentaua su estimacion con ella, haciendole llevar en el Carpeneto deuido solo a sus Sacerdotes, assi lo refiere Cornelio Tacito *lib. 12. Annal.* doliendose de ver profanada esta Ceremonia, ibi: *Suum quoque fastigium Agrippina extollere altius, Carpento Capitolium ingredi, qui mos Sacerdotibus, & Sacris antiquitus concessus, venerationem augebat fœminæ.* Y Tito Livio *lib. 34. Historiarum* acusa de lo mismo a Messaliha, y dice, q la Silla despues solamente quedò para la veneracion de los Sacerdotes, prohibida en los demás, ibi: *Excoleuit scilicet, ille mos, utique post repertas lecticas, & mansi saltim in veneratione Sacerdotum Deorum.*

## Num. 63.

Los Romanos llegaron a creer que no acostumbraban las preces, & los Flamines no se sentauan.

## Num. 64.

Y aun algunos Christianos lo creyeron bien, aunque superficiosamente,

## Num. 65.

Agripina, y Mesalina Emperatrices, son reprehendidas por usar de la Silla deuda a los Sacerdotes, y prohibida en los que no lo eran.

**Num. 66.** No se atreueron los Romanos por mucho tiempo,  
Y assi para que la pū: aun quando pusieron su mayor desvelo en el afecto re-  
diese vfar criauan Pó-  
tifice Maximo al hijo uerente de sus Principes, faltar a la obseruacia desta pro-  
Primogenito del Em-  
perador. *Reserbo*  
Emperadores pudiesse vfar entonces de la Ceremonia  
de la Silla, no hallaron medio mas decente, que criarle  
luego que nacia Pontifice Maximo, que era el mayor  
entre sus Sacerdotes. Resierelo Dion Cassio *lib. 42. Historiar.* Suetonius Tranquillus *lib. 1. cap. 76.* Herodotus  
*lib. 1. Philostrat. in vita Appollonij*, y mas aduertidamente  
lo obserua Bullenger *lib. 1. de Imperatore Romano cap. 2.* ibi: *Vt si filius Cesari nasceretur, is Pontifex Maximus esset, additum, ut Sella aurata vteretur, alijs auream fuisse volunt.*

**Num. 67.** Auia en Roma otros Sacerdotes que llamauan *Augures*, y eran de tanta autoridad, que no se emprendia accion publica que no fuese con su consejo, y aprouacion, como parece de Tito Livio *lib. 1. Historiar.* ibi:  
*Inde ab Augure, cui deinde honoris gratia publicum id perpetuumque Sacerdotium fuit, Numa deductus in arcem in lapide ad meridiem confedit.* Ciceron (que fue Sacerdote Augur), los engrandece en el *lib. 2. de legibus, lib. 1. de diuinat.* Plinio el segundo (que lo fue tambien) persuade esto mismo *lib. 4. epist. 8. Alexand. ab Alexand. lib. 5. Dier. genial. c. 19. lib. 6. cap. 12. vbi Tiraquel. Anastas. Germón. de Sacror. immunitat. lib. 1. cap. 6. n. 1.*

**Num. 68.** Estos vfaüa de la Silla, y Ceremonia de la Sesión para sus Auspicios.  
Estos Sacerdotes en los Auspicios, y diuinaciones que hazian inuocauan a sus Dioses, estando sentados mientras duraua el auspicio, tradit Titus Livius *lib. 1. Annal.* ibi: *Augur ad Lænam eius capite velato Sedem cepit.* Y Tyresias refiriendo la forma con que celebrò el Augurio, dice, *apud Sopholem in Antig.* Que se sentò en el antiguo asiento del Augurio, ibi:

*Nam in veterem Sedem Augurij  
Sedens, &c.*

Vartor *lib. 5. de lingua Latina*, ibi: *Auspicio orando Sede in Templo Auspicij*, tradit Plutarch. *in Marcello in hæc verba: cum auspicaretur Consul in domo extra Vrbem,*

bem, vel in Tabernaculo ad id conditio Sedebat.

Virgilio lib. 7. Aeneid. vers. 187. descriue à Ricco Augurador, hijo de Saturno, y Abuelo del Rey Latino, que estaua sentado quando hacia el Vaticinio, o, Auspicio, dum concinit.

Num. 69.

Virgilio hace expresión mencion de este Rito.

Ipse Quirinali lituo, paruaque Sedebat,

Succintus trabea, leuaque ancille gerebat

Piccus, &c.

Y obserua el Padre Iuan Luis de la Cerda, num. 22: verbo Sedebat, bien a este intento, que los que le assistian estauan en pie, ibi: SEDEBAT. Preclarè, qui alios astates, Piccum Sedentem inducit. Hic enim erat Augurum habitus, vidisti iam testimonium Plutarchi, qui Augurates inducit, id est, Sedentes, Cæsar Bulengerus lib. 3. de Augurijs, & Auspicij cap. 11. in medio littera D.

Servio antiguo Comentador de Virgilio, entiende desta misma Ceremonia el vers. 5. lib. 9. Aeneidos, donde el Poeta introduce à Turno hijo de Dauno, haciendo Auspicios al Dios Pilumno su Abuelo, en el bosque que el mismo le auia consagrado, ibi:

Num. 70.

Servio su comentador lo halla en otra parte,

Luco tumfortè Parentis,  
Pilumnus Turnus sacrata valle Sedebat.

Y era tan propia la Ceremonia de Sentarse mientras se celebrauan los Auspicios, que Ambrosio Calepino in suo Thesauro lingue Latine, verbo Sedeo, in nouissima impressione, dice, que lo mismo es, Sedere, que augurium capere in hac verba item secundum Augures, Sedere est Augurium capere, nam post designatas cœli partes à sedentibus captabantur auguria, Author fori Romani quisquis ille fuerit, littera S. in hoc verbo Sedeo.

Num. 71.

Y era tan propio que el verbo Sedeo se tiene por priuatuo de los Augures.

Menos dificultad parece que tendrá el ajustar la Ceremonia de la Silla, y de Sentarse los Prelados para el ejercicio de las acciones Pastorales, y su mayor decoro desde la primitiva Iglesia, pues quando su primer Cabeça S. Pedro formò la Hierarquia Eclesiastica, diuidiendo la en Patriarcas, Primados, Arçobispos, y Obispos, aun que la hizo a semejança de la celestial, y diuina, y de sus Angeles, Tronos, y Principados, Cap. Cleros 21. distinc.

Num. 72.

En tiempo de nuestra Ley de Gracia siempre se ha practicado la Ceremonia de la Silla, y se vee, de que aunque S. Pedro dividió la Hierarquia Eclesiastica, a semejança de la Diuina.

*Boerius de authorit. magn. Concilij num. 54. ad fin. Polidor Virgil. lib. 4. de inuentorib. rer. cap. 14. Petr. Greg. lib. 15. Sintagmat. iur. ciuil. cap. 11. num. 1. Sebastian Cesat in sua relect. de Eccles. Hierarq. disput. 5. §. 1. n. 5. Et in quest. 2. procem. §. 2. num. 4.*

**Num. 73.**

Hizo esta diuisione subrogando a los Arquibispos, y Obispos en lugar de los Archiflamines, y Flamines.

Quiso que esta diuisione de los Prelados fuese como vna subrogacion, y a imitacion de los Flamines, y Archiflamines, Cap. *In illis 80. distinct. ibi: In illis vero ciuitatibus, in quibus olim apud Æthnicoſ Primi Flamines eorum, atque Primi legis Doctores erant, Episcoporuſ Pri- mates ponı, vel Patriarchas, Beatus Petrus præcepit, qui Reliquorum Episcoporum causas, & maiora, quoties neceſſe foret negotia in fide agitarent; in illis autem ciuitatibus, in quibus dudum, apud prædictos erant Archiflamines, quos tamen minores tenebant, quam memoratos; Pri- mates, Archiepiscopos institui præcepit. Enriquez in sum. tom. 2. lib. 10. de Sacram. Ordinis cap. 30. num. 1. ibi: Archiepiscopus, seu Metropolitanus videtur iure diuino inſtitutus, ut gubernatio Ecclesiarum effet expeditior ad imitationem Arebiflaminum, quos Gentiles in sua Religione creabant, D: Roderic. de Acuña super Decret. in d. cap. in illis num. 2. Barbos. in præfat. ad collect. decret. dist. 21. num. 1. Para que los Romanos, y Gentiles que estauan acostumbrados a dar grande veneracion a estos Sacerdotes falsos, la diessen con mayor aumento a los verdaderos, Joan. Carnotensi. in s. p. sui decreti in ſublimat. Epipocal. c. 355. ibi: *Quod honor a diſunt, veri Sacerdotes, cu Dominiſ falsoſ honorauerit.* Y para q deſte modo ſe engrandecieſſe, y no ſe humillafe el nombre, y dignidad de Obispo gozando de las preeminencias, y honores de los Flamines, que es la razon que dio San Anacleto in epift. 3. cap. 2. relatata in cap. Epipocli 80. distinct. ibi: *Ne viles cat nomen Epipocli.**

**Num. 74.**

Y gozando ellos de la preeminencia de la Silla, tambien la deuen gozar ſus ſubrogados,

Con que auiendoſe ſubrogado los Obispos en lugar de los Flamines, y gozando ellos de tan mageſtuoſas, y graues preeminencias, y entre ellas la de la Silla, como queda ſuſiado ſupra n. 6 2. Y demas de los qallise citā adiuerteren Agel. lib. 15. noct. Aticar. cap. 27. S. Augustin. lib.

*lib. 2 de Ciuitat. Dei cap. 13. Lylias Girald. in libello de histor. Deorum, sintagm. 17. And. Tiraquel. in Alexand. ab Alexand. lib. 6. dier. genial. cap. 12. Rose. in tract. de praeemin. Archiepiscopal. dignitat. in prefat. a principio, Pighius de Eccles. Hierarch. lib. 3. cap. 1. Sebastian Cesar in sua relect. de Eccles. Hierarch. q. 2. proem. §. 2. num. 4. §. disput. 3. §. 1. num. 5. No se puede negar que los Arçobispos, y Obispos como sus subrogados ayan de gozar de los mismos honores, ex l. in ijs 136. §. non debeo, ff. de reg. iur. l. si cum, s. qui injuriarum, ff. si quis caution. l. item eorum, §. Decuriones, ff. quod quisque Uniuersit. non vulg.*

Y parece que la continuacion de estos honores, y prominencia de la Silla, se halla obseruada con particular cenydado desde los tiempos de nuestra primitiva Iglesia, siendo cierto, que los Apostoles usaron de las Sillas, teniendo por buena Ceremonia, pues la aprovaron con su uso, notolo assi Baronio tom. 1. *Annalium, anno Christi 45. num. 11.* diciendo, que se conseruaron por largo tiempo, poniendo por prueba desta verdad el que la Silla donde se sentó en su Iglesia Santiago el Menor, primer Obispo de Ierusalem, se conservó con grande estimacion de los Fieles, en medio de la persecucion contra los Christianos, hasta el Imperio de Constantino, ibi: *Etiam ipsas Sedes ligneas, quibus Apostoli infedissent, summa omnium diligentia custoditas, veneratione prosequi, si satis ad eius rei exemplum, Hyerosolimorum Ecclesia, que licet tot, tantisque Iudeorum casibus fuerit exagitata, Sedem tamen ipsam, cui ipsorum primus Episcopus Iacobus infedit, usque ad Constantini tempora integrum esse seruatam auctor est Eusebius lib. 7. cap. 14.*

Pruense tambien la antiguedad del uso de la Silla en los Obispos, de lo que se refiere en las *Actas antiquas de San Cipriano*, que Baronio atribuye a Poncio Diacono, a donde se dice, que aviendo llegado el Santo Obispo Cipriano al Pretorio llamado del Proconsul, que aun no avia venido, por sentirse cansado el glorioso Martir del sudor, y largo camino se sentó en una Silla que estaba

## Num. 75.

Como la usaron, y aprovaron los Apostoles en la primitiva Iglesia,

## Num. 76.

Pruense de lo que sucedio en el martirio de San Cipriano.

cubierta de velos, de donde nota el Autor de las Actas, que quando el Santo se hallaua dispuesto para padecer afrontas, è ignominias en su Martirio, quiso Dios que gozasse de los honores de Obispo, preuinRIENDOLE Silla con velos ( como los tenian las gestatorias de los Prelados, ut infra dicetur ) y las palabras de las Actas son; ibi : *Vbi ad Pratorium ventum est, nondum procedente Proconsule, hic Cyprianus, cum post iter longum, nimio sudore madidatus Sederet ( Sedile erat fortius linteo tectum ) factum est, ut sub ictu passionis Episcopatus honore fungetur.*

Num. 77.

Y del cuidado de la Iglesia en el adorno, y magestad de la Silla del Coro,

No es menor fundamento el cuidoado con que la historia Eclesiastica haze memoria de la forma, adorno, y magestad, con que el Obispo tenia dispuesta su Silla en el Coro para sentarse, quando se hallava con su Clero en los Diuinos Oficios, y demás funciones de Prelados, assi lo refieren dando grande antiguedad a esta costumbre, Sozomen.lib. 5.cap. 15. Nicephor.Galistr.lib. 10. histor.Eccles.cap. 20. Ioan. Stephan. Durat.lib. 1. de Ritib. Eccles.Cath.cap. 17. de Choro, & subselijis, num. 6. LanceLOT.in templ. iudic.lib. 2. cap. 5. §. 3.

Num. 78.

De que haze mucho aprecio,

El cuidado que la Iglesia siempre ha puesto en el ador no desta Silla, haze demonstracion euidente del aprecio grande, en que ha estado. Sanct. Athanas. in epistol. ad sofitariam vitam agetes, donde llora el auer quemado los Arrianos la Silla Pontifical de Alexandria, y las demás del Coro de su Iglesia.

Num. 79.

Mandando que este en forma de Trono.

Mandose tambien por ella, que estuviesse en forma de Trono, como se halla decidido entre los Canones antiguos de la Iglesia Alamanica, que recogio Remedio Obispo Curicensis tom. 2. part. 2. rer. Alamanicas. ibi: *Quid autem Sedes Episcoporum in Ecclesijs excelsa constituta innueniatur in Throno, Seuerino Binnio tom. 1. Concil. fol. 8. §. Higuera in suo Dypth. Toletan. nu. 16.*

Num. 80.

Sublime, y eleuada los Asientos de los Presbiteros.

Y que este eleuada, y sublime a los assientos de los Presbiteros, Cōcil. Carthag. 1. sub Anastas. Canon. 35. ibi: *Vt Episcopus in Ecclesia, & in cōfessu Presbyterorū sublimior Sedat, Seuerin. Binn. d. tom. 1. Concil. fol. 589. cap.*

cap. *Episcopus* 17. *distinct.* cap. *quia sanctitas tua* 30. *di-*  
*stinct.* cap. *Episcopus* 10. 95. *distinct.* Concil. Tridentin.  
*Ses.* 23. *de reformat.* cap. 6. *in medio,* & *in eadem Ses. cap.*  
*17. in fin.* S. Anselm. lib. 6. cap. 143. & lib. 12. cap. 25.  
 Joan. Carnotens. part. 14. cap. 74. Baron. *anno Christi*  
*45. à num. 11. ibi: Sedes Episcoporum sublimiori attolli*  
*fastigio solitas esse significat;* Ant. Augustin. *in epitom. iur.*  
*Pontificis lib. 4. tit. 1. cap. 3.* Acuña *super Decretum in re-*  
*petit. text. in d. cap. Episcopus 9 s. distinct.*

Podrá ser que deste fundamento que se ha ponderado por el Arçobispo se quiera deduzir argumento contrario, diciendo, que antes el cuidado, y atencion que se ha puesto por la Iglesia, para que la Silla de los Prelados esté adornada con toda magestad, y grandeza, a semejança de Trono en la parte mas sublime, y preeminente del Coro, fue querer que el Obispo no la tenga en otro lugar, argum. text. in l. *in agris limitatis, ff. de adquirend.*  
*rer. domin. l. Cæcellauerat, ff. de his, que testam. delentur,*  
*cap. ea noscior defent. excomun.*

Y para que no aya cosa que quede sin respuesta, y esta lo sea concluyente, se aduierte, que los antiguos diuidieron el Templo en cinco partes. La primera, se llamaua Absis, ó Bema, donde estaua el Altar mayor, y Sanctuario, Cesar Bulengero lib. 3. *de Templis cap. 22.* que refiere para esto vn Canon de la Sinodo Ephesina. La segunda, el Coro, donde assistian el Clero, y Cantores, Herisverto Rosviedo *in suo Onomastico post Vitas Patrum Verbo Bema, Ioan. Steph. Durant. lib. 1. de Ritibus Eccles.* cap. 17. La tercera, el Ambon, ó Pulpito, donde se cantauan las Epistolas, y Euangelios, y se predicaua al Pueblo, Herisverto *vbi supra, Bulengero d. lib. 3. de Templis,* S. Basilio de Seleucia lib. 2. *de Thecla.* La quarta, la Nave, lugar donde se juntaua el Pueblo a orar con separación de hombres, y mugeres, idem Herisverto *vbi supra.* La quinta, era el Baptisterio, ó Sagrada fuente del Bautismo, Bulengero *in dict. lib. 3. cap. 3.* Paulino *natali 10.*

En todas estas partes, y diuisiones del Templo se le ponía al Obispo Silla, y vsaua della, demas de la que auia en

## Num. 81.

Opóndrase que el cuidado de la Iglesia, y fixar la Silla en el Coro, da a entender que el Obispo no la pue-  
da tener en otra par-  
te.

## Num. 82.

Respondese, que los Antiguos diuidieron el Templo en 5. partes. La 1. llamaua Ab-  
sis, que era el Altar mayor.

La segunda Coro;

La tercera, Ambon, ó Pulpito.

La quarta, Nave;

La quinta, Baptiste-  
rio, ó Pila del Bau-  
tismo.

## Num. 83.

En todas estas partes en el Coro, como de la Abside Altar mayor, ó Sanctuario tenia el Obispo Silla, especialmente en la Abside, Altar mayor, & Presbiterio.

rio, lo dice S. August. epist. 203. ad Maximum Episcopū, Epist. 225. S. Isidoro lib. 15. Origin. cap. 8. S. Gregor. Turonens. in lib. de Vitis Patrum, Euodio lib. 1. cap. 3. de miraculis S. Stephan. y el mismo Heriberto verbo Be- ma, ubi proxime, ibi: In Absida Ecclesiæ glossæ veteres, Absidas Sedes Episcoporum, ibi Sedem Episcopifuisse decla- rat locus Augustini supra epist. 225. ubi procedit ad no- stra Subsellia relicta turba redieram, Anastasius in vita Benedicti 3. relatus à Bulengerio ubi proxime cap. 22. ibi: Intra Absidem Sanctuarij erant Episcopia, id est, Cathe- dræ Episcoporum, Eusebius lib. 10. Historie cap. 4.

#### Num. 84.

Y aora la tiene por el  
Ceremonial de los  
Obispos.

Y esto mismo está ya dispuesto claramente por el Ce- remonial de los Obispos lib. 1. cap. 13. de Sedibus Episco- pi, como lo notó el Obispo de Girgento Aug. Barbos. in voix decis. tom. 2. lib. 3. voto 115. num. 3. donde funda, que solo el Obispo Diocesano puede poner Silla en el Presbiterio, ibi: Primo, quia in Presbyterio nullus pre- ter Episcopum Diocesanum in Sede potest Sedere, ita ut nec Presbyter, qui Missam cum Diacono, & Subdiacono cantaturus est, Sedere posset, nisi inscammo.

#### Num. 85.

En el Ambon la tenia  
tambien, y la tiene.

En quanto a la tercera parte del Templo que llama- uan Ambon, ó Pulpito, y que en ella se le pusiese Silla al Obispo, se determinó en el Concilio Provincial de A- quileya, que se halla en el tomo 4. de los Concilios part. 2. segun la collección de Seuerino Binnio, fol. 573. mandando, que quando el Obispo huiesse de oir Sermon se le ponga Silla eleuada en frente del Pulpito, sino la huuiere fixa, ibi: Statuimus per Episcopos omnino, ubi for- tasse non est Sedile in Ecclesia, sive gestui Prædicatoris è regione respiciens, altiori aliquo gradu constitui.

#### Num. 86.

Y en las demas partes  
del Templo.

En las demás partes del Templo tambien es cierto, que puede el Obispo usar a su arbitrio de la preeminen- cia de la Silla, como demas de los Autores que se han re- ferido lo determinó expressamente el Santo Concilio de Trento Ses. 25. de reformat. cap. 6. & 17. dando fa- cultad al Obispo, para que no solo en sus Iglesias, sino tambien en qualquier otra partes, y actos publicos pue-

pueda elegir el lugar, y assiento primero, y mas preeminentemente, Paulo Fusco de *visitat.lib. 1.cap. 10.n. 1 3. Sbrozzio de Vicario Episcop. in prefat. à princip. maxime à n.*  
9. Valençuela Velazquez *conf. 184.num. 18. § 19.*

Y en terminos de que el Arçobispo de Granada pueda a su voluntad poner Silla en qualquiera parte de su Iglesia, sin limitacion alguna, se halla dispuesto por la Sagrada Congregacion de Ritos que refiere de Aldano in *Compendio Canonico resolut.lib. 3. tit. 24. num. 68. Aug. Barboli. in summa Appostolicar. decif. verbo Episcopus, quo ad Sedem Collect. 289. nu. 4. ibi: Episcopus poterit sibi Sedem in Ecclesia extra Chorum ubicumque voluerit parare, dummodo etiam pro Canonice locus paretur, Sacra Cogregatio Rituum in GRANATENSI 9. Maij 1606.*

Y acercandonos a lo individual del discurso de este papel, no se puede tampoco dudar que el orar Sentado, y tener Silla el Arçobispo de Granada delante del Santissimo Sacramento, es Ceremonia ajustada al Culto, y Veneracion que se le deue, pues tiene por Maestro al mismo Christo, q en el milagro de los panes, y los pezes, que fue bosquexo, y diseño de la institucion del Santissimo Sacramento, estubo Sentado con sus Discipulos, de que se colige la reverencia, que se ha de dar a este Diuino misterio, assi lo obserua Escouar super cap. 6. D. Ioan. lib. 1. sect. 3. ad notat. 3. num. 32. calificando su discurso por autoridad de San Ambrosio, ibi: *Reuerentia maxima ad Eucharistiam accedendum ex eo ostendimus, quod Dominus cum Discipulis in monte Sederet, huius Sacramenti institutionem adumbrans.*

Comprueuase este sentir, de que en la celebracion de la Synaxis, que en la primitiva Iglesia hazian los Apostoles, y despues los Obispos, q era el Sacrificio de la Missa, y administracion de la Eucaristia a los Fieles, ex D. Chrysostom. in 1. Chorint. 11. homil. 27. in princip. ibi: *Statis diebus mensas faciebant communes, & per acta Synaxi, post Sacramentorum communionem, inibant convivium,* Cardin. Baron. tom. 1. annal. anno Domini 57. nu. 129. Era la forma sentarse en Silla adornada, para mayor de-

## Num. 87.

Y en terminos del Arçobispo de Granada se traen autoridades:

## Num. 88.

Tratase lo individual de si el Arçobispo puede tener Silla delante del Santissimo Sacramento,

Christo estubo Sentado, quando bosquexo la institucion del Santissimo Sacramento.

## Num. 89.

La Synaxis se llamaba en la primitiva Iglesia el Sacrificio de la Missa, y administracion de la Eucaristia.

Los Obispos la celebrauán Sentados en Silla,

cencia, y grandeza con velos, ó cortinas, refiere lo el mismo Carden. Baron. d' tom. i. ann. Christ. 45. nu. 10. ibi: *Nec tamen illud de his dicere, præterimus, quod ad hanc rem expectare videretur. Maiores scilicet nostros Egredigunt pietatis Cultores, ut qui probè fecirent loco Christi (quod s'apè monet Ignacius) esse habendos Episcopos, Sedes illas, quibus illi in Ecclesia, cum Sacras Synaxis agerent, insisterent, ut diuinum Thronum, vellis Egregie ornare, consueruisse, easdemque tegere velamento.*

### Num. 90.

El Pontifical Romano los da Silla el dia del Santissimo Sacramento, estando manifiesto.

Hallase dispuesto expresamente por el Pontifical Romano, que reformò Clemente VIII. (Norte por donde se gobiernan los Prelados) q en el dia del lucues Santo (que es la principal Festividad del Santissimo Sacramento, porque la que generalmente se haze por las calles en el mes de Junio, con nombre del Corpus, es trasladada deste dia, por hallarse hasta entonces la Iglesia muy ocupada, como se prueude de la constitucion de Urbano III. que refiere Piscata Castaldo *in sua praxi ceremoniarum lib. 2. sect. 10. cap. 2. num. 1.*) puedan los Obispos vestidos de Pontifical tener Silla donde Sentarse delante del Santissimo Sacramento, que está entonces manifiesto, D. Pontificale part. 3. tit. de officio inferia quintà in Cœna Domini, pag. mibi 322. donde en el principio de la Rubrica dice, como se ha de disponer el assiento del Prelado: *Paratur etiam alia Sedes in Presbyterio ab apposito Altaris, iuxta gradus circa finem Presbyterij, & ante ipsam Sedem versus Altare paratur mensa Mappis ornata.* Y luego despues de las Ceremonias q han de hacerse en la Missa hasta auer cōsagrado, y puesto en el Altar del Santissimo, señala la forma como se ha de sentar el Obispo, por estas palabras: *Tum facta iteram Sacramentum reverentia, descendit primum gradum Altaris, & ibidem accepta Mitra, vadit ad dictam SEDEM sibi paratam in Presbyterio ab opposito Altaris, ET SEDE super ipsam versafacie ad Altare, &c.*

### Num. 91.

Y el Ceremonial de los Obispos.

Esto mismo parece que se repite en el Ceremonial de los Obispos, aunque con mayor cōcission, lib. 2. cap. 13. ibi: *Quo finito retrahens se ad SVAM SEDEM depo-*  
*nit*

*miseras vestris, y en esta conformidad lo admitio don Francisco Bermudez de Pedraça en su histor. Eucharistis cap. 27 cap. 9. Et part. 27 cap. 4. Aug. Barbos. in vol. de- cis. 27 tom. 20. 111 3 super totum. Et praecep. n. 7. v. 3 iohannes. La decisione de las rubricas destos Ceremoniales tienen tanta autoridad como decisiones del Apostolicas, ut clare patet ex his, quae adducit Ioannes Andreas, de Hostiensis in cap. consilium de seru. non ordinan. Botte de Synodo part. 3. num. 6. Et 43. Ioan. Pichard. qui inuenitur inter consilia Menoch. conf. 52 num. 143. sequitur idem ipse, Menoch. conf. 902. num. 71. Stephanus Gratian. tom. 1. discept forens. disceptat. 111. n. 7. Theodos. Rubeus in sua decis. quam ad litteram adducit Gratian. discept. 298. num. 28.*

Ni bastará si se replicare de *contrario*, diciendo, que los fundamentos, que se ponderan por el Arçobispo solo prueban que dentro de la Iglesia pueda a su arbitrio poner Silla en la parte que quisiere; pero no que esta preminencia se estienda a que fuera de la Iglesia en las Procesiones, y Actos publicos tenga, y lleve Silla a su voluntad; y, sobergamente en su silla, sin otro rito, ni linea.

Porque se satisfaze adiutando: Lo primero que el uso de las Procesiones entre otras razones; porque le introduxo la Iglesia Catolica, fue para putificar, y consagrari con ellas, cantando alabanzas al verdadero Dios, las plazas, y calles publicas, a donde ordinariamente se cometien tantos escandalos, pecados, y torpezas, dixolo coelegantes palabras Nicolao Scifario in tract. de Procesionibus, qui habetur inter opuscula huius authoris. tom. 3. cap. 4. num. 8. ibi: *Omnibus in locis interdum a nobis peccatum, in foris omnibus ruris, non raro, fraudes concipiuntur, falsaque in vendendo. Et emendo surationem personant creberimè in hac nostra presertim Germania, Plateæ in conditis. Eboriorum uocibus, nusquam penitentes variæ, aspectus lascivii, mille alii peccatorum formæ absunt; quid nisi ergo ad gloriam omnium, quandam veluti expiationem sit lustrationem, Et ut loca etiam nostra omnia summo quasi Domino restituuntur, ac consecrantur;*

ob

sa:

### Num. 92.

Estos libros tienen autoridad de decisiones Apostolicas.

### Num. 93.

Si se replicare, que lo que se ha dicho solo justifica la Silla dentro de la Iglesia, y no fuera de ella, en las Procesiones.

### Num. 94.

Se satisfaze. Lo r. cõ que con el uso dellas se consagran las plazas, y calles por dous de paffen.

*Suplices in yspalmis, Voces, Cantus, ad Deum tendere  
optimum fit.*

Num. 95.

Comose nota en particular en la Procesion que hizo Constantino para la dedicacion de Constantinopla,

Y haziendo relacion de la Procesion que hizo el Emperador Constantino en la Dedicacion de la Ciudad de Constantinopla, despues del Concilio Nizeno, sacando por las calles el diuino Estandarte de la Cruz, de que hicieron memoria Eusebius *in vita Constantini* cap. 14. usque ad 21. Et lib. 3. cap. 47. Nicephor. Calixtus lib. 8. Histor. Eccles. cap. 26. Gregor. Presbyter. in orat. de Nizeno Concilio, quem refert Cardinal. Baron. tom. 3. anni 330. repite lo mismo aduertidamente este Doctor, ibi: Solemni Ceremonia circuitus per actos, Et fora, Plateas, precipua omnia urbis loca Sacro Dominice Crucis vexillo lustrata, Et consecrata non ambigat, Et c.

Num. 96.

Con que no se puede decir que las Procesiones salen fuera de la Iglesia, ni negar q como en esta tiene el Arçobispo Silla, tambien en aquellas.

De donde nace, que quando las Procesiones salen por las calles, no se puede decir que se hazen fuera de la Iglesia, y ambito della, ni negar que como el Arçobispo tiene facultad para poder sentarse en qualquier parte de su Iglesia, la ha de tener para poder vsar della en las Procesiones: porque todos los lugares, y calles por donde passan, en cierta manera quedan consagrados, y se constituyen por entonces verdadero Templo, como lo adiuitio el mismo Nicolao Serario *vbi supra*, ibi: *Quia verò per Processiones videtur quod ammodo Vicus, vel Urbs una tota, unum Templum effici, dum omnes viae, Plateae, forae, at compita diuinis exundant laudibus*, Et c. Y antes lo auia dicho Niceph. Galixt. lib. 14. Histor. Eccles. cap. 3. hablando de otra Procesion del Emperador Theodosio, his verbis: *Litanie instituta est, supplicantes processare, laudibus Deum vexere, atque una concors Ecclesia ciuitas tota facta est*, idem Nicephor. d. lib. 14. cap. 46. Ioan. Stephau. Durant. lib. 2. de Ritib. Eccles. cap. 10. nro. 6. in fin.

Num. 97.

Y aun los Gentiles dijeron que cõ las Procesiones de las Februias en Aenia, toda la Ciudad era Templo.

Aun del Rito con que los Gentiles hazian por las calles publicamente sus Preces, que eran como vn cierto genero de Procesiones, llegaron a persuadirse a lo mismo, y a que toda la ciudad por ello fuese Templo de sus falsos Dioses, y por esto Ciceron lib. 4. in verrem, hablando

do de Céreris; qué tenía á su hija Proserpina presa en Enna ciudad de Sicilia; y de aquellos sacrificios que se le hizieren llamados *Februa*, que era salir los habitadores con teas encendidas, como para ilustrar las calles, dice que Enna no era ciudad, sino Templo de Ceres, ibi: *Ennam igitur non Urbem, Sed Cereris Fanum.*

Y en este mismo sentido resolvió Macrobio lib. 1. *Saturnalium cap. 14.* aquella question de los antiguos: *Cum mundus hic uniuersus Dei vocetur Templo.* Queriendo por esto, que en las calles se deua igual veneraciō, que en los Templos al sumo Hacedor del Uniuerso, viviendo todos con la Religion, y Ceremonia de Sacerdotes, concluyendo a nuestro proposito: *Vi qui hec veneratur, ut Templa, Cultum tamen maximum debeat conditoris, sciatque quisquis in usum Templi huius inducitur, ritu sibi vivendum Sacerdos.*

Lo segundo, porque no solo a los Obispós se les deuen la preeminencia de poder lleuar Silla en las Procesiones; pero aun tābiē, como se deduce de autoridades de grandes Doctores, antigamente eran llevados en ellas en las Procesiones, que se hizieren por las calles, en la forma que oy en el Vehiculo, Ferculo, ó Silla gestatoria, van los Sumos Pontifices en la Procesión del dia del Corpus, a que asisten, como se refiere en el Ceremonial Pontifical de la Iglesia Romana: *tit. de festo Corporis Christi Papa presente.* Y así quando S. Hanon Arzobispo de Colonia salio a recibir las Reliquias de algunos Martires, que en Procesión se traían a su Iglesia, se hizo llenar en Silla, como se refiere en su vida, que se halla entre las obras de San Agustín lib. 3. cap. 9. ibi: *Voluit se Patronis celestibus Selle imponitum obviam eis præferri habitus sanè eleganti, Primarij Decani ornatus, cum propriū non haberet.*

Quando se colocaron las Reliquias de San Esteban, (fue la primera, ó segunda vez, como quieren algunos) se hizo una celebre Procesión, adornada cō la Magistrad, y grandeza que ha visto la Iglesia en sus mayores triunfos, hallándose S. Agustín en ella, que llevaba

Num. 98.

Y en este sentido resolvió Macrobio la question de que el mundo es Templo de Dios.

Num. 99.

Lo 2. que los Obispós eran llevados en Ferculo, ó Silla en las Procesiones como el Pontifice,

Y esto se refiere de S. Hanon.

Num. 100.

De San Agustín en la Traslación de las Reliquias de San Esteban.

las Reliquias en su regazo, sentado en una Silla, ó Felta  
lo, como lo refiere Evodo Obispo Vzalense lib. i. de  
miraculis S. Stephan. cap. 2. q se halla tambien entre las  
obras de S. Agustin tom. 10. ibi: *Suscepit Reliquias atque  
Sacramentis fidelium celebratis exinde canentes atque  
psallentes cum immensa multitudo Choris ad cunctam  
tem regredi cepimus per illam vero viam que puerile  
monstrata est portabantur autem Sancti Episcopi Egri-  
mio residentis vehiculo Sanctæ Reliquia.*

**Num. 101.**  
Y en otra Procesión.

Y de otra Procesión a que asistió el Santo Obispo y  
Doctor Augustino, refiere de si la misma Ceremonia de  
se Sentado en ella, lib. 22. de Ciuitate Dei cap. 8. ibi: *Cla-  
mantium gratulantiumque vocibus Ecclesia completa est  
inde ad me curritur, ubi sedebam iam processurus.* Y este  
lugar lo entiende de Procesión (si bien por el mismo se  
colige) Ioan. Stephan. Durant. lib. 2. de ritib. Eccles. Ca-  
thol. cap. 10. Nicolao Seratio in suo tract. de Procesioni-  
bus cap. 10. *forè in medio.*

**Num. 102.**  
Lo 3. que el Palio, ó  
Vmbraculo deuido a  
los Reyes, lo es tam-  
bién a los Obispos en  
las Procesiones.

Lo tercero, porque siendo la preeminencia del Palio  
Vmbraculo, ó Baldachino, de tanta grandeza, que solo  
se duele a las Magestades diuinas, y humanas, Bullenge-  
ro lib. 1. de Imperatore cap. 4. pag. 95. littera E. Alexad.  
ab. Alexand. lib. 4. dier. genial. cap. 11. *Ceremoniale Epis-  
coporum lib. i. cap. 14.* se halla que tambien participan  
della los Obispos, como se determina en su Ceremonial  
d. lib. 1. cap. 14. ibi: *Aliud (scilicet vmbraculum, seu Bal-  
dachinum) quod supra Episcopum, ac res sacras in Pro-  
cessionibus gestari consuetum est sex, vel octo hastis suble-  
uatum, quia quidem per nobiliores laicos deferris solent,*  
Tertullianus in Apolegetico lib. 2. vbi Ludouic. Cerdar  
num. 629. Quaranta in summa Bullarij, verbo priuile-  
gia regularium, Piascius in praxi Episcoporum part. 2.  
cap. 3. Sellius in selectis Canonic. cap. 5 ferè per totum, vbi  
refert quam plurimas Sacrae Congregationis declara-  
tiones, Ioan. Bapt. Lezana tom. 3. quæst. regular. verbo  
Baldachinum, num. 27. Ioan. Mar. Nouar. in lucerna re-  
gulariū in eodem verbo num. 3. Bart. Gauan. ibidem per  
totum.

Individualmente que el Arçobispo de Granada pue  
da vsar deste Palio, ò Vmbraculo, lo dispone el Manual  
Granatense *in tit. de Visitat. Eccles. Parrochial. in rubro*,  
ibí: *La Procescion boluera ázja la Iglesia, llevando la*  
*Cruz de la Parroquia delante, siguiendose el Clero y tras*  
*el la Cruz. Arçobispal, y el Prelado despues della, debaxo*  
*del Palio, que han de llevar las personas mas preeminen-*  
*tes del gouierno, que es lo que determinò antes para to-*  
*dos los Obispos el Pontifical Romano, reformado por*  
*Clemente VIII. in tit. de ordinè ad recipiendos Prae-*  
*tatos, vel Legatos, pag. mihi 575. in rubro, con palabras*  
*del mismo sentido, ibí: Importa autem orbis consueve-*  
*runt Magistratus illis obviare, Legato, vel Prelato pri-*  
*mo intranti, ac illum benignè suscipere, & associare, ac*  
*Baldachinum super eum deferre, y se repiten en el mis-*  
*mo Pontifical tit. de ordine ad visitandas Parrochias,*  
*pag. 377.*

Y siendo valido el argumento que se haze de maiorí  
ad minus, ex l. insuis 11 ff. de liberis, & posthumis, l. nec in  
ea 22 ff. ad leg. Iul. de adulterijs, auth. multo magis, C. de  
Sacros. Eccles. cap. si ergo 8. q. 1. &cà paritate rationis, Sur-  
dus conf. 283. num. 14. Anton. Monachus decis. Lucens.  
64. parece que estando concedido al Obispo el que pue-  
da vsar del Palio, ò Vmbraculo, que es mas, lo ha de es-  
tar tambien el que pueda vsar de la preeminencia de la  
Silla, que es menos.

Consideracion fue esta de que se valio para represen-  
tarla al señor Rey Felipe Tercero Padre de V. M. el Arço-  
bispo don Pedro de Castro, en vn memorial que dio en  
8. de Marzo de 605. ibí: *Y el llevar esta Silla es en dos, ò*  
*tres Procesiones, en las cuales se procura quanta solem-  
nidad, y autoridad puede ser, y no solo se lleva Silla; pero el*  
*Ceremonial mandase lleue Palio, y por esta, y las demás*  
*razones que propuso merecio el Arçobispo saliesen tan*  
*en su fauor estas, y otras diferencias que tuvo con el A-*  
*corduo, suceso, a quien acompañaron muchas hontas q*  
*le hizo este glorioso Monarca.*

Y porque la comprouacion del yso de la Silla q tiene  
los

Num. 103.

E individualmente al  
Arçobispo de Grau-  
da.

Num. 104.

Y supuesto que se le  
concede el Vmbracu-  
lo, que es mas, tam-  
bién la Silla, que es  
menos.

Num. 105.

Esto mismo represen-  
tó el Arçobispo don  
Pedro de Castro.

Num. 106.

Demas de la autoridad de los Ceremoniales, y Doctores referidos, se comprueba la preeminencia de la Silla, si se aduerte.

Los Obispos en qualquiera parte fuera de la Iglesia no quede solo ilustrada, con lo que disponen los Ceremoniales, publican las Historias Sagradas, y Profanas, y dizen los Doctores, aunque para su firmeza parece bastarle que qualquiera destos fundamentos, se puede tambien ayudar, aduirtiendo.

Num. 107.

Que aunque esta fue solo de los Sacerdotes, y quedo priuativamente para ellos, es tambien cierto que fue siempre

señal de la suprema Magestad de los Reyes Romanos;

Y los Consules,

que se estendio despues a los Consules q. les sucedieron en el gouierno, como lo aduirtio Dionisio Alicarnas lib. 3. de su Historia, ibi: *Inter insignia Reges Romanorum Eburnea Sella, & alia pleraque, quibus post Regum exercitos usi sunt Consules, praeter Coronam auream, togamque pictam, Claudio. lib. 3. de laudibus Stellichon.* ibi:

*Ipsa tibi trabes vltro dedit, ipsa Curulcm obtulit, hec vltro fastos ornare coegit.*

Horat. Epistol. 1.

*Hic fasces dabit, eripietque Curule,  
Cui volet importunus Ebur.*

Statius Papinio lib. 4. Silu. 1.

*Exultent leges latiae, gaudete Curules.*

Ouidius lib. 3. Fastor.

*Signa quoque in Sella nossem formata Curuli.  
Alexand. ab Alexand. lib. 3. dier. genial. cap. 3. ubi Andre  
Tiraquel. litter. M.*

Num. 108.

Que usauan tambien de la Gestatoria para exercer lo que tocava a sposicio,

y usauan tambien los Consules de la Silla gestatoria, para salir por la ciudad, y asistir a los Actos publicos de su Dignidad, Bulleng. lib. 1. de Imperat. Rom. cap. 19. lit. E. entendiendo assi a Dion Cassio lib. 56. ibi: *Sella operat primus Romanorum ossus est, quare, & nos Consulares nunc Sella gestamur.* Y desta costumbre hazen mencion Claudio. in Panegir. Honor. 4. Confus.

*Portatur iuuenum ceruicibus areca Sedes.  
Marcial lib. 9. Epigramm. Epig. 23.*

*Vt Canusinatus nostro Syrus affere sudet,  
Et mea sit culto Sella cliente frequens.*

Y otros muchos que juntò Iustolipio lib. i. Elector. cap. 19. & in Cornel. Tacit. lib. 4. annal. in princip. num. 31. y refiriendose a el, lo aduirtio doctrinamente don Lorenzo Ramirez de Prado, del Consejo de V. M. en la Hipomnemata ad lib. 2. Marcial Epig. 57. num. 5.

Despues los Patricios que llegaron al grado mayor de la Magestad, Alexand. ab Alexand. lib. 4. dier. genial. cap. 11. participaron del uso de la Silla, como se prueua de Sidonio Apollin. lib. 2. epist. 8. in Carm. 2. de Antermino, ibi:

*Consulque micat coniuncta potestas,  
Patritij, celerique gradu priuata cucurrit  
Culmina, conscenditque senum pretor ipse Curulem.*

*Sedit, & merito inuenis Veteranus in auro.*

Y los Tribunos, y Senadores Cesar Bulegero d. cap. 19. entendiendo asi estos versos.

*Vt primum magistrum tenuere silentia cætum,  
Lentulus è celsa sublimis Sede profatur.*

Los Pretores, que para el mejor gouienro de la ciudad salian publicamente por las calles, y plazas a componer con su presencia los excesos de los ciudadanos, quando auian de exercer algun acto de jurisdicion, se sentauan en las Sillas gestatorias, Tit. Lin. lib. 4. ab urbe condita, ibi: *Sella eburnea posita ius dicebat, disceptabatque controversias minimarum rerum, Vlpianus sic intelligendus in l. i. §. 2. secundo loco vers. Casam, ibi: Refert enim Labeo, Publicum cæcum Asprenatis Nonij patrem auersa Sella à Bruto destitutum, cum vellet postulare, ff. de postulando.*

Y las cogniciones que el derecho llama de Plano, l. Diuus 5. ff. de iur. patronat. l. scire opportet 13. §. opportet 10. ff. de excusat. tutor. a diferencia de las que se hazian per longissimos iuris tramites, & cum strepitu, & figura iudicij. Se nombrauan asi: porque quando el Pretor andaua por las calles, los ciudadanos venian a que determinasen algunas controversias, que no eran de graue consideracion, y entonces hazia poner la Silla gestatoria, que llevaua en vn assiento, o lugar llano, y alli deter-

Num. 109.

Los Patricios.

Num. 110.

Los Tribunos, y Senadores.

Num. 111.

Y los Pretores que usaban de las Sillas Gestatorias.

Num. 112.

De donde las cogniciones que el derecho llama de Plano, se dezian asi, porque los Pretores para juzgar ponian las Sillas gestatorias en lugares llanos.

minaua la causa, Revardo in suo libro singulari pro Tribunal. cap. 7. ibi: *Et sic quidem, nihil aliud videtur esse de plano, quam Sella posita, nihil item Sella posita, quam de plano cognoscere, velut si ambalanti Prætori, Paræs quispiam, aut Patronus, hic deliberto, ille de filio conquerens obuiam fieret, necessam non erat Prætori, ut eos postulantes audiret, Tribunal ascendere, sed in loco plano iubebat Sellamponi, eaque possitæ, quarentem de filio Patrem, & de liberto Patronū, Sedens audiebat, cognitæq; summatim causam obsequiū Parenti, & Patrono de plano iubebat exhiberi, l. ne quidquam 9. §. de plano, ff. de offic. Procons. l. voluit 4. ff. de interrog. iniur. fac. l. 1. §. cum Patronus, ff. de offic. Prefect. Vrb. l. 1. ff. de obseq. præst. l. Lucius, ff. de accusat. & inscript. l. 1. C. de patr. potest. cū alijs Iacob. Cuiac. lib. 14. obseruat. cap. 11. in fin. Robert. lib. 1. receptar. sentent. cap. 13.*

#### Nutr. ff. plur.

Llegó a Imperar Cōstantino El Grande, y reconociendo que el honor de la Silla, y los demás se devian mejor a los Obispos, y Clero Romano.

Llegaron los tiépos del Imperio feliz de Cōstantino (a quien sus heroicas virtudes grangearon el titulo de Grande) y hallando a los Cónsules, y Patricios, y demás Dignidades de su Imperio, condecorados con tantos titulos de Magestad: y reconociendo que todas se devian mas justamente a la Iglesia Católica, y a sus Obispos, que aun en tiempo de la mayor persecucion de los infieles auian gozado de la preeminencia de la Silla, y otras, dentro, y fuera de los Templos; como queda aduertido, ò por continuar la veneracion que a los sumos Sacerdotes dieron los Hebreos, ò porque no pareciesse que los Ministros del verdadero Dios, carecian de los honores que en el Pueblo Romano auian tenido los *Flamines*, y *Archiflamines*, y demás Sacerdotes de sus falsos Dioses.

Num. 114. ff.  
Les concedio los qgo  
zauan el Emperador,  
Cónsules . . . y demás  
Magistrados.

En la donacion que este glorioso Emperador hizo a San Siluestro Papa, cap. *Constantinus, el 2. 96. distinct. Clementin.* 1. vers. *Porrò de iur. iurand.* ( donde se dice, que la confirmaron, Carlos 1. Henrico 2. Othon. 4. y Federico 2.) Alueric de Rosat. in l. 1. §. initio num. 6. ff. de offic. Prefect. Vrb. Paul. Grisal. in decis. Cathol. fidei, verb. *Imperator num. 2. Valençuela Velazquez contra Venetos part. 3. num. 5. 1. D. Iuan de Solorçon. tom. 1. de*

In-

20

*Indicatur lib. 2. n. 2 r. 5. Diana in summa p. 8. tract.*  
*6. de donationib. resolut. 136. despues de auer servido a la*  
*Iglesia con muchas riquezas, ciudades, y Prouincias*  
*enteras; para su mayor estimacion, y grandeza concedio*  
*deuidamente al sumo Pontifice, y demas Obispos, y Cle-*  
*ro Romano todos los honores, y preeminentias que go-*  
*zauan, no solo los Consules, y Patricios, y demas Digni-*  
*dades del Imperio, sino tambien el mismo Emperador,*  
*como lo dice Buléger. in opuscul. lib. 1. de vest. Pötif. E-*  
*piscop. Et Sacerd. cap. 2. refiriendo las palabras de la do-*  
*nacion, ibi: *Viris autem Reuerendissimis Clericis in diuer-**

sive et ecclesiastice  
ordines et dignitatis  
et officia et servitutibus  
illud culmen singularitate, potentia, Et præellen-

*fici habere sanctimus, cuius amplissimus noster Senatus*  
*videtur gloria adornari, id est, Patricios, atque Consules*  
*effici, necnon, Et ceteris dignitatibus Imperialibus eos pro*  
*mulgamus decorari, Et sicut Imperialis militia ornatur,*  
*ita, Et Clerum Sanctæ Romanae Ecclesie ornari decerni-*  
*mus.*

Y en el capitulo 3. del mismo libro, donde traduze la donacion de lengua Griega, en q se escriuio a la Latina, lo repite, ibi: *Decernimus, ut ipse Dei cultor Pater no-*  
*ster Silvester Episcopus magnus, Et omnes successores eius,*  
*Et Episcopi Diadema, aut Coronam ferant, quam ei no-*  
*stro capite detractam dedimus, idem Bulenger d. lib. 1.*  
*cap. 6. cum seqq.*

Que en esta donacion se comprehendio la preeminen-  
cia de la Silla, no puede ser dudable, pues como queda  
dicho, gozauan los Consules, y Patricios della, y absolu-  
ta, y generalmente se concedio a los Obispos, que parti-  
cipassen de todos sus honores, condecorandolos con el  
mismo Titulo, y Dignidad, ibi: *Id est, Patricios atque*  
*Consules effici, necnon, Et ceteris dignitatibus Imperiali-*  
*bis eos promulgamus decorari, y se halla confirmada esta*  
*inteligencia con auer los Obispos vsado tambien des-*  
*pues de la preeminenzia de la Silla, y de los demas ho-*  
*nores, aun en tiempo de los Emperadores que sucediero*  
*a Constantino con grande amargura, y sentimiento de*

Num. 115.  
Especialmente al su-  
mo Pontifice, y O-  
bispos.

Num. 116.  
Con que si aquellos  
gozaron del honor  
de la Silla, tambien  
deuen gozarle los O-  
bispos, como lo llora  
Amiano, y lo refiere  
Pamelio.

Jos Gentiles, assi lo dico a entender Amiano Marcelino  
ardentissimo enemigo de Christianos, lib. 27. hablando  
impianamente de los Obispos, ibi: *Cum id adepti futuri sint  
ita securi, ut diuentur oblationibus matronarum, proce-  
dant que vehiculis insidentes, circunspecte vestiti. y lo re-  
fiere el doctissimo Pamelio in suis notis ad Tertulian.*  
lib. 1. *ad uxorem, num. 29. illic: usum lectice ex antiqui-  
tate retinuit, et alia multa fauentibus, et concedentibus,  
hoc Flavio Constantino Magno, et ceteris, qui hunc se-  
quuntur, nam de Vehiculo, siue Sella Curuli claram te-  
stimonium habemus ex Amiano Marcelino.*

Num. 117.

Y se prueua. Lovno, porque la misma forma, y  
con la forma, y hechu  
ra destas Sillas: porq  
si las Curules de los  
Consules eran a mo-  
do de Solio,

Y se comprueua. Lovno, porque la misma forma, y  
hechura de la Silla de que usauan los Consules, y Patri-  
cios; tienen aora las que en las Iglesias se ponen para los  
Obispos: porque si las Sillas Curules estauan fabricadas  
à modo de Solio, con Magestad, y pompa, Bulenger. d.  
lib. 1. de Imperator. cap. 19. referens Aulum Gelliu lib.  
3. noct. atticar. cap. 18. Ausonium in gratiar. act. ibi: *Ista  
autem sedes honoris, Sella Curulis, gloriofa pompis Impe-  
rialis officijs, in eius me fastigio possuisti, Gassiodor. lib. 2.  
epist. 1. Sidon. lib. s. epist. 8.*

Num. 118.

Tambien las de los  
Obispos.

Esta misma fabrica, pompa, y magestad han tenido, y  
aora tienen las Sillas de los Obispos dentro de la Igles-  
ia, assi lo tiene dispuesto el Ceremonial de los Obispos  
lib. 1. cap. 13. (demas de las autoridades que se alegaron  
sup. nu. 80.) ibi: *Forma Sedis erit praetalta, et sublimis, si-  
ue ex ligno, siue ex marmore, aut alia materia, fabricata  
in modu Cathredæ, et Throni immobilis, quales in multis  
Ecclesijs antiquis videmus, & posterius, et super eam um-  
braculum, seu Baldachinum eiusdem coloris appendi po-  
terit.*

Num. 119.

Si aquellas tenia gra-  
das para subir a su as-  
iento,

Si aquella tenia gradas por donde se ascendia a su as-  
iento, de donde salio el adagio que trae Plinio in pane-  
gitie. Traian. *Ascendere Curulem, induere praetextam,*  
*Claud. lib. 1. in Eutropium.* *Libertatemque daturus,*  
*Quem non promeruit, scandit sublime Tribunal.*  
*Et lib. 2. de laudibus Stellionis.*

Conf-

21

*Ad hanc litteram Conscendentemque Tribunal obicitur  
Prosequor, atque anni pandentem claustra salutem  
Bulengi d.lib. 1. de Imperator cap. 19. ibi: Quare per gra-  
dus in Sellam Curalem ascendendum fuit.*

Aquesta tenía gradas para subir a ella, como se colige de lo que dice San Agustín hablando de las Absides, ó Sillas Episcopales, epistol. 203. ad Maxim. ibi: *In futuro iudicio non Absides gradata, nec Cathedrae velata, nec Sæti moniali occursantrum greges adhibeantur ad defensionem.* Y pone por instrucción el Ceremonial de los Obispos d.lib. 1. c. 13. q la Silla que tiene en la Iglesia el Prelado ha de tener tres gradas para subir a ella, que se han de cubrir con paños, y tapetes, ibi: *Viro que autem easum tribus gra-  
dibus ad eam ascendatur, qui pannis, aut tapetibus te-  
gantur.*

Y si las Sillas gestatorias, de que usaban los Emperadores, Consules, y Patricios, y otros Magistrados Romanos en las calles, y actos públicos para el ejercicio de su Dignidad, como se adiuró *sup. num. 106.* se adorauan con velos, que algunas veces eran de seda, y otras de lienzo, Marcial lib. 2. *Epigramm. Epigram. 57.*

*Quem grex togatus sequitur, & Capillatus,  
Recensque Sella, linteisque, lorisque.  
Sueton. lib. 2. ibi: Caligula inter duos Consules medius in  
Sellâ assidere sericis velis tectus, & in foro, & in Senatu  
solebat, Plutarch. in Mario. Bulenger. d. cap. 19.*

Tambien las Sillas gestatorias de los Obispos tenian este mismo adorno de velos, ó cortinas que les davaan por su devoción los fieles, Ennius. *in suo Appolog. fol. 113.* editione Scotti, ibi: *Ecce nunc ad gestatoriam Sellam Apo-  
stolicæ confessionis vela mittunt.* Y lo notó en este sen-  
tido cum plurimis Baron. *in notabil. ad Martyrol. 18.*  
Iuanar. *& tom. 1. ann. 45. num. 11. Alois. Nouarin.  
lib. 4. Elector. Sacror. num. 34.*

Lo otro, porque no solo se halla que los Obispos usasen, y se les deuiese la preeminencia de la Silla (como se ha fundado en la donación de Constantino) sino tambien por ella la insignia de las Fasces, ó Varillas, que era

145, 2. 69. 2011

Num. 120.

Tambien las de los Obispos.

Num. 121.

Y si las Sillas gestatorias de los Confunes, Patricios, y otros Magistrados, se adorauan con velos,

Num. 122.

Tambien las Sillas gestatorias de los Obispos.

Num. 123.

Lo otro, porque además de la Silla usaron los Obispos de las Fasces, indicio de magistrad, y jurisdicción.

Dellas vsò S. Cesario.

153. i. 153. 153.  
polylex est obituaria  
legata

indicio de magestad, y jurisdiccion suprema, assi lo afirma Baron. tom. 6. annal. ann. Christi 507. donde trae para exemplo, y comprouacion lo que refiere Surio de S. Cesario Arelatano en su vida tom. 4. die 27. Augst. que usando desta preeminencia de las Fasces, y jurisdiccion, que significan, quando avia de mandar açoitar à algú delinquente, hazia el Santo que fuese moderadamente, repitiendolo, passados algunos dias, si el delito era digno de mayor castigo, por no incurrir en el de homicidio, si muriese: *ius quidem* (dize Baronio) *virgarum fuisse penes Episcopos, ut delinquentes illis subijcerent, satis hoc exemplo intelligere repates.* Y de la prerrogativa de esta jurisdiccion, ó preeminencia en los Obispos, hablan algunos textos del Derecho Canonico, cap. in *Archiepiscopatu* 4. de *raptoribus* cap. illi 45. q. 3. y otros q refiere la glossa, verbo *flagellis d.* cap. in *Archiepiscopatu*, F. Michael Agia de *exhib. auxil. fundam. 9. vers.* *Episcopus pretereat, Alced. de precedent. Episcop. 2. p. cap. 12. num. 64.* Bobad. lib. 2. *Politica cap. 17. num. 29.* Suarez aduers. Reg. Angl. lib. 4. cap. 3. num. 118. *in fin.*

#### Num. 124.

Los Flamines las tuvieron tambien.

Demas de la Silla, las tuvieron tambien los Flamines Diales, como lo refiere Anastas. Germon. lib. 1. de *sacr. immunitatibus* cap. 5. num. 21. ibi: *Tanta siquidem Dia libus inerat dignitas, & authoritas, ut non solam Curulē haberent Sellam, sed etiam Lictorem, quæ Regi dum taxat, maioribusque Magistratibus concedebantur.*

#### Num. 125.

Y siendo las Fasces, y Varillas preeminencia de los Consules, y Proconsules.

Y siendo las Fasces, ó Varillas preeminencia, y insignia de jurisdiccion, que los Consules, y Proconsules llevauan delante de si para indicio de su potestad, y castigo de los delinquentes con ellas, I. *Proconsules* 14. ff. de offic. *Procons. l. 1. 6. secundo loco, vers. Casum ff. de Postulando, Senec. lib. 1. de Benif. Claudio, in Panegiric. Honor. 4. Confabili.*

*Exultant reduces Augusto Consule Fasces.*

Alexand. ab Alexand. lib. 2. dier. genial. cap. 27. ibi: *Nam & Lictores, Fasces, Secures, Praetextam, Curulēque Sellā in Provincia si bi decreta, velut Consul retinebat, Bullenger. lib. 1. de Imperator. cap. 18. don Iuan de Soloreano*

22

en el memorial de las plazas honorar, num. 3.8.9. Padece que se ha de confessar que esta preeminencia la han visto los Obispos en virtud de la donacion del gran Constantino, y que esta tuuo efecto en todos los honores deuidos a los Consules, y Proconsules, y demas Magistrados.

Se hade confessar q este, y los demás honores gozaron los Obispos por la donacion de Constantino.

Ni bastara tampoco si toda via boluiere a replicarse, que quando el Arçobispo pueda vsar de la preeminencia de la Silla en las Processiones, se ha de entender solamente en las que no va el Santissimo manifiesto en su Custodia, y a donde no assisten el Presidente, y Oydores, los quales pudieran con mas justo titulo vsar de la preeminencia de la Silla (quando se huuiesse de atender a los que gozauan los Consules, Senadores, y otros Magistrados, y de que pretende valerse el Arçobispo en virtud de la donacion a la Iglesia del Emperador Constantino) pues fueron a cuya imitacion, y semejança se dize auerse concedido a los Obispos.

### Num. 126.

Y si toda via se replique, que el Arçobispo solo podra llevar Silla en otras Processiones; pero no en la del Corpus, y a donde va el Acuerdo, que por la donacion de Constantino podia mas justamente vsar della.

Porque se responde, que aunque el Arçobispo de Granada para comprobacion de que se deue a su Dignidad la preeminencia de la Silla, se vale de la donacion de Constantino, y honores que por ella se les concedieron, es exabundanti; porque como queda fundado latamente, esta preeminencia ha sido siempre de los Obispos desde el tiempo de los Apostoles que la vsaron, como queda fundado desde el num. 7.2, en adelante, en continuacion de auerla tenido, no solo los Sumos Sacerdotes del Pueblo Hebreo, num. 5.7. cum seqq. sino tambien los Flamines, y Archiflamines de los Romanos, como se v. es desde el num. 6.2, en cuyo lugar se subrogaron los Obispos en la division que se hizo por el Pontifice San Pedro an. 7.2. con que la donacion de Constantino mas fue reconocimiento, relaxacion, o restitucion de lo que se deuia a la Iglesia, y sus Obispos, que nueuea concession, como lo sintio Bobadilla en su Politica lib. 2. cap. 17. num. 11. ibi: *Esta superioridad, y potestad de la Iglesia reconocio el Emperador Constantino.* Y mas abajo: *La qual donacion, o por mejor decir, relaxacion, o restitucion es validida, &c.*

### Num. 127.

Se responde, que el Arçobispo se vale exabundanti desta donacion, la qual no fue nueuea concession, sino reconocimiento de lo que se deuia a los Obispos.

Que

**Num. 128.**

Que es lo mismo que passò en la exēpcion de los Eclesiasticos, que siendo cierto que les competia por la exēpcion de los Eclesiasticos, cap. nouit de iudicijis, Couarrub. in præt. cap. 31. ferè per totum, Morla in empor. iur. tit. 2. quest. 12. Duarenus de Sacr. Eccles. minister. lib. 1. cap. 2. Suar. aduersus Regem Angl. lib. 4. ferè per totum, Salas de legibus disputat. 14. sect. 11. num. 118. Andraæas Lipskius in licet nunc editus in decade publicar. quest. quest. 4. num. 1. & 2. se halla tambien auerse concedido por esta donacion, como por ella parece, & ex text. in cap. duos sunt, & cap. Imperator 69. distinct.

**Num. 129.**

El Presidente, y Oydores no pudieran tener Silla en la Procesion del Corpus, porq no van exerciendo juridicion, sino acompañando,

Y quando se pudiera en este caso dar igualdad entre los Magistrados, y Obispos, y compitiera la preeminencia de la Silla solo en virtud de la donacion de Constantino, no pudiera el Presidente, y Oydores usar della: porque en la Procesion del Corpus no exerceen acto alguno de jurisdicion, sino solamente van assistiendo, y acompañando, como lo observua, aun en personas Reales Nicolao Setario in suo tract. de Processionibus 2. p. cap. 9. pag. mihi 142. vers. 1. & vers. 2. de quo latius infra art. 2. a que conduce lo que por autoridad de Ioan. Echion in locis communib. aduers. Liber. 2. conclus. de Concil. Bald. in cap. olim de re script. Castald. de Imper. q. 94. aduerte Valdes de dignit. Reg. cap. 1. num. 2.

**Num. 130.**

Y porque tampoco delante del Santissimo, la pudieran tener, pues solo se permite al Prelado vestido de Pontifical,

Esfuerçase mas este sentir, con que en presencia del Santissimo Sacramento tampoco pudieran el Presidente, y Oydores usar de Sillas, por estar concedida esta facultad a los Obispos solamente, vestidos de Pontifical, ex Pontifical. Rom. fol. 10. Cærem. Epistop. lib. 2. cap. 8. & cap. 33. como lo notò expressamente Augustin. Barbol. in votis decisiu. lib. 3. vot. 115. per totum, præcipue numero 7. donde en comprobacion de su sentir se refiere a don Francisco Bermudez de Pedraza, en la Historia Euchariistica part. 2. cap. 9. ex princip. ibi: Qualquiera Iglesia donde resida Christo nuestro Señor Sacrametado, es su Palacio, y quando està manifiesto en su cortina, nadie puede tener Silla en su presencia solamente al Obispo vestido de Pon-

Pontifical la permiten las leyes de la Iglesia en el Ceremonial Romano.

Estando permitido solo a los Obispos vestidos de Pontifical es visto prohibirlo en los demás, ex l. vñ Pro. 1. 2. ff. de iudicij s. l. Julianus in princip. ff. de legat. 3. d. hoc articulo, ff. de hereditibus instit. cap. solito de minorit.

Obed. cum vulgatis, è individualmente en nuestro ca-  
lo Pedraça ubi proxime 2. part. cap. 4. ibi: Y quien la da en  
este caso solamente al Obispo, se visto negárla a todos los  
demás. Cap. 9. ibi: De donde sale la consecuencia legal,  
luego otro ningún Christiano que no sea Obispo, y esté ves-  
tido de Pontifical pue de tenerla, donde, y en el cap. 4. no  
ta que esta ley es tan obseruada, que ni aun consigo mis-  
mo, no celebrando de Pontifical, ha dispensado el Sumo  
Pontifice, pues estando descubierto el Santissimo Sacra-  
mento está en Silla rasa sin braços, ni espaldar.

Esto mismo obserua V. M. en las ocasiones a que éon  
religiosa veneracion assiste estando manifiesto el Santis-  
simó, no tomando jamás Silla en su presencia, atencion  
que como refiere Pineda lib. 5. de rebus Salomonis cap.  
5. num. 151. a quien refiere Vermudez d. cap. 9. tudo el  
Sabio Rey, quando en el primer attio que estaua tā dis-  
tante del de los Sacerdotes, y Sancta Sanctorum, que no  
se veian los Sacrificios, ni el Arca, mandò labrar vn apar-  
tado, como Tribuna con vna Silla desde donde oraba, a  
cuya imitación luuo Satrapa, ni Grande q se atreuiesse  
ponerla en el, contentandose con sentarse en bancos, y  
orar en este primer atrio.

Porque nñica en presencia de Dios omnipotente pu-  
do ser licito, que nadie se sentasse, y esta atencion, y res-  
pecto se vio executada, aun con los Principes de los Tri-  
bus, Senado, Iuezes, y Doctores del Pueblo Hebreo, co-  
mo lo atestigua Moyses, Deuteronom. cap. 29. vers. 10.  
ibi: Vos statis hodie cuncti coram Domino Deo vestro. Prin-  
cipes vestri, & Tribus, ac maiores natu, atque Doctores,  
donde la Version de los Setenta lee, Vos statistis omnes ho-  
die ante Dominum Deum vestrum. Principes. Tribuum  
& Senatus vester, & Iudices vestri, & Doctores

Num. 131. "

Quien la concede a  
este la niega a los de-  
mas.

De tal manera q no  
la tiene el Pontifice,  
sino vestido de Pon-  
tifical.

Num. 132.

Esto mismo obserua  
V. M. con veneracion  
religiosa, y obserad  
Salomon en el Téplo:  
q no luuo Sarata-  
pa q la pretendiese,

Num. 133.

Y fuera indecente q  
delante del Santissi-  
mo en la Procesion  
del Corpus tui fuese  
otro Silla mas que el  
Arçobispo vestido de  
Pontifical.

vestri, Stephanus Menochius de Republ. Hebreorum lib.  
1. cap. 7. in medio. Y fuera faltar a esta veneracion, y justa  
Ceremonia, si en presencia de Dios Sacramentado pre-  
tendiese alguno sentarse; a quien no estuviesser permiti-  
do por las disposiciones de la Iglesia, como lo está al O-  
bispo vestido de Pontifical celebrando el mayor de los  
misterios de nuestra Santa Fe.

Num. 134.

Justificase el estar  
en pie los Seglares,  
sentados los Obispos:  
porque respecto de a  
quelllos se llaman Es-  
taciones las Pausas de  
la Procesion, y res-  
pecto destos, Mansio:  
porque se sentauan.

Esta diferencia de poder sentarse los Obispos, y no  
las demas personas que asisten, y acompañan las Pro-  
cessiones, se califica con que respecto de los seglares que  
han de estar en pie en las Pausas que se hacen en las ca-  
llies, sellaman Estaciones, Ruperto lib. 4. de diuin. offic.  
cap. 8. ibi: *Et locus ipse, quo Processionem supra-  
mam STATIONE terminamus Galilaea, dicitur*, Nicolao Serar.  
*de Processionib. lib. 2. cap. 2.* Y respecto de los Prelados:  
porque en ellas se sentauan se llaman Mansion, Ecke-  
rardo de casibus Monasterij S. Gallij, que se halla en el  
tomo i. rerum Alamanicarum pag. 47. ibi: *Craftinam au-  
tem Processionem ad Mansionariam suam Sancta Cru-  
cis disponens Ecclesiam in proximo prato stationari iussit.*  
Y se llamaua Mansion, porque se descansaqua, como lo ad-  
vierte Galdasto en sus annotationes, prouando con auto-  
ridad de Apollonio Tyrio Interprete antiguo, ibi: *Rex  
festinus iussit ei assignari in Aula Mansionem, ubi dignè  
quiesceret.*

Num. 135.

Traense lugares en  
terminos, para que el  
Arqobispo pueda lle-  
var Silla en la Pro-  
cession del Corpus, y  
lo prueban las pala-  
bras del Ceremonial:

Y en terminos de que en la Procession del Corpus  
pueda sentarse el Arqobispo, si fuere larga la distancia, està decidido expressamente por el Ceremonial de los  
Obispos lib. 2. cap. 23 fol. 355. ibi: *Etsi ordine superius  
descripto procedent per totam viam Processionis, que si  
longior fuerit, poterit Episcopus in aliqua Ecclesia, aut su-  
per Altare deponere Sanctissimum Sacramentum, C. ALI-  
LIQVANT VLVM QVI ESCERE, y es preciso que las  
palabras Aliquantulum quiescere, se entiendan de Sen-  
tarse, y que sea en Silla, por la decencia, y respecto que se  
deue a los Obispos.*

Num. 136.

Asi lo entendio Piscara Castaldo in sua docta praxi  
Ceremoniarum, aun hablando en terminos de Sacerdo-

24

te simple; lib. 3, sec. 10. de *fecto Corporis Christi* cap. 4, n. 2, donde despues de auer puesto el adorno que han de tener las calles por donde ha de passar la Procession del Santissimo, y de auer dado el modo con que ha de assitir los Clerigos, y Presbyteros de la Parroquia, dize que avno dellos se le ha de poner Capa Pluvial y Vna Silla donde estar assentado, assistido de los Acolitos, hasta que auiendo llegado el Santissimo le inciensen, hincado de rodillas; ibi: *An resores Ecclesie, per quas transire contigerit, Altare constitutatur cum luminibus bene ornatum, supra vero apponatur Baldachinum; in medio ipsius Altaris extendatur Corporale, si forte super eo Sanctissimum Sacramentum sit reponendum; dum transit Procescio campanæ pulsantur, & Ecclesie Presbyterij super pelliccis induiti ante Altare assistant, decet etiam, ut ex ipsis aliquis Pluviali albo indutus, assistetibus Accolythis cum Thuribulo, ante Altare IN ALIOVA SEDE, dum transit Procescio permaneat, & cum Sanctissimum Sacramentum ad locum peruenierit, genuflexus tripli ductu illud incensetur, Accolythis interim Pluvialis fimbrias clementias tenentibus.*

Ni contra la inteligencia q se da en el lugar de Piscara Capital, se podra arguir, que en el solamente se dice, que el Sacerdote use de la Silla mientras passa la Procession del Santissimo, y se leuanta a incensarle; pero no coctuye que este sentado despues que llega.

Porque se satisfaze, que lo que este Autor dice, es solamente, que para auer de incensar esté puesto de rodillas, pero no por esto niega que si la Custodia se coloca en el Altar, y haze pausa la Procession, pueda estar sentado, y antes se infiere bien, que aduirtiendo tan solamente el que para la Ceremonia de incensar se hinqüe de rodillas, es visto conceder, que en el demas tiempo este sentado; argum. *textum legi accusare, ff. de accusat. l. cum Prator. ff. de iudic. cap. non nec de presumptione, cum valgar.*

La misma inteligencia, quando pudiera auer alguna duda en lo que dispone el Ceremonial d. lib. 2, cap. 33.

Que parece las enten-  
dido asi Piscara, que  
dice, que al Sacerdo-  
te de la Iglesia por dó  
de passa la Procession  
del Corpus, le ponga  
una Silla en que se sie-  
te, y para incensar al  
Sacramento se hisque  
de rodillas.

Num. 137.

Ni obstará el que Pis-  
cara no dice que esté  
sentado el Sacerdote  
despues de auer llega-  
do el Santissimo.

Num. 138.

Porque se satisfaze,  
que antes mandando-  
le que solo para incen-  
sar se hisque de rodil-  
las, le concede que  
en el demas tiempo  
este sentado.

Num. 139.

La obseruancia subsecuta ha declarado las palabras del Ceremonial, quando clumerá dudosas, se halla establecida con la obseruancia subsecuta desde que se fundó la Iglesia de Granada, y ay Arçobisplos en ella, llevando Silla detras de si, para sentarse a su arbitrio, y descansar en la mucha distancia de la Procession, y esta obseruancia que se halla introduzida legitimamente, y a vista del Acuerdo, que la ha aprobado, aunque oy. la contradize es la mejor declaracion que pudiera darse al Ceremonial, y sus palabras, quando su disposicion no fuera tan expresa, cap. *cum dilectus de consuetudine*, cap. *cum venissent de inst. l. minime, l. si de interpretat. ff. de legibus*, Bartol. conf. 59. num. 3. Corneo conf. 288. num. 10. Surd. conf. 140. num. 43. & seqq. Honded. conf. 92. n. 27. vol. 1. Fontanel. de partis nuptialib. claus. 6. glos. 3. p. 2. num. 26. D. Juan del Castillo lib. 4. controuers. iur. cap. 9. §. 7. num. 2. que hablan en terminos de estatutos, y disposiciones Canonicas.

#### Num. 140.

Y no es lícito apartarse de la interpretacion que da la obseruancia, aunque repugne al verdadero sentido de las palabras.

Y de ningun modo es lícito apartarse de la interpretacion, y declaracion que se deduze de la obseruancia, d. cap. *cum dilectus de consuetudine*, Felinus in cap. *cum M. num. 8. de constitut. Decius in l. certi conditio*, §. 1. num. 3. ff. si certum petat. Aunque fuese contraria al verdadero, y propio sentido de la disposicion, Graueta conf. 294. vers. 1. lib. 2. Hondedecod. conf. 92. num. 30. vol. 1. Oliverio Beltram. in additionibus ad Ludouisum decis. 184. num. 8. littera C. ibi: *Aduertendum est tam en quod si verba non sunt ita clara, ut non excludant contrarium intellectum, tunc attenditur obseruantia interpretativa non obstante quod contrarius intellectus sit de iure verior*, Rota decis. 608. num. 6. part. 2. in recentioribus, ubi dicitur, *quod regula Chancillaria, priuilegia Appostolica, & similia subiacent obseruantie interpretativa, etiam si intellectus datum pro obseruantia sit malus*, & de iure non tenendus.

#### Num. 141.

Por vna Constitucion del Synodal de Cuenca se determina que se lleve Silla al que celebra en la Procession del Corpus.

En el Synodal del Obispado de Cuenca, que hizo, y publico don Enrique Pimentel su Obispo, año de 1626. lib. 3. tit. 18. de Custodia Eucaristie, constitut. 9. in fine, se halla tambien expressamente determinado, que en la Procession del Corpus pueda llevar Silla detras de si el que

25

que celebra para sentarse, ibi: *Y por que siendo así que el Sacerdote quando llevan las andas del Santissimo Sacramento, ha de ir revestido de vestiduras sagradas, representando la Iglesia. Ordenamos lo puedan llevar Silla, para que en las partes donde fuere necesario aguardar, se siente en ella, y se reconozca la dignidad del ministerio que exerce, y superioridad a todos los demás que suelen concurrir en dichas Procesiones.*

Hallase esta Constitucion confirmada por autos de vista, y revisada del Consejo, con contradiccion del Fiscal, con que parece que no solo está aprobada, sino que en quanto a ella ay cosa juzgada. Y si agora se quisiesse contradezir la misma Ceremonia al Arçobispo de Grana-  
da, a quien para ella assisten tantos fundamentos de de-  
recho, fuera incurrit en el absurdo de que sobre vna mis-  
ma cosa aya decisiones encontradas: *Vtima vero sen-  
tentia probata* (inquit Apuleius lib. i. floridorum) *instar  
oratuli nullo modo mutari poterit*, Cassiod. lib. i. variar.  
cap. 5. Petrus Gregor. 3. part. sintagm. lib. 50. cap. 1. num.  
3 5. Iacob. Cuiac. in paratilia Digestor. tit. de exceptione  
rei indicatae, Anton. Faber. in suo Codice tit. de exceptione  
diffinit. 5. Ossualdus ad Donellum lib. 22. cap. 8. littera  
T. Don Juan de Larrea decif. Granat. 40. num. 8. in fine  
nouissimè Fisius de processu iudicario, disput. 19. thesi  
11. nota 48. cum seqq.

Mucho mas auiendo el Consejo calificado esta Ce-  
remonia de la Silla, individual, y expressamente, para el  
Arçobispo de Granada, como parece de la carta que el  
Conde de Miranda, Presidente de Castilla (referida sup.  
num. 8. mandada guardar por cedula del señor Rey Fe-  
lipe Tercero, de 9. de Julio de 604.) escriuio al Arçobis-  
po D. Pedro de Castro y Quiñones, ibi: *Y en la Procesió  
del Corpus Christi, por ser larga podrá llevar V.S. la Silla,  
y en las demás lo escusará V.S. &c.* Dexandose despues al  
arbitrio del Arçobispo, el que en todas las Procesiones  
que se hiziesen dentro, y fuera de la Iglesia pudiesse lle-  
var la Silla, como se declara en la cedula de 7. de Mayo  
de 607. ibi: *Y la Silla que acostumbrais llevar detras de*

Num. 142.

Esta Constitución se confirmó por autos de vista, y revisada del Consejo.

Y si ahora se fuese contra ella, caeríase en el absurdo de aue contrarias decisiones.

Num. 143.

Y mucho mas auiendo dola calificado expresamente el Consejo a favor del Arçobispo en diferentes ocasiones.

*nos la escusareis llevar dentro de la Iglesia y quando lo fuere la bareis llevar apartada a un lado, reconociendo que aunque era breue la distancia de las Procesiones en la Iglesia, y en que no auia peligro de cansarse el Arçobispo, era buena Ceremonia el llevar la Silla, y que podia vestir della, como le pareciesse.*

**Num. 144.**

Con que auiendo co-

sejo, sino tambien hallandose aprouadas por la Consulta hecha à V. M. no es dudable que oy no puede alteñarse, y que pues ay cosa juzgada en ella, se ha de guardar inafolablemente; *l. si non sorti, §. heredi, ff. de condit. in debitil ingenuum, cum vulgat. ff. de stat. homin. Causiodor. lib. 1 p. epistol. 5. ibi: In immensum trahi non docet finita litigia, qua enim dabitur discordantibus pax, si nec legitimis sens tentijs. acquiescitur. Couarrub. practicar. cap. 1. 3. Nas lencuela conf. 17 num. 17. Donel. lib. 2 2. commentar. cap. 5. vbi Ossuald. littera B.*

**Num. 145.**

Tambien el Acuerdo la ha reconocido, pues auiendo quedado el Fiscal de los excesos que dice cometia el Arçobispo don Pedro de Castro, en que entraua la Silla,

En esta conformidad, y en fuerça del notorio derecho, y justicia que los Arçobispos de Granada tienen de llevar la Silla tras desí en la Procession del Corpus, lo ha reconocido el Acuerdo, como se deduze de que auiendo el Licenciado Iuan de Estrada Manrique su Fiscal, que sellados en 29. de Enero de 604. del Arçobispo dò Pedro de Castro, en razon de los excesos que dice cometia contra la autoridad del Acuerdo, y especialmente sobre que hazia llevar Silla, y Almohada en la Processio del Corpus, contra lo que hazian todos los Prelados del Reyno, sentandose en ella con mucho espacio estando el Presidente, y Oydores en pie.

**Num. 146.**

Aunque proueyò auto el dicho dia, mandando se hiziese notorio al Arçobispo, que de alli ade-

dto en 29. de Enero de 604. no se hablo palabra en el de la Silla; nante no cometiese exceso alguno de los que se conteban en la querella del Fiscal, expressandolos, no se halla pero en los demás si.

palabra en que se mande requerir al Arçobispo que en

Con que reconocio la Procesion del Corpus no llevasse Silla, comprouan-

la justicia, y denegó con este silencio la notoriedad de su justicia, y denegó con la omission en pro- ueer lo que pretendia gando expressamente con la omission de no prouer la el Fiscal, pretension del Fiscal, Bald. in l. 1. G. si aduersus rem iudi-

*Ecciam in Oppofit. ad finem, Paulus de Castro in L. rationes, unde probatromib. Eclit. in cap. cuius inter iiii. & fallentur de re iudicata, Graueta conf. 230. in princip. Cardinis. Tuschus tom. 7. tit. S. conclus. 1. 29. num. 4. libri. Ideo iuria capita petuntur. Si index condemnat tantum in duobus, in tertio censetur absoluere, quia taxativa negat. Secundum dicit non inclusa, Bartolus, quem communiter sequuntur omnes in l. 1. in princip. ff. si quis ius dicentes non ob tempora uer.*

Representólo así el Arçobispo don Pedro de Castro en el memorial de 8. de Marzo de 607. deduziendo con esta consideracion la razon expresa de derecho, ibi: *Xv.* conociendo el Acuerdo esta verdad, y que el Arçobispo ha llevado ciña Silla en las Procesiones, no promeyó nadaacerca della en el dicho auto de 29. de Encro, que fue el que dio ocasion a estas diferencias.

Finalmente con que se sale de toda duda, quando pudiera auer alguna, que no ay, la Sagrada Congregacion de Ritos (que es a quien toca la decision, y aprobacion de semejantes Ceremonias) lo tiene expressamente determinado en nuestro propio caso, por su decision de 10. de Marzo de 608. declarando que el Arçobispo de Granada podia hacer que en las Procesiones a que asistie, le lleuassen detras desi vna Silla en que sentarse, asistiendo, ó no asistiendo el Acuerdo, ibi: *Confuetudo, ut Episcopus possit in Processionibus deferri facere posse Sedem, seu Sellam, in quae debeat, dum Processio consistit, feruanda est tam absente, quam presente Magistratu Regio, Sacra Congregatio Rituum in Granatenji 10. Martij 1608. Refiere Aldano in compend. Canoniarum resolut. lib. 3. tit. 14. num. 81. August. Barbos. in summa Appofolicarum decisionum, verbo confuetudo, circa Processiones, collectanea 227. nunc. 5.*

Pero quando todo lo referido cessara, y no asistieran tantas razones, y fundamentos de derecho al Arçobispo, es cierto, que toda via se auia de reconocer deuertere el uso de la Silla en la Procession del Corpus, aunque asista el Acuerdo, pues para ello es bastante la costumbre, y possession inmemorial, en que el Arçobispo, y sus

### Num. 147.

Este mismo argumento hizo para la notoriedad de su justicia D. Pedro de Castro.

### Num. 148.

Vltimamente está illa no el punto de la Silla, con auer declaracion de la Sagrada Congregacion de Ritos en nuestros terminos.

### Num. 149.

Pero quando todo cessara bastaua la possession inmemorial en que se halla el Arçobispo, de lleuas detras desi la Silla en la Procession del Corpus, por ser esta el mejor titulo.

antecesores se hallan, por ser el mejor titulo que puede darse, ex l. hoc iure, *s. ductus aquæ ff. de aqua quotid.* Et in l. s. tit. 15. lib. 4. Recop. ibi: Sea auida en lugar de titulo bastante, Bald. in cap. cum olim, num. 1. de consuetud. per illum text. Iason in l. si certis annis, limit. 10. C. de pacis, Fontan. de pact. nupt. claus. 4. glof. 17. num. 3. Et 37. D. Ina del Castillo, qui plures refert tom. 7. de tertius cap. 26. à num. 23. Salgado de Regia protect. 3. part. cap. 10. num. 283. Valençuela conf. 146. num. 23. Et 184. n. 10. Yaora Arnoldo Cortino in Digest. lib. 1. tit. 3. de leibus ferè in fin. Heslico Vlrico de iure universo 1. parti. tit. de consuetudine, cap. 5. num. 7.

### Num. 150.

Sin que se necesite de prouar otro alguno, cap. 1. de prescript. lib. 6. Bursat. conf. 127. num. 29. vol. 2. Mas card. de probat. conclus. 1377. num. 28. Ioan. Gutierrez lib. 3. pract. quest. 17. porque tiene por si la presuncion *iuris*, Et de iure, que regularmente no admite prueña en contrario, Felin. in cap. cum nobis, num. 7. de presumpt. Nata conf. 522. num. 17. vol. 3. Mieres de maiorat. 4. p. q. 20. num. 278. Molin. lib. 2. de primog. cap. 6. num. 9. usque ad 15. vbi addentes.

### Num. 151.

Y fuerza de priuilegio concedido legítimamente, Y fuerza de priuilegio Cap. super quibusdam, §. præterea, vbi glof. Et DD. de verb. signif. l. 5. tit. 2. lib. 7. Recopilat. ibi: Que tienen por priuilegio, ò por costumbre antigua, que el derecho iguala al priuilegio, Couarrub. in cap. cum in officijs, num. 9. vers. Caterum de testam. Gutier. lib. 3. practicar. q. 14. nu. 70. Et q. 17. num. 142. Gonçalez super Regul. 1. Chancellar. glof. 33. num. 4. Y ora Petr. Fráscus Tonduto in quest. Et resolution. benefic. 1. p. cap. 20. num. 8.

### Num. 152.

Y en materia de preeminencias, y precedencias Eclesiasticas, in Sedendo, Et stando, estan poderosa la costumbre, que se deve guardar, aunque no tenga todos los requisitos de inmemorial, Cap. cum olim 6. de consuetud. vbi Bald. notab. 1. Et per text. in l. obseruare, §. ante quam in fin. ff. de offic. Proconsul. Tiraquel. de nobilitat. cap. 20. num. 55. Apicella allegat. 13. num. 16. a donde dice, que para esta costumbre bastan dos actos, Stephan. Gratian. dif.

*discept. forens. tom. 1. cap. 106. nro. 8. § 2. tom. cap. 29 8.*  
*num. 90. § 99. § 3. tom. cap. 5 90. num. 23. Mastrill. de*  
*Magistrat. lib. 4. cap. 1 4. num. 1. § decisif. 1 30. num. 16.*  
*Doñ Iuan de Solorçano en su doctrina alegacion para el Con-*  
*sejo de Indias con el de Flandes num. 3. 1. 32. § 3. 5. Her-*  
*mós. ad 5. partit. tom. 1. in prolog. glof. 2. num. 105. Aug.*  
*Barbos. tom. 6. in collect. add. cap. cum plim. 6. de consue-*  
*tudin. alio articulo quodcumque est. sicut regula de pescado.*

Aunque esta costumbre fuese totalmente contra la disposicion de derecho, Fab. de Anna conf. 40. num. 4. Seraphin. decisif. 71 6. num. 18. § decisif. 96 4. à num. 1. Gratián. *discept. forens. tom. 2. cap. 210. n. 35. § 40. Ludoul.*  
*decisif. 12 4. num. 2. § 4. Perez de Lara de Annivers. §*  
*Capell. lib. 1. cap. 24. num. 18. A donde por esta razon as-*  
*sientan, que aun las mugeres han de ser manutenidas en*  
*la possession de precedencias Eclesiasticas, y espirituales*  
*que adquirieren, Riccius in decisif. Archiep. Neapol. 123.*  
*part. 1. Barbos. de potest. Episcop. allegat. 78. num. 27.*  
*Hermos. in 5. partit. ad glof. 2. in prolog. num. 102. vsque*  
*ad 112. & nunc Andreas Knichen in comment. de Saxon.*  
*non prouoc. iure verbo Ducum Saxonie, cap. 1. n. 76.*

Però no puede ser dudable, que el Arçobispo tiene prouada esta inmemorial, y costumbre con los requisitos de derecho, para valerse della, pues demas de las prouanças que se han hecho por sus antecessores, en la que se recibio a pedimiento del Fiscal Eclesiastico, ante el Ordinario de Granada, en 14. de Junio de 1648. con mucho numero de testigos, todos seglares, y algunos dellos Oficiales de la Cháccilleria, y demas de 70. años de edad, se prouò concluyentemente la inmemorial en fauor de la Dignidad Arçobispal de Granada, no solo con los 40. años de vista, que por el derecho comun pidé los Doctores, ex glof. communiter recepta in cap. 1. de prescript. lib. 6. Floriano in l. seruitutes, la grande, num. 19. in princip. ff. de seruitut. Aymon Craveta de antiquit. tempor. 4. p. §. absolutis, num. 20. Cassancus in consuetud. Burgund. rubr. 1. §. 2. vers. Aduerte, n. 49. Molin. d. lib. 2. de primog. cap. 6. n. 40. Ossuald. ad Doncl. lib. 11. commentar. c. 11. lit. M.

Num. 153.  
Aunque fuese total-  
mente contraria al de-  
recho,

Num. 154.

Pero es cierto que el Arçobispo tiene prouada la inmemorial con testigos seglares, y oficiales de la Cháccilleria no solo cõ los requisitos de derecho comun,

**Num. 155.**  
Sino tambien con los  
del Reyno.

Sino tambien con las primeras, y segundas oidas, y  
demas circunstacias que pone la ley a l. de Oro, hodie,  
l. 1. tit. 7. lib. 3. Recopillat. Gouarrub. in reg. poſſeffor. 21 p.  
§: 3. num. 7. Alexand. Ludou. decis. 196. num. 1. vbi Vel-  
tramin. lib. A. Marſcot. lib. 2. variar. cap. 100. nu. 9. ¶  
10. Valençuela conf. 93. num. 33. ¶ conf. 121. num. 33.  
*Ottero de iure pastori. cap. 17. n. 33. Novai. d. mult. 1. art.*

**Num. 156.**  
Y expressamente en  
nuestro capitulo està cali-  
ficada con la declara-  
cion de Cardinales  
que se refirió en el  
num. 48.

Demas que expresa, è individualmente esta costum-  
bre inmemorial de que el Arçobispo de Granada pueda  
llevar Silla, y sentarse en ella a su arbitrio, en las pausas  
de la Procession del Corpus, presente el Real Acuerdo,  
esta calificada, y aprobada por la declaracion de Carde-  
nales de la Sagrada Congregacion de Ritos, referida su-  
pra nu. 48. con que hallandose prouada, y calificada es-  
ta inmemorial, y costumbre, tiene por si el Arçobispo ti-  
tulo justo, y legitimo para poder usar de la Silla en las  
Processiones.

**Num. 157.**  
Es digno de reparar q  
el Acuerdo quiere q  
en sus preeminentias  
le guarde el Arçobis-  
po su costumbre, y que  
cuando este quiere lo  
mismo en la suya lo  
contradiga el Acuerdo.

Y es muy de reparar, que aviendo el Acuerdo que exa-  
dose del Arçobispo don Pedro de Castro, y Dean, y Ca-  
bildo de la Santa Iglesia de Granada, sobre que no le sa-  
lianra recibir vna Dignidad, y Canonigo, quando iba a  
ella, no se valido de mas titulo que la costumbre, que se  
mandò guardar por cedula de 7. de Mayo de 607. Y que  
quando el Arçobispo quiere que se le guarde tambien la  
que tiene de hacer llevar la Silla de tras des en la Proce-  
fion del Corpus, fundada con tantostitulos, pretenda el  
Acuerdo no se atienda a ella, haciendo de peor condicō  
que la suya la causa del Arçobispo, quando por seguir la  
de la Iglesia, deuia prefetirse, ex l. sunt personæ 43 ff. de  
religios. ¶ sumpt. funeral. cap. fin. de sentent. ¶ re iudicata,  
Suarez aduersus Regem Anglia lib. 4. cap. 34. nu. 4. Va-  
lençuela contra Venetos part. 1. num. 43. Maynardo de  
privileg. Ecclesi. contra eosdem part. 2. art. 12. num. 61.

**Num. 158.**  
Tratase de responder  
en particular a la oposi-  
cion que hace el A-

dari bastante responidos los fundamentos de q  
el Acuerdo de Granada se vale para la contradiccion que  
hace al Arçobispo, referidos desde el num. 47. usque ad  
53. Con todo, para que con mayor evidencia se desva-  
nez.

nézcan, se responderá en particular a cada uno.

A lo que se dice en el num. 47. § 48. de que el Arzobispo no deute lleuar Silla en la Procesión del Corpus; porque no es Ceremonia Eclesiástica, ni se halla dispuesta por el cap. 33. del libro 2. del Ceremonial de los Obispos, que habla de la Procesión, y dia del Corpus; donde auia de ponerse, y que no ay palabra de que se pueda inferir aquella Ceremonia, y que assi pot ser *prater legem*, es de ningun momento.

Se responde: Lo uno, que (demas de lo que largamente se ha fundado, de que el sentarse en la oración de ante del Santissimo, y en las Procesiones los Obispos, es buena Ceremonia, y conforme a las reglas de los Rituales, y Pontificales Eclesiásticos) es incierto dezir, que no está dispuesta por el cap. 33. del libro 2. del Ceremonial de los Obispos, pues las palabras *Aliquantulum quiescere*, claramente, como se fundó *sup. nu. 136.* determinan, q̄ pueda sentarse el Obispo a su voluntad, siendo el término de la Procesión dilatado, y esto como se aduirtió *in d. n. 136.* precisamente se ha de entender en Silla, por el decoro que se dueve a los Obispos, y mas quando para celebrar estan vestidos de Pontifical.

Lo otro, quando no se coligiera tan expreßamente, como se colige del cap. 33. lib. 2. para q̄ vna se tenga por Ceremonia Eclesiástica, no es necesario que este dispuesta por los Ceremoniales, pues basta no la repugñe, y que la costumbre la tenga establecida, respecto de la Iglesia particular en quien se practica, con lo qual queda por verdadera, y legitima Ceremonia, como lo ha declarado muchas veces la Sagrada Congregación de Ritos, Bartholome Gauant. *in Rubric. Breuiari. tom. 2. sect. 10. cap. 2. ibi: Proprios mores unaquamque habet Ecclesia, Claudibilis consuetudines, quas non tolli à Ceremoniali Romano, neque à Rubricis Breuiarij sapientis declarauit Sacra Rituum Romana Congregatio.*

Augustin. Barbos. *in summa Apostolice. decif. collect. 222. num. 2. ibi: Consuetudines immemoriales, & laudabiles non tolluntur per Ceremoniale, Sacra Congregatio,*

Num. 159.

A lo que se dice que el Ceremonial no trae la Ceremonia de la Silla, y que es acto præter legem.

Num. 160.

Se responde. Lo uno, que es incierto el decir que el Ceremonial no la trae.

Num. 161.

Lo otro q̄ es Ceremonia, y por tal se tiene la que en vna Iglesia particular ha establecido la costumbre.

Num. 162.

Confirmase mas este sentir,

Ri-

Rituam in Brundisina 17. Septemb. 1611. quod locum habet in omnibus Regnis, & locis Christianitatis, eadem Sacra Congreg. Rit. in Elbor. 17. Jun. 1606. sed donec fiant probationes pro illa probanda eiusdem libri executio non est retardanda, eadem Sacra Congregatio in Cochensi. 12. Martij 1617. & 8. Maij, quarum meminit Sellius, cap. 56. nam 31. cum obituaq. eorum quisque sacerdos

Num. 163.  
Y con el mismo Ceremonial de los Obispos estan tambien aprobadas, y ratificadas las Ceremonias particulares de cada Iglesia en muchos lugares, vt videre est in lib. 1. cap. 23. ibi: Pro consuetudine Ecclesiarum, & lib. 2. cap. 24. ibi: Ideo relinquetur hoc faciendum iuxta consuetudinem Ecclesiarum, & cap. 28. ibi: Vel consuetudo Ecclesie suadebit, y lo que es mas, en el cap. 33. del lib. 2. se halla dispuesto en la Procesion del Corpus esto mismo, ibi: Vel prout de iure, vel consuetudine, Ferro Manique in suo tract. precedent. Eccles. cap. 18. num. 2.

Num. 164.  
Con que no puede contradecirse por el Acuerdo, yes cierto que no es acto *prater legem*, y quando lo fuera es valido si en la Ley no ay clausula irritante que lo prohíba: porque solo aquellos que se cometen expresamente contra lo dispuesto por la ley, son los que se anulan, por hallarse prohibidos por ella, y en esta conformidad se entienden por los DD: el cap. *dilecti filij de maioritate*, & *obedient. c. si cui*

23. de elect. lib. 6. y los demás textos que se pueden ponderar por el Acuerdo, Bald. conf. 316. num. 4. in fin. vers. *Tunc dicitur fieri lib. 3. Ludouico Romano conf. 328. num. 1. ibi: Super quo sciendum, quod variant iura super huiusmodi dictione, præter, tamen significatio, videtur sic posse ad concordiam reduci, scilicet, quod aliquando ponit constitutio certam determinationem in materia aliqua post*

*post modum vero ponuntur verba directia, si quis p[ro]f[essione] eccl[esiastica] constitutionem fecerit, &c. Tunc dictior illa preter exponitur pro contra, Cardinalis Tuschus tom. 2. lit. D. consl[us]. 3. 40. I. Nobis encl[os]o isti i[n]dictio[rum] ob[ligato]rum.*

Y en nuestro caso no ay disposicion que prohiba la Ceremonia de la Silla, antes en muchas partes los Ceremoniales la aprueban con claridad; confirmando generalmente la costumbre, que aun por si sola fuera valida, aunque fuese *præter ius, legem, DD. in cap. fin. de consuetud. Hostiens. in summa. §. ultim. eodem tit. Felin. in cap. statuimus de maior. Obed. Suarez de legib. lib. 7. cap. 4. num. 1. & 2. Salas in eodem tract. disput. 19. secta. 2. num. 1 2. Bonac. tom. 2. de legibus in genere disputat. I. quæst. 1. punct. ultim. §. 3. propos. 1. num. 3. cum seqq.*

A lo que se opone en el *num. 49. 50. y 51.* de que aunq[ue] esta Ceremonia se hallara comprehendida expressamente en el Ceremonial de los Obispos, se deua escusar por el Arçobispo, pues sentandose quedan en pie el Presidente, los Oydores, y Oydores, y es en notorio deslustre de su autoridad, que por esto, ni en esta Corte, ni en Valladolid los Obispos que celebran, y san de sta preeminencia de la Silla, y que solo este exemplar es poderoso para que se deua hacer lo mismo en Granada, como lo hazen los demás Prelados.

Se satisfaze. Lo primero, que aunque a los Ministros de V.M. se les deuen la mayor estimacion, pues merecen llamarse parte de su cuerpo, *ex l. ius publicum, ff. de iust. & iur. l. quisquis 5. C. ad leg. Iul. Maiestat. cum vulgatis, l. 2. tit. 4. part. 3. l. 7. tit. 1 8. p. 4.* Esto no se entiende con tanta exactitud, y puntualidad en los Oydores de las Chancillerias, como en los Consejeros que inmediatamente asisten a V.M. en esta Corte, *ex Saliceto in d.l. quisquis num. 6. C. ad legem Iuliam Maiestat. Bosio in tract. de crim. Læsa Maiest. num. 9. Deciano in tract. crim. tit. 7. lib. 7. cap. 5. num. 7. Mario Giurba cons. 59. num. 8. y assi se entiende Cassiodor. lib. 1. epist. 41.* hablando de la suprema Curia de sus Reyes, ibi: *Recipiat alius ordo fortè mediocres, Senatus respuit eximiè non probatos.*

### Num. 165.

Como en nuestro caso en que ay costumbre, que quando fuese *præter legem, es valida*

### Num. 166.

A lo q[ue] se opone desde el num. 49. q[ue] la Silla cede en deslustre de la Corte, los Oydores, y que en esta Corte, y en Valladolid.

### Num. 167.

Se satisface. Lo primero que la estimación y autoridad que se encuentra en los Ministros Reales, no se entiende con tanta exactitud en los Oydores de Chancillería,

Num. 168.

Lo segundo, que quando el Arçobispo de Granada pretende se le guarde la preeminencia de la Silla, usando de lo que está dispuesto por los Ceremoniales, es, estando vestido de Pontifical, representando la Iglesia, para quienes solemnissimo el dia, y Festividad del Corpus, y no cede en desluster, y desautoridad del Presidente, y Oidores, que en tan gráue, y religiosa función se le deue, antes quanto mayor decoro se le solicitaré por el Acuerdo, tanto mas se difande, y reveruera a la Real persona de V. M. y consiguientemente a las de sus Ministros, ver dad que se halla acreditada por lo que V. M. obra cada dia, y lo que refiere S. Agustin lib. 5. de Civit. Dei, cap. 25. S. Leon in epist. ad Pulcher. August. Euseb. Cæsariensis. in vita Constant. lib. 4. cap. 27. Matheo Tympio in Speculo boni Magistrat. 1. p. signo. 55. per totum.

Num. 169.

Esto mismo aconsejó la Santidad de Pio V. al Senado de Milan, por un Breve que traduzido a nuestra lengua Castellana, por el Licenciado Luis Muñoz en la vida de San Carlos Borromeo, lib. 2. cap. 13. conduze mucho a este proposito, ibi: Porque ninguna otra cosa mas establece, y aumenta la potestad secular, que la grandeza, y autoridad de la jurisdiccion Ecclesiastica. Todo lo que se agregue de firmeza, y vigor al patrimonio espiritual, sirve grandemente para asegurar el estado temporal, porque la obediencia de los Príncipes, y sus Magistrados con los Prelados Ecclesiasticos, haze que los pueblos le sean obedientes.

Num. 170.

Señor. En todos tiempos han sido de tanta veneración los Sacerdotes adornados con vestiduras Sagradas en el ejercicio de las Procesiones, que no solo los Reyes, y Príncipes Catolicos, que tuvieron conocimiento de nuestro Dios verdadero; pero los infieles Idolatrás, que no reconocieron mas Deidad que su antojo, les humillaron con reverencia, y respeto su altuez, y soberbia. Así lo hizo Alejandro Magno, que caminando con determinada resolución de destruir a Ierusalen, a el vera laddo sumo Sacerdote vestido de Pontifical, que en Procesion venia a buscarle, refrenó su ira, y postrado a sus pies,

Como le sucedio a Izido con Alejandro Magno.

pies, no solo perdonó la Ciudad, pero la libertad de tribus, acompañando la Procession hasta el Templo, hizie do sacrificio al verdadero Dios: Phenix vero, & Chaldei (dize Iosepho, lib. 11. Antiquit. cap. 8.) Regem secuti putabant, quia quidquid potuisse furor imperialis permettere in ciuitatem, ipse committeret, & ut Principem Sacerdotum summis afficeret contumelij, quod e converso cogit euenire: nam Alexander prauidens multitudinem vestibus albis indutam, Antistes vero cum byssinis stolis, & Principem Sacerdotum Hyacinthina, & aurea stola super caput habentem Cydarim, & super laminam auream, in qua scriptum erat Dei nomen, adiit tum solus, & numer adorauit, & Principem Sacerdotum primas veneratus est. Et ibi: Principem Sacerdotum honorans occurrentibus reliquis Sacerdotibus ad ciuitatem usque peruenit, & ad Templum accedens sacrificauit Deo secundum Sacerdotis ostensionem, &c.

Aquel soberuo monstruo Attila, Rey de los Hunnos, que se llamo *Agote de Dios*, y entrò en Italia para destruirla, domò dos veces su ferocidad, a vista. La vna, de San Lupo Obispo Trecense, que salio para aplacarle, y remediar la destruicion de su ciudad vestido de Pontifical, y en Procession con su Clero, Nicolao Olah in Attlam. cap. 9. ibi: *Huius igitur Troia Antistes Diuus Lupus habitu indutus Pontificalis cum multitudine Cleri Attila aduenienti fit obvius. Qui siue humanitate duxit Episcopi, siue Dei voluntate, siue ullius cæde, & detrimento per urbem mediam cum omnibus suis copijs progressus, altera urbis parte egreditur*, Petr. Catald. lib. 6. cap. 1. Surio die 29. Julij, Anton. Bonfin, rer. Hung. decad. 1. num. 4. Papir. Mass. Histor. de Calam. Gall.

Num. 171.

A San Lupo. Obispo  
Trecense con Attila.

La otra, a vista de San Leon Papa, que armado de oraciones, y vestido de Pontifical, y acompañado del Clero, y Senadores de Roma, puesto delante de Attila, pudo tanto con el Barbaro la veneracion del Pontifice, que le obligò a salirse de Italia vencido de la piedad religiosa, quien no lo pudo set de la fuerça de las armas, Carolo Sigonio de Occid. Imper. lib. 13. Baton anno 452. nus.

Num. 172.

S. Leon. Papa conel  
milano Attila.

457. Paul. Diacon. *Histor. miscell.* Cassiodor. in *Chronic.* el Abad de Monte Aragon en sus annales, lib. 2. dict. anno 452. D. Diego de Saavedra Faxardo. en su *Corona Politica* cap. 6. d. anno 452. fol. 89.

Num. 173.

Esta veneracion se ha  
llamado encomendada en  
derecho.

Esta veneracion que se deue al santo exercicio de las Procesiones, Obispos, y Clero que le assisten, se ve en el derecho encomendada con notable cuidado por el Emperador Justiniano, reconociendo que en la mayor estimacion, y respecto de la religion, podian consistir las felicidades de su imperio, como parece de la Nouell. 123. cap. 32. *Authent. sed nouo iure, C. de Episcop. & Cleric.* obserualo Ioan. Stephan. Durant. lib. 2. de *Ritib. Eccles. Cathol.* cap. 10. num. 9. Gothofred. in *not. ad Nouell.* 72. *Imperat. Leonis lit. Y. Barbos. in collect. ad Codicem in dictis iuribus.*

Num. 174.

Destos exemplares, y de otros muchos que pudiera representar a V. M. el Arçobispo, se vale para persuadir plares de que se haze mencion en las histo- la grande veneracion que deue hazerse a vn Prelado vesi- rias, han de mouer mu- tido de Pontifical, en la mayor Procesion que celebra cho por la autoridad que a ellas se les de- la Iglesia, y tanto mas deuen mouer al Acuerdo, quanto se ven executados co- rendimiento tan piadoso por Prin- cipes, a quienes nunca amanecio la luz Catolica, sabien- do que las historias son la mejor Retorica, pues en los su- cessos passados se propone lo que se deue obrar en los presentes, l. 1. ff. de offic. *Præfect. Prætor. DD. in l. census,* ff. de probation. D. August. lib. 1. de oratio. Lipsio in notis ad lib. 1. *Politic. aduersus Dialogist. cap. 9.* Cassaneo in glor. mundi part. 10. considerat. 46. in fin. Roderic. Suar. allegat. 8. num. 11. Genua de priuata scriptur. lib. 1. dubi- tat. 1. q. 4. ex num. 187. Salgado de Regia protect. 3. part. cap. 10. num. 278. Castillo lib. 5. controversial. cap. 23. num. 14. Valençuela conf. 90. num. 137.

Num. 175.

V. M. no ha de per- mitir que en su glorio- grandeza que se le dio en otras edades, y aumentaro sus so Reynado se le qui- te a la Iglesia la au- toridad que aumenta- ron sus Heroicos Progenitores; nam si gloriosum, & posteris di- xo Cassiodoro lib. 9. variar. epist. 22. in fine) auitas ex- cellere facultates, quanto præstantius est hereditarias augere virtutes.

Lo

Lo tercero, que si se diesse lugar a la quexa del Presidente, y Oydores, por la desautoridad que dicen se les sigue de sentarse el Arçobispo, quedandose ellos en pie, siendo así, que es buena Ceremonia, también pudieran hacer el mismo Duelo, de que quando en aquella Procesion estan siempre descubiertos, el Arçobispo lleue puesta la Mitra, aunque lo haze por ser precepto Ceremonial, y uso loable de la Iglesia, *Ceremoniale Episcoporum ferè per totum, præcipue à lib. 2.* y el mas celebre que para el adorno de los Sacerdotes se descubre en la antiguedad de todas las historias, *Exodi cap. 30.* Sanct. Epiphanius *Heresi 29.* de Iacobo, S. August. lib. 2. de Ciuitat. Dei, Polictates *ad Victorem,* Enodius de *Mitra S. Ambrosij,* Eusebius lib. 3. *Histor. Ecclesiast. cap. 31.* Hugo de Sancto Victore lib. 1. de *Sacrament. cap. 55.* Abulensi, *super Leuitic. c. 13. quæst. 10.* Alcuin. lib. de *Divin. offici.* Bullenger. lib. 1. de *veste Pontif. Episcop.* Anastas. Germ. lib. 1. de *Sacror. immunit. cap. 5. nu. 39.* y en la erudicion Romana, Lucanus lib. 1. *Pharsal.* Virgil. lib. 4. *Aeneid. 5 lib. 9.* Ouid. *in epist. ad Deianiram.* Y no se puede dudar, que como la quexa fuera injusta en quanto a la Mitra, si se propusiese, lo es tambien por la misma razón la de la Silla.

Lo quarto, que es incierto, decir, que ningun Prelado de España lleua Silla en la Procesion del Corpus, siendo así que como es notorio, la llevan en la misma forma que el Arçobispo de Granada, los Arçobispos de Toledo, Seville, y Santiago, y los Obispos de Cordoua, Jaen, y Guadix, y así quando se deua estar a los exemplares, el Arçobispo de Granada, es a quien fauorcen, y no al Acuerdo, como por el se pretende.

Ni es de consideracion que en esta Corte, ni en Valladolid no lleuen Silla los Prelados en la Procesion del Corpus, porque el no vsarla no es bastante para derogar a la ley, y costumbre, antes es necesario que aya positivo, y contratio vso, Panormit. *in cap. Ioannes de Cleric. coniugat. Silvester verbo consuetudo, quæst. 8. Azot. tom. 1. instit. lib. 5. cap. 4. quæst. 7.* Salas de legibus disputat.

Lo tercero, que como fuera injusto que el Acuerdo pretendiera no lleue Mitra el Arçobispo, lo es de la misma suerte querer que no lleve Silla.

Lo quarto, que los Arçobispos de Toledo, Seville, Santiago, y los Obispos de Cordoua, Jaen, y Guadix llevan Silla en las Procesiones.

Ni obsta que en esta Corte, ni en Valladolid no se lleve Silla; porque el no vso no es bastante para derogar la costumbre q ay en Granada.

19. sect. 10. num. 114. Reginaldus lib. 13. fori penitentiar. num. 250. Bonacin. in summa tom. 2. disput. 1. de legibus quæst. 1. punct. vlt. §. 3. proposit. 1. num. 27. Ossuald. ad Donellum lib. 1. comment. cap. 10. lit. K.

Num. 179.

Tampoco se puede ha-  
cer estensione de uno a  
otro Arçobispado.

Demas que siendo esto en diferentes Obispados, nū  
se puede perjudicar al derecho del Arçobispo de Gra-  
nada, por lo que en ellos se obrare, haciendo extencion  
de caso, a caso, ex l. sicut, § sed, ¶ si, verbo onera, ff. quibus  
modis pignus, vel hypothec. l. si itaque 21 ff. de vulgari, l.  
statu liber. 10 ff. de legat. 2 glof. fin. in l. maritus, C. de pro-  
curator. Menoch. cons. 68 2. num. 9. Don Iuan de Larrea  
allegat. Fiscal. allegat. 9. num. 30. ni ser exemplar para  
impedirle su possession, quando ay otros que esfuerzan  
mas su derecho.

Num. 180.

Y para lo que se guarda en esta Corte, y Valladolid,  
En esta Corte, y en ay diferentes razones que no concurren en el Arçobispo  
Valladolid ay diferentes razones porque  
de Granada, pues V. M. assiste en esta Corte en la Pro-  
no se lleue Silla.

cession del Corpus, y en Valladolid, por ser mas antigua  
la Chancilleria, que la creacion de la Dignidad Obispal  
de aquella ciudad (que fue por el año de 1397. como re-  
fiere Gil Gonçalez Dauila tom. 1. del *Theatro Ecclesiastico en el de la Santa Iglesia de Valladolid, en la vida de don Bartolome de la Plaça, su primer Obispo*) puede ser que se  
aya continuado lo mismo que se hazia en tiempo de los  
Abades de aquella Iglesia.

Num. 181.

Lo que se opone nu-  
52. y 53. que no sien-  
do Ceremonia, es va-  
nidad Neuar Silla en  
la Procesion delante  
del Santissimo Sacra-  
mento.

Lo que se opone en el num. 52. y 53. de que no siendo  
Ceremonia Ecclesiastica el lleuar la Silla, se ha de tener  
por vanidad, que deue escusarse por las diferencias que  
ocassiona, y porque en las Procesiones se deue assistir  
con toda modestia, especialmente estando el Santissi-  
mo Sacramento manifiesto.

Num. 182.

Se excluye con que  
es falso el supuesto.

Se excluye, con que repetidas veces se halla fundado  
en este discurso, que es Ceremonia Ecclesiastica la Silla  
para q el Arçobispo de Granada pueda sentarse a su arbi-  
trio en ella delante de Iesu Christo Sacramentado, ó en  
el Templo, ó en la Procesion del Corpus por las calles, y  
assi faltando el supuesto que se haze para esta oposicion,  
parece que se desvanece todo lo demas que del se infie-

re,

re, argum. teletus in l. quod dictum, ff. de pactis, tradit Eucardus in topicis legalibus loco 85. Menoch. conf. 90. num. 71. Et conf. 93. num. 9. Surdo conf. 383. num. 14. Sera-

phin. de priuileg. iuram. priuileg. 21. num. 2.

Y nunca puede ser vanidad en los Arçobispos de Granada el obs. ruar vna Ceremonia Eclesiastica tan antigua, ni tampoco el tratar de su defensa, pues a ella deuen acudir por principal obligacion de su Dignidad, no permiendo que se les minoren sus honores, siguiendo la doctrina del Apostol de las Gentes San Pablo, que aunque en muchas ocasiones se confessò el mas humilde, y fieruo de todos, *cum liber essem* (inquit epist. 1. ad Corint.) *ex omnibus, omnium me seruum feci.* Luego que pudo temer, que negandole su potestad, se dava menos autoridad que se denia a la Dignidad de su Apostolado, supo enojarse agriamente para tratar de su defensa, *d. epist. 1. cap. 9. Non sum Apostolus! Nonne Christum Iesum Dominum nostrum vidi? Nonne opus meum vos estis in Domino?* Et infetius: *Bonum est mihi mori, quam ut gloriam meam quis evanuet.* Et in epist. 2. ad eosdem cap. 12. *Si volueroy gloriari non ero insipiens.* Et paulo post. *Factus sum insipiens: vos me coegeritis. Ego enim à vobis debui commendari.*

¶ Anastasio Germonio lib. 2. de Sacrorum immunitate cap. 10. tratando esta materia, y explicando estos lugares dice en el num. 13. *Vnde colligere possumus eum* (scilicet Paulum) *vehementer offendit, cum sibi denegaretur, quod honestate, & iure debebatur.* Et inferius, *sic profecto se gerebat submisse, non verbis modo, sed toto etiam vita schemate, ut se minimum, & misserrimum omnium, & calamitosissimum diceret.* At vero authoritate, *& Appostolatus eius convulso scandescere videbatur, & concitari vehementius.* Y concluye, que con este exemplo pueden los Obispos tratar viuamente de la defensa de lo que les pertenece, ibi: *Exemplo igitur Sanctissimi Apóstoli, optimoque irre possunt Episcopi, & alij Ecclesiastici ordinis Sacerdotes scandescere, cum sibi detrabitur, quod debetur diuino iure, & Imperatorum sanctionibus per totascula receptis.*

### Num. 183.

No puede ser vanidad en los Arçobispos de Granada llenar Silla, y defender honor, y preeminencia tan antigua, conforme la doctrina de San Pablo.

### Num. 184.

Anastasio Germonio explica doctrina al Apostol, y concluye que los Obispos pueden viuamente tratar de la defensa de lo que pertenece a su Dignidad.

Num. 185. No solo es culpable en los Obispos qualquiera omision en esta defensa, por lo que se aduirtio *sup. num. 39.*  
Es materia de escandal vniuersal que los Obispos no se sienten en su Silla, como le sucedio a San Pedro Alexandrino, y assi no sera vanidad *visar de ella.*  
Et 40, sino tambien es de grande escandalo aun para el pueblo, si por su humildad, y modestia dexasse de gozar de las preeminentias, y honores de su Dignidad, como en el de la Silla, se colige de lo que se refiere de San Pedro Alexandrino *in Actis eiusdem*, que auiendo visto el Clero, y Pueblo que en dos ocasiones dexò su Silla Patriarchal, por otro assiento inferior, se scandalizaron de modo, que a grandes voces le pidieron se sentasse en ella, no bastando para quietarlos dezirles el Santo, que veia una diuina virtud que la ocupaua, coronada de esplendores celestiales, y rayos de luz diuina, y que assi se juzgaua indigno de sentarse en ella. *Hic enim Beatus Antistes* (dizen las Actas) *quando diuini Sacramenti misteria celebrabat, non sicut Ecclesiasticus mos habet in Pontificali Throno, sed in eius subpedaneo scabello Sedebat, quod populi aspicientes egrave accipiebant, et conquerentes reclamabant, in tua Sede Cathedra. Et inferius. Quodam vero magnae festivitatis die cum sacra misteria Missa solemniter perageret, et tale quid facere vellet, non solum populus, sed, et Clerus consona voce concilantes dixerunt; SEDE INTVA SEDE EPISCOPE.* Y escusandose el Santo Prelado con referir la vision celestial en la Silla, concluyo diciendo, que sino temiera scandalizar a su Pueblo, viendola como estaua ocupada, no huiiera tomado otro assiento, ibi: *Plerumque cum Throno illi, approximare volo, video quodam in illo Sedere diuinam virtutem fulgore luminis admodum radiantem. Mox ego inter gaudium, et paorem suspensus agnoscere tanta sessionis prorsus indignum, et nisi scandali seminarium populo inferre timuissim, haudquaquam ipsi scabello Sedere ansus fuissim.* Y assi no fuera humildad virtuosa en el Arzobispo el dexar su Silla, sino muy reprehensible, y de escandalo para todos, siendo verdadera modestia, y religion no faltar a los honores, y autoridad de su Iglesia.

Num. 186. Ni tampoco considerada la persona de don Martin Carri-

Carrillo Arçobispo de Granada, puede auer la menor  
sorpecha de vanidad que se le oponga porque a V. M. le  
consta, y a todos es notorio quanto esfuerzo pone con  
repetidas instancias que le haze, para que V. M. permita  
se le absuelva del vinculo de aquella Iglesia, representan-  
do las causas que para ello tiene, con humildad, y desen-  
gano, con que el vsar de la Silla en la Procesión del Cor-  
pus, será mas por cumplir co lo que duele a su Dignidad,  
que por dexar suelvarse de la ambicion desta preeminen-  
cia, pues parece está libre de toda vanidad, quien voluntaria-  
mente se fétifa, queriendo deponer los honores q  
goza, assi lo advierte Iuan Branc. *in suo tractato de Senat.*  
*lib. 22. cap. 23. Baptist. Fulgos. lib. 4. memorab. cap. 1. n.*  
6. Pedro Sanchez. *en la vida de San Leon, §. 6. de iusta soli-*  
*tar. pag. 307. Hector Pinto in Dialogo de vit. solitan. cap.*  
2. Laurenc. Beyerlinch. *in Theatris. vite humanae, lit. G.*  
pag. 64. Don Iuan de Solorzano *en su memor. por las pla-*  
*gas honorarias, num. 94.*

Vltimamente, Señor, el Arçobispo está ya por su edad  
tan vencido de achaques continuos; que quando quisie-  
ra, faltando a su obligacion, y con deslustre de su Digni-  
dad, ceder de su derecho en la preeminencia de la Silla,  
por escusar las diferencias con el Aeuerto, no pudiera  
executarlo, siendo imposible andar todo el espacio de  
la Procesion, ni aun la menor parte della; sino vslasse  
muchas veces de la Silla, aun mas por alinio a su cansan-  
cio, que por cumplir con lo preciso desta Ceremonia, y  
por esta razon algunos Doctores sienten que se deve per-  
mitir la Sesión al Sacerdote, aun quando alias estuviere  
prohibida, como de Heli, q se sentó en Silla en la oracion  
*lib. 1. Reg. c. 4. vers. 13. lo dice Mendoça in eod. c. 9 vers.*  
*num. marg. 6. por estas palabras: Nihilominus planior*  
*sensus est Sacerdotem non superbiæ, vel ignauie causa, sed*  
*etatis, & authoritatis Sedisse, præsertim cum non intra, sed*  
*extra Templum Sedem occuparit, nec ad breue temporis*  
*spatum, sed ad longiusculum, ibi manferit, quod standofa-*  
*cere non posset ob senilem infirmitatem; &c.*

Es admirable comprobación para esto el cap. 17. del

155

Tampoco ésta se pue-  
de dar en la persona  
de don Martin Carri-  
llo, que tantas instan-  
cias haze a V. M. para  
dexar la Dignidad q  
goza.

Num. 187.

El Arçobispo está tan  
lleno de achaques, q le  
es preciso vsar de la Si-  
lla muchas veces para  
poder perseverar en  
la Procesion.

Num. 188.

A Moyses le dieron assiento, y alivio para que pudiesse perseverar en la oracion, Exodo, num. 11. donde descriuiendose al Santo Caudillo del Pueblo de Dios, Moyses orando en pie leuantadas las manos (que era el modo con que algunas veces orauan los Hebreos Psalm. 1.13. & Psalm. 140. vers. 2., de que tambien vsaron los Romanos, Apuleyo in suo libro de mundo, Tertuliano in Apolog. cap. 30. Lorin. Actor. cap. 1. vers. 9. Grethserus de Cruce lib. 3, cap. 7. Stephan. Menoch. lib. 2. de Repub. cap. 6. num. 8.) se dice, que mientras estaua en esta forma vencia Iosue Capitan de Israel à Amalech su contrario; y q quando Moyses por el cansancio las baxaua, era vencido Iosuc, y para ocurrir a este daño, y conseguir el efecto de la victoria, durando Moyses en la oracion leuantadas las manos, pusieron algunos del Pueblo vii assiento de piedras, que como dice el Abulense quest. 6. dict. vers. 11. no auia otro en el campo, ni podia irse por el a ninguna parte, por estar cercados de los enemigos, y Aron, y Hur le sustentauan las manos, y con esto pudo vencer Iosue à Amalech, y destruir aque- llos infieles. *Cumque leuaret Moyses manus* (dice el Tex to Sagrado) *vincerbat Israel; sin autem paululum remisisti, superabat Amalech.* Manus autem Moysis erant gra- ues, sumientes. igitur lapidem posuerunt subter eum, in quo Sedit, Aaron autem, & Hur sustentabant manus eius ex utraque parte, & factum est, vi manus illius non lassaretur usque ad occassum Solis, fugaluitque Iosue Amalech, & populum eius in ore gladij. Y pues a Moyses para que durasse en la oracion a beneficio del Pueblo, se le dio este alivio a su cansancio, tambien es justo que se le dé al Ar- ciòbispo, aun quando para ello no tuviere tanta justicia como se ha representado.

Tambien este se le ha de dar al Arçobispó.

Num. 139.  
Que podrá dezir ageno de la vanidad, con que quiere culparsele, poniendo al verdadero Dios por testigo de la pureza de su animo con Dauid, Psalm. 138. hablando de los dos modos de oracion que tenia en pie algunas ve- zes, y sentado otras: *Domine tu cognouisti Sessionem meam,* & *Resurrectionem meam:* Pues el sentarse es porq así se lo mandan la razon, la costumbre, y sus achaques, y el levantarse, para excutar con su assistencia las funciones

de

de su Dignidad, que tan principalmente las tiene encomendadas por el mismo Christo.

## ARTICULO SEGVNDO.

**N**O puede dexar de representar a V. M. el Arçobispo de Granada la nouedad que le causa auer de discurrir en vna materia tan contraria a los Ceremoniales, y costumbres de la Iglesia, entendiendo que tambiē ha de ocasionar la misma dissonancia en el Catolico, y Religioso zelo de V. M. pues sin embargo de que la cedula de 11. de Mayo de 1649. hablando de la Silla, solo dice: *La hagais llenar apartada a vn lado de manera que no estorue el claro de la Procession; y auiendoos de jeniar sea en la misma forma, dexandole descubierto, y a vn lado,* pretende el Acuerdo que el Arçobispo no solo la aparte a vn lado, sino que quando se huviere de sentar en la Procession ponga la Silla de modo que con vn braço mire a la Custodia del Santissimo Sacramento, y con otro al Presidente, en continuacion del auto acordado *de 9. de Junio de 1648.* que entonces se hizo notorio al Arçobispo sobre el modo de llenar la Silla sin estoruar el claro de la Procession, ibi: *Ni se siente en ella en el dicho claro bueltas las espaldas al Real Acuerdo,* queriendo entender assi la dicha Real cedula de 11. de Mayo, ocasionando, si se executasse en questa forma, que se diese igual veneracion al Presidente, y Oydores de Granada, que a Iesu Christo nuestro Señor Sacramentado, con escandalo vniuersal de los Fieles.

Y aunque por esto mismo, y por lo que se discutio en el articulo antecedente, parece se pudiera escusar fundar este nueuamente, por ser consiguiente necesario, que auiendo de sentarse el Arçobispo sea en la parte mas decente, y por esto en medio del claro de la Procession, con todo para que se haga mas notoria su justicia, y tenga V. M. mas ocasion de ampararla, se fundara breuemente, que no es conforme a derecho, y buena Ceremonia Eclesiastica, el que el Arçobispo de Granada quando aya

Num. 190.

Hazele nouedad al Arçobispo auer de hablar en la materia de este articulo.

Num. 191.

Fundase, que quandó el Arçobispo se huviere de Sentar ha de ser en medio del claro de la Procession, sin poner la Silla a vn lado, ni de lado.

de sentarse en la Procesion, sea apartando la Silla, y ponendola de lado, para que assi no buelua las Espaldas al Acuerdo, y que lo justo, y decente es, que el sentarse el Arçobispo sea en medio del claro de la Procesion, sin ponerse a vn lado, ni de lado.

**Num. 192.**

*No a un lado.* Lo primero, por que si se recuerda a la forma, y lugat en que los Hebreos hazian oramerio, porque los Hebreos hazian oracion, se halla que era en frente del Tabernaculo, y Altar, en frente del Tabernaculo, como por precepto de Salomon lo refiere el Texto Sagrado lib. 3. Regum cap. 8. vers. 44. ibi : *Si egressus fuerit populustuus ad bellum contra inimicos suos per viam quo cumque misseris eos, orabunt te contra viam in uitatis, quā edificauit nomini tuo.* Y en el vers. 48. se buelue a repetir, ibi : *Et orauerint te contra viam terrae sue, quam dedisti Patribus eorum, & ciuitatis, quam elegisti, & Templi, quod edificauit nomini tuo.*

**Num. 193.**

Este Rito se halla observado en el Leuitico, cap. 1. vers. 5. ibi : *Immolauitque vitulum coram Domino, & offerent filii Aaron Sacerdoles sanguinem eius.* Y explicando Sanctes Pagnino las palabras, *coram Domino*, i.e., *in conspectu Domini*, Arias Montano ibidem : *ad facies Domini*, Vatablo in eodem loco. *Quod ait coram Domino significat ante Tabernaculum conuentus, sine foderis, ubi exhibebat se Deus presentem filiis Israel*, Lorino in d. cap. 1. Leuitico. vers. 5. dice, que las palabras, *coram Domino*, es lo mismo, que decir, que la oracion, y sacrificio se hizo en frente del Altar del Señor : *Coram Domino, hoc est, contra Altare Domini, & in loco illo Sancto ē regione Sanctorum, ut Magister historie Scholasticæ loquitur, ubi peculiari quadam ratione censetur esse Dominus, qui est alioquin ubique, & ante oculos cuncti cernens, &c.*

**Num. 194.**

Y en Eddras por Nehemias.

Esto mismo se repite en Esdras lib. 2. cap. 1. vers. 4. donde refiere el Texto Sagrado, que auiendo oydo Nehemias la destruicion de Ierusalen, se sentó para hazer oracion llorando, y ayunando, y que el sitio, y lugat fue delante de la faz de Dios del cielo, ibi : *Cumque audisset verba huiuscmodi, sedi, & fleuit, & luxi diebus multis:*

*ciuinabam, & orabam ante faciem Dei et ali. Y assi lo obserua el Padre Gaspar Sanchez dict. lib. 2. Esdræ cap. 10 vers. 4. num. 4. a donde responde con agudeza a la oposición que se podia hazer, de que en qualquiera parte que se pusiese á orar Nehemias, seria delante del rostro del Señor, que está mirado a todos. Y dice, que fue esto para nuestro modo de entender, y explicar, que oró Nehemias poniendo su faz en frente de Ierusalen, y el Templo que allí auia, segun la Ceremonia de los Hebreos, ibi : *Ante faciem Dei idem est, quod ante Deum, quo cumque loco, ac positione aliquis orat, orat ante Dominum, quia Deus nūquam ab est; sed bio fortasse ante Deum Nehemias orasse dicitur, quia orauit facie ad Hierosolymam connersa.**

De modo eran los Hebreos obseruantes de questa Ceremonia, que aunque se hallassen ausentes de Ierusalen, a donde estaua el Templo, y Sanctuario, se ponian á hacer oracion en la parte, y sitio que caia en frente del, como lo hizo, y executò el Profeta Daniel cap. 6. vers. 10. ibi: *Ingressus est domum suam, & fenestris apertis in tienaculo suo contra Ierusalem, tribus temporibus flectebat in die genua sua, & adorabat, confitebaturque coram Deo suo, sicut, & ante facere consutuerat.* Y Cornelio à Lapide diligenter obseruador de los Ritos Hebreos, dice, in eodem vers. 10. que en opinion de San Geronimo fue este precepto de Dios, segun lo que se dice en el cap. 12. del Deuteronomio vers. 12. in haec verba: *Ibi epulauimini coram Domino Deo vestro.* Y las palabras de Cornelio à Lapide son: *Contra Hierusalem. Hoc ait Sanctus Hieronymus, est Dei preceptum. Deuteronomio cap. 12. vers. 11. & Salomonis consilium lib. 3. Regum cap. 8. vers. 44. qui contra Templum orandum esse monuit, sic Ezechias, Isaia cap. 38. vers. 2. conuertit faciem suam, qui erat versus Templum, & orauit ad Dominum, sic David, Psalm. 62. vers. 3.*

Tanto aprecio se hacia de questa Ceremonia, que dice el Padre Gaspar Sanchez super lib. Esther cap. 14. vers. 3. num. 3. que esta Santa Reyna vsó desta misma forma de orar, ó por enseñanza de Mardonio docto en

## Num. 195.

De manera le obserauauan los Hebreos, que aun estando ausentes de Ierusalem ponían el rostro en frente del Templo, como lo hizo Daniel,

## Num. 196.

La Reyna Esther vsó este Rico, y por no quebrantarle quiso antes morir Daniel:

la ley, ó a exemplo de Daniel, que quiso antes dar la vida, que quebrantar aquesta Ceremonia, in hæc verba: *Paraphrasis Chaldaica dicit orasse Estherem conuerso ad Ierozolymam vultu, ut quaratione poterat se coram Deo præsentem sifferet, quod mihi videtur satis probabile, tum quia ita fieri debere à Mardochæo legis non ignaro didicisse potuit, tum recens habuit exemplum in Daniele, qui ne consuetudinem illam desereret, vita periculum adiunxit, idem Gaspar Sanchez super Daniel. cap. 6. Et super Tobiam cap. 3. vers. 12.*

Num. 197.

Lo segundo, porque los Christianos le observaron tambien orando puesto el rostro en frente del Oriente,

Lo segundo, porque esta Ceremonia se halla observada tambien por los Christianos en nuestra Ley de Gracia, fixando la vista ázia el Oriente, para orar, como lo aduierte Tertuliano in *Apologeticus* cap. 16. ibi: *Alij planè humanius, Et verosimilius Solem credunt Deum nostrum, suspicio inde, quod innotuerit nos ad Orientis regionem precari, sed plerique vestrum affectione aliquando, Et celestia adorandi ad Solis ortum labra vibratis, Origenes in lib. Numerorum homil. 13. ibi: Quod ex omnibus cœli plagis ad solam Orientis partem conuersi orationem fundimus, non facilè cuique puto ratione compertum.*

Num. 198.

San Juan Damasceno  
dala raxon de sta Ce-  
remonia,

Pero San Juan Damasceno lib. 4. *Hortodox. Fidei*, da la razon, porque se oraua en esta forma, diciendo, que como Christo nuestro Señor quando estuvo en la Cruz, miraua ázia el Ocaso, nosotros deuemos orar ázia el Oriente, como Girasoles, que vamos mirando su sagrado rostro, ibi: *Quod cum Dominus in Cruce pendoret ad Occasum prospiciebat, Et propterea ad Orientem adoramus, quasi faciem eius intuentes*, Clemens Alexand. lib. 7. *Stramat. 4. Clemens Romanus lib. 2. constitut. cap. 37. S. Athanasius ad Antiochen. quæst. 16. Dionisius de Ecclesiast. Hierarch. lib. 2. part. 2. cap. 2. Cyrilus Mystag. 1. Brisonius lib. 1. formularum num. 38. Pater Andr. Lucas in cap. 1. Isaie vers. 18. super illa verba, expectat Solis ortum discurs. 8. pag. 172. Pontano lib. 17. Symbol. ad librū 12. Eneid. vers. 172.*

Num. 199.

Tambien es cierto que los Romanos observaron el orar, y hazer sacrificios a sus Dioses en este modo, y pa-

36

ra ello dispusieron la fabrica de sus Templos, de manera que pudiesen conseguirlo sin boluer el rostro a vno, ni otro lado, teniendo siempre en frente del Oriente, como lo notò Vitruvio lib. 4. de Archit. cap. 5. ibi : *Ædes orientes.*  
*autem Sacrae Deorum immortalium ad regiones, quas spectare debent, sic erunt constituta, ut si nulla ratio impedicat, liberaque fuerit potestas eis, signum quod erit cella collocatum spectet ad vespertinam coeli regionem, ut qui adierint aram immolantes, aut sacrificia facientes, spectent ad partem coeli Orientis, Simulacrum, quod erit in eae, & ita vota suscipientes CONVEANTVR ÆDEM, ET ORIENTEM COELI.*

Tambien los Romanos dispusieron la fabrica de sus Templos de modo que pudiesen orar en frente del Oriente.

Haze mencion dese Rito Virgilio lib. 8. *Æneid. vers.*

29. ibi:

*Surgit, & aetherij spectans Orientia Solis  
 Lumina, ritè cauis undamse flumine palmis  
 Sustulit.*

Num. 200.

Hallase mencion de esta Ceremonia en Poetas, y Autores,

Y en el lib. 12. vers. 172. ibi:

*Illi ad surgentem conuersi lumina Solem.*

El Padre Luis de la Cerda sobre el vers. 129. de Virgilio lo entiende assi diciendo: *Itaque, quia qui in Templis vota faciebant conuersi ad simulacra erant, ac proinde ad Orientem Solem, idque ex eisdem positione, Cornel. Tacito lib. 3. Histor. que refiere la costumbre de Syria, ibi: Et Orientem Solem (ita in Syria mos est) terciani salutavere.*

Iusto Lypcio in dict. lib. 3. *Historiar. Tacit. not. 34.* obserua con grande erudicion, y noticias, el que este Rito de hazer oracion teniendo el rostro en frente del Oriente, se obseruo en todas las naciones, ex Herodiano lib. 4. de Parthis, Higino de limitibus, ibi: *Antiqui Architecti in Occidentem Templa rectè spectare scripserunt, postea placuit omnem religionem eo couertere, ex qua parte coeli terra illuminabatur, San Isidoro lib. 15. Origin. ibi: Ut qui consulteret, ac deprecaretur rectum aspicaret Orientem, Latino Pacato in Paneg. ad Theodos. ibi: Nam ut diuinis rebus operantes in eam coeli plagam ora conueritus, à qua lucis exordium est.*

Num. 201.  
 Iusto Lypcio dice, que fue usada en todas las Naciones,

No

Num. 202.

No solo se contentaron los Romanos con fixar los ojos en las Imágenes de los Dioses, como se ve en Orion los Romanos con fixar los ojos en las Imágenes de sus Díos.

No solo se contentaron los Romanos con fixar los ojos en las Imágenes de los Dioses, como se ve en Orion los Romanos con fixar los ojos en las Imágenes de sus Díos.

*Vultus in imagine Diue*

*Figit, & hos edit, crine iacente, sonos.*

*Iuuenalis Satyr. 10. ibi:*

*Hoc recto vultu, solum hoc, & pallidus optas.*

Brisonio lib. 1. de formul. explicando este verso de Iuuenal, aduierte, que se ha de entender desta costumbre, diciendo: *Recto vero vultu orasse indicat hic Iuuenal, Satyr.*

10. StuKio in lib. de *Sacrorum Sacrificiorum descriptione* pag. 65. ibi: *Ad, siue ante Altaria fiebant preces, vota, ac iuramenta, cuius usus exempla passim occurruunt.*

Num. 203.

Sino tambien se assian para hazer su oracion de las Aras de los Altares, y simulacros, como notò Macrobio lib. 3. *Saturnal. cap. 2.* que pot sentencia dè Varrondizc, que por esta razon las *ARAS* se llamauan *ASSAS*, in

hæc verba: *Multifariam enim legimus, quod litare sola non possit oratio, nisi, & is, qui Deos precatur, etiæ Aras manibus apprehendat. Inde Varro de diuinat. lib. 5. dicit: ARAS primum ASSAS dictas, quod esset necessariū à sacrificantibus ea teneri, Virgilio lib. 4. Aeneid. ibi:*

*Talibus orantem dictis, ARASQVETENENTEM,  
Audijt omnipotens.*

*Et lib. 6. eadem ferè repetit, ibi:*

*Talibus orabat dictis, ARASQVETENEBA.*

*Et lib. 12.*

*TANGO ARAS, mediosque ignes, & Numinis effigie.*  
*Plautus in Rudente, ibi:*

*Venus alma ambe te obsecramus,  
Aram amplexantes hanc tuam.*

Num. 204.

Lo 3. porque el lugar en medio denota nobleza, y preeminencia a todos los que estan al lado del q

va en el, como lo obseruò Verchor. *in suo diction. verb. Mediū, lit. D.* ibi: *Aduerte, quod locus medius habet ex sua conditione nobilitatem: nobilitatem dico, quia locus medius habet circumiacentibus preeminere.* Y añade con alguna curiosidad, que por esta causa la Estrella que está

37

esta en medio del Polo Artico nuestro, es más alta que todas las otras que se ven en su circunferencia, ibi : *In figura enim Rotunda locus medius præminet alijs. In celo etiam Stella, que est in medio Poli Artici est aliorum omnibus alijs stellis.*

Tambien significa estabilidad, firmeza, e immobildad, idem Petrus Vercorius in d. dictionario par. 2. verbo *Medium*, pag. mibi 487. hablando de los Prelados sobre aquellas palabras que refiere S. Lucas cap. 22. ibi : *Ego autem in medio vestris sum*, dice, *in littera D. marg. Vbi aduerte, quod locus medius habet ex sui conditione stabilitatem, quia locus medius solet (ut communiter) tutior, immobiliar permanere.* Y siguiendo este mismo intento pag. 488. in lit. F. marg. lo refiere diciendo : *Res enim in medio magis est tuta, & firma, magis durabilis, & longeva, quam illa, qua habitat in extremis, & ideo plus, qui est situs in medio elementorum est naturaliter stabilis, & immota.*

Y la Iglesia que tanto se desvela en el mayor honor de sus Obispos, señala este lugar al Arçobispo en las Procesiones en medio del claro de las, cerrandolas entre los dos Cofos, que de vna, y otra parte haze el Cabildo Eclesiastico, como se ve cada dia, Ceremoniale Episcoporum lib. 2. cap. 32. pag. mibi 345. que hablando en las Letanias, y Procesiones en comun, y lugar que han de lleuar las personas que componen la Procesion, dice: *Tunc incipiet a deputatis dirigi Procescio ordine solito, in qua prius procedent confraternitates laicorum, deinde Religiosi, postmodum Clerus, & Ecclesiæ Collegiate, & ultimo Clerus Ecclesiæ Cathedralis, cuius Canonici omnes, si commode fieri poterit, erunt parati paramentis sibi competentibus, quemadmodum solent Episcopo celebrante, vel saltim sex, vel octo eorum erunt cum Pluinalibus, & ultimo loco procedet Episcopus paratus pluinali viatore, & Mitra simplici, medius inter duos Canonicos Diaconos assistentes paratos Dalmaticis, &c.*

El mismo Ceremonial de los Obispos d. lib. 2. cap. 33. pag. mibi 351. que habla individualmente de la Pro-

Num. 205

Tambien significa estabilidad, firmeza, e immobildad,

Num. 206

La Iglesia dando este honor a los Obispos, les señala en las Procesiones el lugar del medio,

Num. 207

Tambien en la Procesion del dia del Corpus, dice, que el Prelado ha de ir: *Medius inter duos Diaconos assistentes paratos hinc inde.* Y este lugar para honrar al mayor, es muy antiguo en la Iglesia, como se prueba del cap. 22. de San Lucas, ibi: *Circum sedentibus illis erat Petrus in medio.* Y lo que dice el Psalmo 21. vers. 23. *In medio Ecclesia laudabote.* Y con claridad el Eccles. cap. 10. ibi: *In medio fratrum regis illorum in honore.* Leuitic. cap. 26. *Ponam Tabernaculum meum in medio vestri,* cap. scriptum 40. de elect. Et elect. potest. ibi: *Scriptum est in Apocalypsi Ioannis. Quod in medio, et in circuitu Sedis erant quatuor animalia, & paulo post, explicando la significacion dize: Videlicet Erradensis Archiepiscopus, &c.* Con que se reconoce quan firme deve estar el Arzobispo para qualquiera funcion en el lugar que le señala el Ceremonial, en medio del claro de la Procesion.

#### Num. 208.

Lo 4. porque la Iglesia dispone al Obispo la Silla fixa del Coro en frente del Altar mayor.

Lo quarto, porque en esta conformidad dispone la Iglesia, que la Silla en que se ha de sentar el Prelado en el Coro esté, y se ponga tan en medio, y en frente del Altar mayor, que sentado el Obispo en ella, mire sin circulo, y rodeo, sino por linea recta el medio del Altar mayor, y assi se ve en Espana en todas sus Iglesias, y en las de fuera della, quando ay en su fabrica disposicion cómoda para que assi se haga, *Ceremoniale Episcoporum lib. 1. cap. 13. de Sedibus Episcopi, pag. mibi 80.* ibi: *Nam aut Altare est in medio sub Tribuna à pariete disiunctu, ita ut in spatio illo constitutus sit Chorus, et tunc Sedes Episcopalis è regione Altaris parieti applicabitur, ita ut Episcopus in ea Sedens RESPICAT RECTA LINEA MEDIAM ALTARIS PARTEM, &c.* Y a esto conduce el lugar de Anastasio Bibliotecario *in vita Benedicti III.* ibi: *In eodem loco dextra, lauaque Episcopia fiat.*

#### Num. 209.

Y las demás que no son fixas en frente de la parte en que se ha de hacer la función.

Excutandose no solo en esta Silla fixa, sino tambien en las demás que se ponen para que se siente el Obispo, como se reconoce de que aviendo de oir Sermon se manda que la Silla esté de forma, q sentado en ella se halle en frente del Ambón, y Pulpito, mirando al Predicador, *Concilium Provinciale Aquileiae, quod videtur in tom.*

38

tom. 4. Concilior. part. 2. iuxta collectionem Senerini Bin-  
nij fol. 573. ibi: Statuimus per Episcopos omnino, ubi for-  
tasse non est Sedile in Ecclesia suggestui Prædicatoris e re-  
gione respiciens altiori aliquo grado constitui, ubi Episco-  
pus cum suis Canonis ad prædicationem audiendam Se-  
deat.

Lo quinto, porque el lugar que lleva el Arçobispo en  
medio del claro de la Procession, le es deuido: porque  
en ella va presidiendo a todas las personas, que forman,  
y constituyen aquel cuerpo, ex Concilio Tridentino Sc.  
25. de reformat. cap. 6. vers. Episcopus præterea, Paulus  
Tuscus de visitatione lib. 1. cap. 10. num. 13. Mauricius  
de Alzedo de precedent. Episcop. 2. part. cap. 1. num. 65.  
Sbrocio de Vicario Episcop. in prefatt. à princip. maxi-  
mè à num. 9. Valençuela Velazquez conf. 184. num. 18.  
E 19. como al que forman los Ministros de la Chanci-  
lleria, va presidiendo en medio el Presidente della.

Y en la Procesion del Santissimo Sacramento le es  
mas deuida al Arçobispo esta Presidencia, pues si la pa-  
labra Episcopus, Latina, significa el que Preside al Pan, l.  
munerum 18. §. Hierenarchæ 7. vers. Item Episcopi, qui  
præsunt panis; ff. de muneribus, & honoribus, que otras ve-  
zes se llamaua PRÆSES CEREALIS, por Ceres, que  
dezian, era la Diosa del Pan, l. necessarium 2. §. capita de-  
inde Sardinia 32. vers. Deinde Caius Julius Cæsar duos  
Prætores, & duos Aediles, qui frumento præcessent, & à  
Cerere Cereales constitutis; ff. de origi. iur. Y comprehen-  
diendolo todo Iuan Caluino in suo Lexicon Iuridico,  
verbo Episcopi, fere in medio, dice: Jurisconsultus in l.  
munerū, §. Hierenarchæ voce Episcopi ff. de munerib. & ho-  
norib. ubi Episcopi intelliguntur Aediles Cereales, qui, ut  
ait Arcadius ibidem, præerant panis; & ceteris venalibus  
rebus, qui ciuitatum populis quotidianum victimum sugge-  
rant. Notat idem Henrictus Stephanus in Lexicon Gre-  
co Latino, in verbo Episcopus, Brisonio de verbis significat.  
lib. 5. in eodem verbo, Pulchre Dionys. Gotfredus in  
notes ad Pandectas in d.l. munerum, vers. Item Episcopi  
lit. X. Anton. Faber in Rationali ad textum in d.l. necesse  
rum

### Num. 210.

Lo 5. porque el lugar  
del medio que lleva  
en las Procesiones el  
Arçobispo se le deue  
por ser Presidente en  
ellas,

### Num. 211.

Prueñase que en la  
del Corpus fletes mas  
deuida esta Presiden-  
cia: porque la palabra  
Episcopus, significa en  
el Derecho el q Pre-  
side al Pan.

*rium 2. §. capta. 3 2. lit. H. & ultra eos, Cypcus de Ma-  
gistratibus lib. 3. cap. 2 1. num. 1 8.*

**Num. 212.**

Y así dixo Nouarino  
que los Obispos son  
Presidentes al Sagra-  
do Pan de la Eucha-  
ristia.

Siendo la Procesion del Corpus Triunfo , y Fiesta  
del Divino Pan Sacramentado, claramente se colige se  
deue su Presidencia a los Obispos , como a sus mayores  
Ministros, así lo obseruò Alonso Nouarino *insua (satifi-  
docta) electa Sacra de agno Eucharistico, cap. 2 4. pag. 79.  
num. 2 4 4. infine*, diziédo, q los Obispos Christianos de  
nuestra Iglesia Militante son Presidentes del Sagrado  
Pan de la Eucaristia, in hæc verba: *Episcopum dictum de  
eo obseruo, qui panis p̄œest, & venalibus rebus tanquam  
inspector. Arcadius Imperator digest. de muneribus, &  
honoribus, si, inquit, propriæ dicuntur Episcopi, qui præsumt  
pani, & ceteris venalibus rebus. NOSTRI EPISCOPI  
PRÆSVNT EVCHARISTICOPANI, Deiq; Ecceſia*

**Num. 213.**

Todo quanto se ha  
dicho se destruyera  
po que se sentase a vn  
lado del claro.

Si se quisiera hazer aora que el Arçobispo de Grana-  
da se apartasse a vn lado quando se huviesse de sentar en  
la Procesion, seria querer quitarle la Presidencia que se  
ofligando al Arçobis-  
po que se sentase a vn  
lado del claro.

Le deue, y se contrauendria a la buena Ceremonia Ecle-  
siastica, que ordena, que quando ha de estar sentado sea  
en frente de aquella parte donde se haze la funcion , que  
en la Procesion del Corpus es la Custodia del Santissi-  
mo Sacramento, para que deste modo estè significando  
la Presidencia, firmeza, estabilidad, è immobildad con  
que está assistiendo a todos para la defensa de los misterios  
de nuestra santa Fe.

**Num. 214.**

Lo 6. porque apartâ-  
dose del medio del  
claro de la Procesion  
el Arçobispo donde  
preside, recas la Pre-  
sidencia en el Presi-  
dente de la Chancilleria,  
perteneциendo so-  
lo al Eclesiastico,

Lo sexto, y en consecuencia de lo que se ha pondera-  
do: porque faltando el Arçobispo del medio del claro de  
la Procesion, y hallandose esta sin persona Eclesiastica  
que la Presida, viene a recaer la Presidencia en el Presi-  
dente de la Chancilleria, que se halla en medio del claro  
de la Procesion, y consiguientemente se seguiria la in-  
decencia, de q vn seglat de qualquiera dignidad que sea,  
Presida en la Procesion todo el tiempo que estuviere el  
Arçobispo apartado a vn lado: y assimismo à introduzir-  
se personas seglares en materia tan espiritual, como es el  
acto, y exercicio de las Procesiones, cuya direccion, go-  
bierno, Presidencia, y demas cosas que dellas penden, co-  
can

Exempli gratia al Ecclasticō, Concilium Tridentinum Sef. 25. de Regularibus cap. 1. 3. Monothius conf. 126. n. 2. cum seqq. Stephanus Gratianus iij deciso. Ad archie 232. num. 3. cum sequentibus, Aggio de exhiben. auxil. fundam. 5. Aloys. Riccius in prax. rerum Eccles. decis. 262. in 1. edit. Armendar. in additionib. ad Recopil. leg. Nauarr. lib. 1. tit. 14. l. 24. §. 31. de Procession. Valençuela Velazquez conf. 1. num. 5. cum sequentibus, et conf. 184. ferè per totum, Salgado de Regia protect. 2. p. cap. 9. per totum, August. Barbos. de offic. Et potest. Episcop. 3. part. allegat. 78. à num. 26. Et in Collect. Doctor. super dict. cap. 1. 3. Concilij num. 44.

A que se añade otra no menor indecencia: porque así vendria a hacerse la Audiencia vn cuerpo con el Cabildo de la Iglesia, haciendo coro de vna, y otra parte los Alguaziles, Porteros, y demás Ministros inferiores, y superiores, presidiendo en medio el Presidente de la Chancilleria, teniendo todos desde el vltimo Portero mejor, y mas preeminente lugar, que el Arçobispo, y su Cabildo Ecclastico, siendo assi que el Acuerdo, y otra qualquiera persona secular, aunque sea Real, no puede en las Procesiones ir haciendo cuerpo con la Iglesia, si no acompanarlas, y decorar las con su presencia, como lo aduierte Nicolao Serario in suo tract. de Processionib. 2. part. cap. 9. pag. mihi 142. vers. 1. hablando en terminos de la Procesión del Corpus, y del señor Emperador Carlos Quinto, y todos los descendientes de la Augusta, y Real Casa de Austria, a los quales imita V. M. con singular deuoción, ibi: Ideoque p̄ij; Imperatores, et Reges, ac Principes Processionem hanc suam maximè decorare conantur presentia, et comitatu, vt de Carolo V. dictum alibi, et de Austriacis hodie constat omnibus. Et inferioris vers. 2. Laicorum similiter ornatus, et quum si quis dem, vi hi exteriore isto moderato, decentique cultu Regis suip̄sentiam, quo ad possunt, honeste, Clero cōsentiant, s. Et ut canebat quidam. Sit populus festo concolor ipse suo. Y si esto se permitiesse crecerian las indecencias en mucho numero.

## Num. 215.

Y el Acuerdo con sus Porteros, y Alguaziles se harian vn cuerpo con la Iglesia, teniendo el mas humilde Alguazil mejor lugar que el Arçobispo, y su Clero.

Los Seglares solo acompañan las Procesiones,

Num. 216.  
Lo 7. porque las Procesiones son vn exercito, y guerra espiritual que se hace contra el Demonio.

Lo septimo; porq segun lo q los Doctores aduieren el ejercicio santo de las Procesiones, no es otra cosa que vn exercito que se forma, y vna guerra espiritual que se hace contra el Demonio, como lo dice San Agustin in epist. 121. ibi: *Aduersus diabolum sanctis omnibus inimicu[m].* Y lo comprueba Seratio in tract. de Procesionib. 1. part. cap. 7. num. 8.

Num. 217.  
Las Vanderas deste exercito son las Cruzes que van delante.

Esto dan a entender las Cruzes que van delante en la Procesion, que son las Vanderas deste exercito, como despues de lo q canta la Iglesia, ibi: *Vexilla Regis prae-  
deunt, fulget Crucis mysterium,* lo dice aguda, y deuotamente Pedro Abad Celense, en el esquadron que formò de las virtudes espirituales, lib. de Panibus cap. 13. ibi: *Ordinantur acies virtutum, & preparantur in clypeis,  
& lanceis aduersus castra vitiorum.* Et paulo post. ibi: *Quamobrem ad sonitum tubæ Euangelica monentur ca-  
stra, & Crucis sequuntur vexilla.*

San Alcuino in suo Poem. 18.

*Vexillum sublime Crucis venerare fideles,*

*Qua, quise munit tristia non metuit.*

Prudencio in suo perijeph. hymn. 1. hablando de san Hemitorio, y Chalcedonio, que fueron primero soldados en la milicia armada, y despues en la de Christo, dice:

*Cesaris vexilla cingunt, erigit vexillum Crucis*

*Proque ventosis Draconum, quæ gerebant pallijs.*

D. Chrysostom. homil. 3. in epist. 1. ad Timoth. refert, & alios Nouarius lib. 5. Sacror. elector. excursu 93. à num. 1158. cum sequentibus.

Num. 218.  
Los soldados son los Clerigos seculares, y Regulares que van en la Procesion, que en el Derecho se llaman *Christi milites*, vti constat ex textu in cap. non pila 3. 23. q. 8. ibi: *Non pila querunt ferrea, non arma Christi milites,* San Ambrosio in epist. 33. & notant Franciscus Marcus decif. 455. nu. 53. part. 1. Nauarro conf. 8. sub tit. de his, quæ vi, num. 10. Cephalus conf. 151. num. 6. lib. 2. Redinus de mafst. Principis, verb non armis in 2. part. num. 173. Menoch. de arbitri. casu 394. n. 32. Bellet. p. 1. disquisit. Cleric. tit. de disciplina Clericali, §. 18. n. 9.

40

El Prelado que va en medio del cuerno dcrecho, y izquierdo, es el Capitan General desta milicia espiritual, como lo siente Pedro Vercorio *in suo dictio*. *Sacra Scriptura lit.* D. verb. *Dux*, ibi: *Per nomen igitur Ducis potest Prelatus designari, qui alios habet ducere, regere, docere, quem habent sequi, ei credere, obedire, iuxta illud Iudicum cap. 9. Præcedentes ramos de arboribus sequebantur Duxem.* Y mas abaxo entiende assi el cap. 2. de San Matheo, ibi: *Ex te enim exierit Dux, qui regat populum meū Isracl, facit Iaſon in l. 1 ff. de offic. eius num. 15. Bart. in l. omnes populi, num. 8 ff. de iust. Et iur. Speculat. in tit. de rescriptis, § fin. vers. Sed nunquid, Robert. Maranta in Specul. iudicior. part. 4. dist. 5. num. 13. Lancellotus in Templo Iudic. lib. 2. cap. 5. num. 6. Zerilla in praxi, verb. Episcopus part. 1. num. 14. Casaneus in Cathalog. glor. mundi part. 4. conf. 25. Mauricius de Alcedo de præcell. Episcopi 1. part. cap. 10. num. 57.*

Num. 219.

El Prelado que va en medio del cuerno de-  
recho, è izquierdo, es  
el Capitan General.

Las armas con que va armado, es la Sagrada Eucha-  
ristia, a que va assistiendo en frente de la Custodia, que  
es escudo firmissimo en esta guerra, como lo nota No-  
uarino lib. 5. Sacror. elector. de agno Eucharistico excor-  
su 9 5. num. 1170. ibi: *Eucharistia militie nostra clypeus est, quo, et milites viso accendi, ac veluti igniri possunt, et in num. 1171. refiere las palabras de Iacob Pint. lib. 1.  
sit. 4. ibi: Relictum sibi Sacrosancta carnis Dominicæ cly-  
peum Ecclesia frequentius in Eucharistia eleuat, ut diui-  
na indignationis tela propulsat, et tantoscutata, ac pro-  
ecta clypeo securius agat, &c.*

Num. 220.

Las armas son la Sa-  
grada Eucaristia, que  
es Escudo firmissimo.

Y espada de agudos filos para herir al enemigo mor-  
talmente, segun lo prueva el mismo Nouarino d. lib. 5.  
Sacror. num. 1166. ibi: *Vitescutum referat Eucharistiagla-  
dij quoque loco nobis est.* Y refiriendo las palabras de vn A-  
nonimo Autor antiguo, dice: *Eucharistia, et scutum suis est, et gladius, scutum, dum ab hostium icibus tactur fuos,  
gladius, dum hostes ferit, et sternit.*

Num. 221.

Y Espada de agudos  
filos.

A este exercito siruen de trompetas las campanas, y  
de clarines las chirimias, como en terminos de Proces-  
siones lo dice Nicolao Serario *in suo tract. de Processio-*

Num. 222.

Las trompetas, y cla-  
rines deste exerce-to  
son las campanas, y  
chirimias, como lo di-  
ze Serario en termini-  
nos de Procesciones.

*rituale quoddam tendimus prælium, & quidem, ut ait dñs Augustinus epist. 1.2.1. aduersus Diabolum Sanctis omnibus inimicum. Præeunt Christi Domini vexilla: clā-  
gunt è templorum turribus tubæ, canunt clasicum Psal-  
mices.*

**Num. 223.**

Y individualmente en la del Corpus.

Y en el lib. 2. cap. 9. hablando individualmente en la Procession del dia del Corpus repite esta misma consideracion, y añade con singularidad, que aunque se oyen instrumentos belicos en la Procession, es tan dulce su armonia, que no suenan a guerra de fuego, y sangre, sino a fiesta, y regocijo, ita ille, vers. 3 pag. 142. *Quid Sacra, è Templorum turribus campanarum harmonia? Et mili-  
taris Musica genus quoddam est Bombardarum, non ini-  
micus, non Martem sonans, non ignem, mortemque vo-  
mens, sed festus, latus, honorificusque sonus.*

**Num. 224.**

Pues, Señor, si en la Guerra temporal el apartarse del puesto señalado, es delito q se castiga gravemente.

Pues, Señor, si es así, que en la Guerra temporales torpeza, y delito tal el mouerse, y apartarse del puesto señalado, que se castiga gravemente, *l. desertorem 3. S. in bello 15 ff. de re militari, l. 1. C. de tyronibus lib. 11. Pe-  
trus Gregor. de Repub. lib. 11. cap. 7. num. 5. & cap. 9. n.*  
*9. ibi: Probro militibus erat falsò dicere se in hostes strenuè gesisse, dispositionis præsidij locum meta reliquisse, re-  
lum aliquod ob metum abiecisse. Cæsar in suis commenta-  
rijs de bello Gallico lib. 7. Valer. Flac. lib. 1. tit. de discipli-  
na militari, cap. 19.5. Martin. Laudens in suo tract. de mis-  
lite, quest. 12. Ioan. Lignano in tract. de bello cap. 29.  
querens: an fortis in bello potius debeat expectare mor-  
tem, quam fugere? Petrus Belinus in tract. de re milita-  
ri, part. 7. tit. unico de delictis militaribus, num. 22. Gui-  
llermo Benedict. in cap. Raynunt. verbo testamentum  
1. à num. 43. Iodocus Damhonderius in sua practica  
criminali cap. 83. pag. mihi 219. vers. 17. ibi : Milites  
laudantur ex perseverantia, Claudio. Coter. de iure, &  
privilegijs militum lib. 3. cap. 1 ferè in fine, & cap. 7. per-  
totum.*

**Num. 225.**

La misma, y mayor torpeza es fuerça que cometa el Arçobispo de Granada, Capitan General deste exercito

41

spiritual, si en la Procesion del Corpus apartandose a vn lado dexare el puesto que le da el Derecho, y la razon, q es en medio del claro de la Procesion, a donde va ministrando al Santissimo Sacramento. Y aunque usan de la Ceremonia de la Silla, esté sentado en esta batalla, qne se da al enemigo comun, no dexa por ello de estar en postura para vencerle: porque los medios de la oracion, y contemplacion, que son poderosos para conseguir esta victoria, se exercitan tambien con esfuerzo, y viueza en la ordenada ceremonia de la Session, como queda prouado por todo el articulo primero.

Lo octauo, porque todas las personas Eclesiasticas que van en la Procesion, forman, y constituyen vn cuerpo, cuya Cabeça es el Arçobispo que va en medio de los dos Goros, ex text. in cap. nouit 4. de his, quæ sunt à Prelat. sine consensu. Capit. hablando del Patriarca, y Cabildo de Ierusalen, ibi: *Nouit tua discretionis prudetia, qualiter tu, & fratres tui vnum corpus sitis,* notalo Gypco lib. 3. de Magistratibus, & Iudic. cap. 4. num. 48.

Andres Piscata Castaldo in sua praxi Ceremoniarum lib. 2. sect. 1. de Processionibus, cap. 1. num. 5. lo observa tambien, ibi: *In Ecclesijs Metropolitanis preter Crucem, quæ prefertur ante Beneficiatos, & Mansionarios, iuxta locorum consuetudinem, cum velo, si eo uti consuerint, cum imagine Sancti Patroni, ante Canonicos immediate desertur Crux Archiepiscopal, sine velo. Nam Canonicus cum Archiepiscopo vnum corpus constituant, &c.* Vindusque est Cardinalis Tuschus in conclus. iur. tom. 1. lit. O. conclus. 78. num. 3. Cald. conf. 243. circa finem, verbo naturaliter autem.

Y si el Arçobispo se apartara a vn lado, quando huiiera de usar de la Ceremonia de Sentarse, resultaria al parecer vna monstruosidad tal, como es, ver vna cabeza encima de vn hombro, y apartada del medio de los dos.

Fuera de que siendo este cuerpo de su naturaleza individuo ratione totius compositi, argum. l. proponebatur 72. ff. de iudicij s. l. in rem actio, 23. §. item quæcumque, ff. de rei: indicat. l. ultima, ff. quib. modis usfruct. am-

El mismo cometiera el Arçobispo Capitan General deste exercito spiritual, si se apartare del que le señala el Derecho, y la razon.

Num. 226.  
Lo 8. porque las personas que van en la Procesion forman vn cuerpo, cuya cabeça es el Arçobispo.

Num. 227.  
Notalo tambien Castaldo en Procesiones

Num. 228.  
Y asi apartandose a vn lado el Arçobispo, seria monstruo ver la Cabeça fuera de su lugar encima de vn hombro.

Num. 229.  
Fuera de que siendo este cuerpo individuo ratione totius compo-

*titat. si quod dicitur suff de impens in rem dotal facti. h. gradi-  
ge 21. cum l. sequenti. ff. delegat. 1. Seneca epist. 102. Aulus  
Gelius lib. 1. 6. noct. Attic. cap. 8. Vitruvius lib. 5. cap. 4.  
Alciatus lib. 2. pretermis. in l. rerum mixtura 30. ff. de-  
vocatione. Iacob. Cuiat. lib. 21. Pauli ad Edictum in d. l.  
in rem actio. 23. §. si quis rei, in fine, vbi Anton. Faber in  
rationali ad dictum textum.*

**Num. 230.**

Se haria diuiduo con-  
tra su naturaleza.

*Se haria diuiduo contra su naturaleza, y substancia, l.  
4. §. Cato, vers. ab omnibus, ff. de verbis obligatis. l. vsus  
pars 19 ff. de vsu, §. habitat. l. via 17. ff. de seruitutib.  
Bart. Alex. Alciat. & alij DD. in dictis iuribus, Conanus  
lib. 6. commentar. cap. 6. Eguinarius lib. 1. de diuid. § in-  
diuid. cap. 5. Anton. Gomez 2. tom. variar. cap. 1. num.  
2. Mantica de tacit. § ambig. conuent. lib. 14. tit. 13. 6. nu.  
9. Hotoman. illustr. quest. cap. 18. Anton. Faber lib. 3.  
coniect. cap. 7. Anton. Pichard. in §. filium, inslit. de offic.  
iudic. cap. 3. in principio.*

**Num. 231.**

Aunque sea natural, & se mouiente; bastando el tener cierta, y determinada for-  
ma, para que esta no se pueda diuidir: porque de otra ma-  
nera se deshaze, destruye, y corrompe su compuesto, do-  
lo obseruò doctame-  
te D. Melchor de Va-  
lencia.

*Aunque el cuerpo sea natural, artificial, mouible, o  
artificial, y porque se destruye, y corrompe su compuesto, como  
lo obseruò doctame-  
te D. Melchor de Va-  
lencia. Etamente lo obseruò assi don Melchor de Valencia, del  
Consejo supremo de V. M. tom. 2. illustr. iur. lib. 2. tract.  
4. cap. 3. n. 4. ibi: Quamuis autem naturaliter, § re quidē  
ipsa, divisionem recipiant omnia corpora; ratione tamen  
totius compositi, § natura considerata, proformali, §  
substantiali quadam compositione, que certum quoddam  
individuum determinat, ut supra diximus, fatendum ne-  
cessario est, res corporales omnes mobiles, vel semouentes,  
que certam formam habent, cuius ratione tales dicuntur,  
individua esse: quia si diuidantur, tales amplius non dicū-  
tur, cū per formae mutationem extinguantur, vel corrū-  
pantur, § c. facit l. quid tamen 10. §. vlt. l. penult. ff. quibus  
modis usufruct. amittat. l. si seruus 14. §. boue subrepto, ff.  
de coniit. furt. cum sexcentis alijs.*

**Num. 232.**

Y assi està declarado  
que las Procesiones  
se hagan sin diuision.

*Y assi està declarado por la Sagrada Congregacion  
de Ritos, que las Procesiones se deuen hazer ordenada-  
mente, y de manera que no ay a diuision en ellas, no solo  
quan-*

42

quando van caminando, sino tambien quando van pasadas, Augustin Barbos. in sam. Apostolican. decis. verb.

*Procesio collect. 605. n. i. ibi : Procesio debet fieri ordinatim, & successuè, absque aliquo diuersione, tamquam quod incedit, quam quando stat. Sacra Congregatio Rituum, in Toletana 15. Maij 1612. refert Aldatus lib. p. cre-*

*lur. Canoniz. tit. 40. num. 10. ad. dedicat. ius. sibi soli. si*

*Lo horno, porque la disposicion legal es, que se ha de seguir siempre la linea derecha, sin circulos, ni rodeos, ex-*

*test. in l. non solum 10. S. annus autem 2. ff. de r. eccl. sat. tu-*

*ttona. ibi: Viam rectam dirigen, & dirigere debens, non recha-*

*lam, que est ext circuitibus, & schemata, ibi: Directo li-*

*mite, ff. de gradibus, l. iubemus, C. de remanicipatione, liber,*

*l. lineam, ff. ad l. Falcidiam, l. fin. ff. de auro, & argento,*

*legat. notant. Calcan. conf. 9. num. 7. Hieronym. de*

*Monte, cap. 18. num. 1. Gregor. Lopez in l. 10. tit.*

*15. part. 6. glos. 8. verbo. Mojones antiguos, Mexia ad*

*l. Toleti 9. part. fundam. 2: num. 6. Alexand. Trentoc.*

*conf. 38. num. 2. & 10. & conf. 33. num. 37. in medio*

*volum. Et alii in l. 10. tit. 15. part. 6. glos. 8. per*

*Y siendo vn acto continuado el de la Procesion, pues*

*quando el Arçobispo da principio a ella en el Altar ma-*

*yor, es en medio de los dos Coros que hace el Cabildo,*

*a donde le halla el Acuerdo, quando entra en el crucero,*

*por la parte que sale a la Real Capilla de V. M: a com-*

*pasiar la Procesion hasta boluer a la Iglesia, se deve se-*

*guir en esta forma desde el principio hasta el fin, sin di-*

*vertirse a acto que sea extraño del que se está haciendo,*

*ni puesto donde se comenzó, segun la naturaleza del*

*acto continuado, Alexand. conf. 24. num. 28. lib. 2. Cal-*

*das conf. 88. per totum, alias 8. de offic. legat. Fulgos. conf.*

*149. num. 4. vers. Rursum, Federicus conf. 7. num. 5.*

*Tuscho tom. 2. conclus. iur. conclus. 977. num. 4. ibi: Ali-*

*quando actus dicitur continuatus, si factus est a principio*

*ad finem ante quam agens diuertatur ad extraneos actus.*

*Con que se reconoce quanta durezatiene, q el Arçobis-*

*po se aparte a vn lado, deixando la linea derecha que se*

Num. 233.

Lo 9. porque la disposicion legal, es que se siga siempre la linea de-

Num. 234.

El Arçobispo comienza la Procesio en medio del claro, que se deve seguir hasta el fin por ser acto continuado.

deue seguir, segun la decision juridica, continuando el acto en la forma, y puesto en que se comenzó.

Num. 235.

Lo 10. porque es prohibido el turbar el orden de las Procesiones, y aun reprehensible en vn Clerigo particular, Lodezimo, porque estando dispuesto que en las Profesiones se guarde el orden que la costumbre, y Derecho tiene señalado, sin quebrantartle en alguna forma, como queda aduertido por la declaracion de Cardenales, referida por Barbosa *sup. num. 232.* ibi: *Processio debet fieri ordinatim, & successivè, absque aliqua dinissione.* Y siendo culpable, aun en vn Clerigo particular, el turbar la hermosura deste orden, como lo notò Serario in tract. de Processionib. lib. 1. cap. 7. de quibusdam, aut vitijs, aut abusibus in Processione cauendis, donde en el num. 4. pone por abuso, *ut vel decorum turbent ordinem*, entendiendo asi en el num. 8. vers. *Quantum*, las palabras del Apostol epist. 1. ad Corinlh. cap. 14. vers. 40. ibi: *Omnia autem honestè, & secundam ordinem fiant, & ad Colosensi. cap. 2. vers. 5. ibi: Gaudens, & videns ordinem vestrum, & firmamentum eius, que in Christo est fidei vestrae.* Y antes lo tenia aduertido por autoridad de S. Bernardo, in festo Purificationis, poniendo sus palabras, ibi: *Meritosanè bini, & bini procedimus, sic enim ob commendationem fraternalè charitatis, & socialis vita missos à Salvatore discipulos Euangelia Sacra testantur. Turbat Processionem, si quis solitarius incedere curat: nec sibi solnocet, sed etiam ceteris est molestus. His sunt, qui segregat semetipos, animales spiritum non habentes, nec solliciti seruare unitatem spiritus in vinculo pacis.*

Num. 236.

Y assino es justo que al Arçobispo se le haga turbar este orden. No se deue permitir que el Arçobispo se aparte a vn lado, y turbe el orden de la Procesion, quando huuiere de vsar la Ceremonia de la Silla, y que vn Prelado vestido de Pontifical, cometa lo que fuera notado, y reprehendido en vn Clerigo particular.

Num. 237.

De mas que dexando el Arçobispo ellugar que lleva en medio del claro de la Procesion, apartandose a vn lado para Sentarse, se vendria a turbar precisamente el orden, y forma della, cõ evidente confussion: porq por immediata, y sin interposicion de persona alguna entre ella, y el Arçobispo, que la Cruz Arçobispal vaya inmediatamente en las

Procesiones delante del Arçobispo, como Insignia particular suya, y de modo que no se interponga persona alguna entre él, y la Cruz, ibi: *Quod si fuerit Archiepiscopus, aut alius utens Crucem, ipsa Crux immediatè ante Archiepiscopum per aliquem Cappellanum deferetur, Imagine Crucifixi ad Archiepiscopum versa: inter quam, & Archiepiscopum nullus omnino incedat, est enim Insigne ipsum.*

Y aunque en la Procesion del Corpus no va inmediata la Cruz, porque el Prelado como Ministro del Sætissimo Sacramento, va en frente de la Custodia en medio del clero de la Procesion, sin interposicion alguna: luego se sigue inmediatamente a la Custodia la Cruz Arçobispal, y no assistiendo el Arçobispo quando huviere de sentarse en frente del Santissimo Sacramento, seria preciso para cumplir con lo dispuesto por el Ceremonial, que la Cruz que va delante, y en frente de la Custodia, se mude de aquel lugar, y se ponga a vn lado inmediata, y en frente del Arçobispo, con que se confundiria el orden de la Procesion en aquella parte donde se auia de poner mayor cuidado en guardarle, por ser junto al Santissimo Sacramento.

Lo undezimo, porq siendo assi q el Real Acuerdo de Granada no tiene otro fundamento (de que se tenga noticia por lo menos) para pretender que el Arçobispo se aparte a vn lado, quando huviere de Sentarse, que parecerles no es urbanidad, ya que el Arçobispo esté sentado, que faltando a la veneracion, y respeto q se deve a vn Tribunal tan grande, tenga bueltas las espaldas a su Presidente, y Ofidates, como lo dieron a entender en el año de 9 de Junio de 648. ibi: *Que la haga llevar (habla de la Silla) apartada a vn lado de forma que no efforze el clero de la Procesion, ni se siente en ella en el dicho clero bueltas las espaldas al Acuerdo.*

Este fundamento se excluye con que en las funciones, y ministerios espirituales se hâ de escusar las urbanidades, y cortesias por los Sacerdotes, q solo deuen poner su atencion en aquel ministerio que van exerciendo.

*En la Procesion del Corpus va delante de la Custodia, porque el Arçobispo ministra al Santissimo: pero apartandose a vn lado, se le deve poner inmediata la Cruz, y por esto confundirse el orden.*

### Num. 238.

En la Procesion del Corpus va delante de la Custodia, porque el Arçobispo ministra al Santissimo: pero apartandose a vn lado, se le deve poner inmediata la Cruz, y por esto confundirse el orden.

### Num. 239.

Lo 11, porque no se fa be que el Acuerdo tenga otro fundamento para que el Arçobispo se aparte a vn lado, q de zir es poca urbanidad tener bueltas las espaldas quando esta sentado.

### Num. 240.

Respondese que en las funciones espirituales se hâ de excusar las urbanidades, y cortesias atendiendo solo al ministerio q se hace;

sin diuertirse a otras atenciones, que impiden, y embarrasan, y las mas veces interrumpen, y estragan la vehemencia que deuen tener el espíritu, como lo notó Joan Lorino super Psalm. 128. vers. 8. diciendo, que Christo nuestro Señor quando embió a predicar a los Apostoles, les mando que en el camino no saludassen a ninguna persona. *Luce cap. 10. vers. 4.* ibi: *Et neminem per viam salutaueritis.* Y la razon que dà es la misma que queda ponderada, in hæc verba: *Hoc iussit Christus (inquit Euthymius) non inhumanos eos fieri volens, aut moribus asperos, quos nemo possit compellare, sed impedimento carentes; quia salutatio per viam solet vehementer studij, ut plurimum obstat; præcepit autem soli operi commissio intendere, atque oblatam prædicationis occasionem non consumere in ea, quæ necessaria non sunt, sed præter intentum se offerunt.* Caietanus super Psalm. relatum 128. *Qui de salutatione intelligit verba illa versiculi octani,* ibi: *Et non dixerunt, qui præteribant: Benedictio Domini super vos: Benediximus vobis in nomine Domini.*

Num. 241.  
Explicase el cap. 4.  
lib. 4. Reg. vers. 29.

Assi enténdierò S. Ambros. super *Luc. c. 10.* S. Greg. hom. 17. in *Euangel.* S. Agustín Serm. 42. de *Sanctis*, el lib. 4. de los Reyes, cap. 4. vers. 29. Quando Eliseo embió a Giezi con subaculo a resucitar el muchacho, mandandole que no saludasse a nadie, y que sia él le saludassen no respondiese a la salutacion, ibi: *Accinge lumbos tuos, tolli baculum meum in manu tua, tolli vade. Si occurrerit tibi homo, non salutes eum: Tollis salutari te quispiam, non respondeas illi.*

Num. 242.  
Y en las Procesiones  
se deuen tambien escuchar  
las urbanidades.

Y en terminos de Procesiones, que no se ha de atender a la urbanidad, sino tan solamente al acto, y ministerio que se exerce, lo adjuerte Nicolao Seratio lib. 1. de *Processionib. cap. 7. num. 8.* explicando el cap. 10. de *San Lucas*, vers. 4. y el Psalm. 128. vers. 8. in hæc verba. *Tertio neminem in via salutari ab Apostolis voluit Dominus, Luce 10. vers. 4.* ostendens tam serio, intentè que Sacrum Euangelismi opus agendum, ut ne tantisper quidem, dum salutatur quispiam cessandum sit. *Et tamen urbanitas est obuios salutare, ut præter Isocratem ad Democritum nosfer*

44

*Non indicat Rex, & Propheta David, Psalm. 128. vers. 8.*  
*Ecce. Y llego en el num. 8. a exagerar lo de forma que dice por autoridad de Rambam, gran Doctor de los Hebreos, que preguntandole, que si alguno estornudasse en la Iglesia le auian de hacer cortesia, Respondio, que no, por la reuerencia, y santidad del lugar, ibi: *Magnus Hebreworum Doctor Rambam lib. 1. Iad. hal. 3. in cap. 4. infine, fol. 20. Quæreris, num quis in domo Midrasch forte sternutet, ei debeat alius reprehendere, seu, ut moris est, salutem precari? Et respondit, id eo loco non esse necessarium, quia loci huius magnas sunt sanctitas, & quidem maior, quam dominus censeth.**

Ni el tener bueltas los Sacerdotes las espaldas para expedicion, y ejercicio de los Sagrados ministerios a que asisten, se puede atribuir a poca urbanidad, y respecto de los Magistrados, y Senadores que van detras dellos: porque aunque es verdad que esta atencion se haya guardado entre algunas naciones barbaras, lo contrario se ha practicado siempre, no solo en Espana, sino en toda Europa, no juzgándose por descortesia, que los Sacerdotes lleven bueltas las espaldas, siendo esto muy usado en las funciones Eclesiasticas, como lo adiuitio Nicolao Seratio super Iosue cap. 3. q. 2 fol. 350. prouando con muchas razones al proposito, que fue decente modo de llevar los Leuitas en Processio el Arcadel Testamento, bueltas las espaldas el uno al otro, y no como quisieron algunos, mirandose cara a cara, y por no ensaquecer la fuerza de las palabras que trae este Autor se ponen sin mas ponderacion q la q tienen; ibi: *Tertius ista honoris ratio, & urbanitas, ne dorsum maiori cuiquam vertatur, est quidem probata apud Turcas solemnis, & apud pauculos quosdam auctorates Aulicos, cum a Principiis sermone abeunt, incipiunt. Sed olim apud Israelitas fuisse, argumento quidnam est? Quarto, tot Domini, qui vexillarios, lecticarios, ante umbalones, tantumque praese olim famulitum, ut supra etiam dicebam quiescerent, an illorum terga non sequebatur? Nonne, & in Peruana gente non ita pridem eius Reges? Quinto, solita est in Israelitarum medio, aliis*

Num. 243.

El tener los Sacerdotes bueltas las espaldas a los Magistrados, y Mayores del Pueblo, no se puede atribuir a poca urbanidad, y se prueba con muchas razones.

Ar-

*Arcas ferri. Num intuiri eti erat, quod obueris tergis eam aliqui precederent? Sexto, de ista sanè tan curiosa urbani tate, nihil cogitauit, cum ante Arcam eamdem linea Ephod accinctus totis viribus saltaret, variisque se se in orbes versaret, David 2. Reg. 6. vers. 14. Et sequentibus Septimo, possemus etiam eodem modo Deum ipsum, qui super Arcam Sedere se testabatur, quadantenus calumnia- ri. Nam si illic Sedebat, vel versus Chananeam, in quam ibatur, vel ipsos Israelitas, qui Arcam sequebantur, res- piciebat; si prius, tergum ipse Israelitis obuertebat, si post- rius retrorsum ibat, Et Cancrorum quasi more.*

**Num. 244.**

*Los Canonigos qd Il- man Cáperos, vestidos con vestiduras Sagradas han-*

*llaman Caperos, reuestidos con vestiduras Sagradas han de Sentarse en las Vesperas solemnes, se les pone por Ceremonia Eclesiastica assientos en medio del ancho del Coro, de modo que tengan el rostro en frente del Altar mayor, sin que se haga reparo qd buelua las espaldas a su Arçobispo, como se practica en Granada, y en las demás Iglesias Cathedrales. Y pues no se juzga esta Ceremonia por indecente a la veneracion que se deue al Prelado, tampoco se deue juzgar por tal el que el Arçobispo de Granada quando esté sentado tenga bueltas las espaldas a los Oydores de la Chancilleria, por estar en fren- te del Santissimo Sacramento.*

**Num. 245.**

*El que los Sacerdo- tes puedan tener buel- tas las espaldas, aunq- sea a las Reales Per- sonas, está decidido por vna ley de Parti- da.*

*Y que los Sacerdotes ocupados en los Oficios Diui- nos, puedan sin faltar a la urbanidad tener bueltas las espaldas, aunque sea a las Reales Personas, está decidido expressamente por el señor Rey don Alonso el Sabio, in l. 18. tit. 13. part. 2. en que se trata de la manera que los vassallos han de honrar a su Rey, ibi: *E por ende el pue- blo deue honrar al Rey de fecho, segun dixo Aristoteles, en qualquiera manera quier que le fable, Seyendo, o estando, o en andando, o yaciendo, o enseyendo, assi como non se atre- uiendo à ser enequal con el, nin assentar, de manera quelle tornie las espaldas. Y prosiguiendo con otros acatamiento que se deuen hazer, pone el siguiente con la limita- cion de nuestro caso, ibi: E quando estuviesse en Oracion, (habla del Rey) qua nō se parassen a estar entre él, e aquél**

logar contra que oras fueras en de aquellos que oyessen a decir las oras. De manera que prohibiendo el señor Rey Don Alonso, que ningun vassallo tuuiesse bueltas las espaldas a la persona Real, ni se pusiesse entre el Altar, y el lugar en frente del qual estuviesser haciendo oracion, no quiso estender esta prohibicion a los Sacerdotes que estan ocupados en los Oficios Diuinos, confintiendo q le tengan bueltas las espaldas.

Lo duodezimo, porque en terminos de que el Prelado vestido de Pontifical tenga su Silla, y assiento en frente del Santissimo Sacramento, mirando derechamente al Altar dôde está descubierto, se halla decidido expressamente en el Pontifical Romano, reformado por Clemencie VIII. 3. parte in *Rubrica de officio inferia quinta Cœnæ Domini*, que hablando de la Silla que aquél dia se le pone al Obispo en el Presbyterio, dice : *Paratur etiam alia Sedes in Presbyterio ab opposito Altaris, iuxta gradus circuinferi Presbyterij, & ante ipsam Sedem VERSVS ALTARE paratur mensa mappis ornata, &c.* Y para quando se ha de sentar en esta Silla estando manifiesto el Santissimo Sacramento, repite, y duplica la Rubrica del Pontifical, que ha de ser siempre en frente, teniendo el rostro de manera que derechamente mire a la Custodia, in haec verba : *Tum facta iterum Sacramento reverentia, descendit primum gradum Altaris, & ibidem accepta Mitra, vadit ad dictam Sedem sibi paratam in Presbyterio ab opposito Altaris, & Sedet super ipsam, VERSA FACIE AD ALTARE, dictam mensam ante se habens, circumstantibus ministris.*

Este Pontifical, y Ceremonial Romano está mandado guardar en toda la Iglesia, por muchas decisiones Apostolicas, que refiere Augustin Barbosa in summa A. postolicarum decisione collect. 282. verb. Episcopus, n. 12. ibi: Episcopi, omnesque aliij Ecclesiârum Prelati in toto orbe debent riti Pontificali reformato Clementis VIII. constitut. 38. incipit ex quo 10. Februario 1596. apud Laerium Cherubinum in Bullario tom. 3. pag. 52. I en el num. 13. dice: *Episcoporum Ceremoniale reformatum in uni-*

Num. 246.

*Lo 12. porq en terminos de que el Prelado vestido de Pontifical en la Festividad del Corpus, quâdo se sienta en Silla, ha de estar en frente del Santissimo Sacramento, lo tiene determinado el Pontifical Romano.*

Num. 247.

*El qual está mandado guardar en toda la Iglesia.*

*uersa Ecclesia recipi, Et obseruari mandauit; Idem Clemens VIII. Constat. 69. incipit cum nouissime, apud Laetitium Cherubinum d. tom. 3. pag. 99. videlicet que est in eadē Collectan. 289. num. 30. de que se colige la mucha autoridad que se deue dar a lo que en este punto está determinado.*

**Num. 248. NITAMPOCO**, como se pretende por el Acuerdo;

*Ni tampoco de lado, se quando se aya de Sentar el Arçobispo en la Procession puede preséder que el Arçobispo ponga la Si del Corpus se ha de poner la Silla de forma que esté DE LADO: Lo uno, porque (demas de todas las razones q quedan ponderadas en este articulo segundo) se reconoce la indecencia, que seria el que el Arçobispo de Granada vestido de Pontifical, que ya ministrando al Sá tissimo Sacramento en frente de la Custodia, se boluiesse, y pusiesse de lado, solo por respesto del Presidente, y Oydores, dandoles igual veneracion, que a Iesu Christo Sacramentado.*

**Num. 249.**

*Lo otro, porq el Prelado es comparado al Aguila Imperial, con toda propiedad: porque assi como esta se pone en frente del Sol, sin pestañear, ni cerrar los ojos, assi aquell deve poner su vista en Christo Señor nuestro, verdadero Sol de justicia, sin apartar, ni boluerle un punto el rostro, Berchot. in suo dictionar. Sacra Bibl. verb. Aquila, pag. mibi 199. y faltara a esta significacion el Arçobispo, si en la Procession del Corpus mirara a otra parte, que a la Custodia donde va el Santissimo Sacramento.*

*Lo otro, porque el Prelado es comparado al Aguila Imperial, con toda propiedad: porque assi como esta se pone en frente del Sol, sin pestañear, ni cerrar los ojos, assi aquell deve poner su vista en Christo Señor nuestro, verdadero Sol de justicia, sin apartar, ni boluerle un punto el rostro, Berchot. in suo dictionar. Sacra Bibl. verb. Aquila, pag. mibi 199. y faltara a esta significacion el Arçobispo, si en la Procession del Corpus mirara a otra parte, que a la Custodia donde va el Santissimo Sacramento.*

**Num. 250.**

*Y como es argumento de honestidad, y grauedad el mirar sin boluer la vista, y rostro a vna, ni a otra parte; el hazer lo contrario es indicio de poco recato, y mesura, assi lo aduirtio el Arçobispo de las Chacras, P. Hernando de Salazar del Consejo de V. Magestad en el supremo de la General Inquisicion, Super Cantic. Cant. cor. cap. 4. vers. 9. ibi: *Vtrumque oculum in ipsum coniecit sponsa, quod est pudicitia, atque fiduci eximum argumentum, nictatio enim oculorum, aut connuentia lasciviam innuit.* Y se prueva del cap. 3. de Isaias, ibi: *Pro eo, quod eleuata sunt filie Sion, Et ambulauerunt extento collo,**

*Super Cantic. Cant. cor. cap. 4. vers. 9. ibi: *Vtrumque oculum in ipsum coniecit sponsa, quod est pudicitia, atque fiduci eximum argumentum, nictatio enim oculorum, aut connuentia lasciviam innuit.* Y se prueva del cap. 3. de Isaias, ibi: *Pro eo, quod eleuata sunt filie Sion, Et ambulauerunt extento collo,**

*mutibus oculorum ibant. Profeib. cap. 8. ibi: Ne concupiscat pulchritudinem eius cor tuum, & ne capiaris mutibus illius, Clemens Alexand. in Pedagog. ibi: Versatilis, & tanquam connuentibus oculis intueri, nihil est aliud, quam oculus mechari, Plauto. in Milit. gloriof. act. 2. Scen. 3. para explicar la grauedad, y atencion de su vista, dice: Profecto vidi egomet his duobus oculis meis.*

Del Esposo, dice el mismo Arçobispo de las Charcas d. cap. 4. de los Cantares, vers. 9. *Vulnerasti cor miuum in uno oculorum tuorum*, que se enamorò de la Esposa, por que le mirò con vnidad de vista, que parecia que no era mas de uno los dos hermosos ojos de su divino rostro, ibi: *Itaque illud in uno capi potest substantiæ neutraliter, nimirum in uno, id est, in unitate, aut unione oculorum, & iuxta hanc expositionem Sponsus captum sedicit oculorum unitatem (id est) vi unita ab eo tempore, quo una utrumque oculum in ipsum coniecit Sponsa.*

Luego no serà razon, que puesto de lado el Arçobispo en la Procession del Corpus, dexé de mirar cõ la gravedad, y atencion que se requiere al Santissimo Sacramento, teniendo siempre puestos los ojos derechamente en la Custodia, en frente de la qual va caminando, y assistiendo en la Procession, para cumplir con esta atencion, y lo que adiuritio Gilberto Abad in serm. 30. explicando el mismo capitulo 4. de los Cantares, vers. 9. ibi: *Si plures habes oculos, omnes alios clade, ut hoc uno vitaris, quo solum dilectum intueris oles, quo solum vales.*

Con esto concurre el que (quando faltassen otros fundamentos) solo en fuerça de la inmemorial que el Arçobispo tiene prouada, con calidad de auctor sentado siempre en frente de la Custodia en medio del claro de la Procession, era suficiente titulo para que aeta no se le inquietasse, pretendiendo alterarlo en qualquiera forma, ex dictis sup. art. 1. à num. 149. siendo cierto que se atiende mucho a la costumbre, circa locum, & modum. Sedens di, Sellius in selectis Canonic. cap. 26. num. 80. ex declaratione Cardinal. penes Sacror. Rituum Congregat. in Alemandrin. 15. Martij 1608. quā refert Barbossa in sum-

Num. 251.

El Esposo se enamorò de su divina Esposa; porque le miro con atencion, y unidad de vista.

Num. 252.

Luego no sera razon pre-  
tender que el Arçobispo portara la Silla des-  
de que esté de lado.

Num. 253.

Concurre cõ estos fu-  
damentos la inmemori-  
al, que tiene probada  
el Arçobispo de sentar  
se en medio del claro  
de la Procession enfre-  
nte de la Custodia,

*ma Apostolicar. deis. Collect. v. 2 8. verb. consuetudo circa  
precedentiam locum, & Sedem, num. 14.*

Num. 254.

Otras muchas razones se pudieran representar à V. M. pero las omite el Arçobispo de intento por no ofender con ellas al Acuerdo, y así las encomienda antes al silencio que a la pluma.

Y aunque se pudiera representar a V. M. otras muchas razones se omiten de intento: porque como la pretension del Acuerdo no asuena perfectamente a la omnimoda veneracion que la criatura dueve dar a su Criador; era forzoso ofender con la fuerça dellas al Acuerdo, y el Arçobispo de Granada está, y ha estado siempre muy lejos deste intento, y por ello quiere antes encomendarlas al silencio, que a la pluma, diciendo con Plutharcus *in suo lib. de educat. Magna est Sapientia tempestivum silentium, & Omnicertè est sermone præstantius.* Y mas comprehensivamente con Euripides *in Orestem. est ubi silentium, sermone potius est, est ubi sermo silentio.*

Num. 255.

Suplica a V. M. el Arçobispo se sirua de atender a las razones de su justicia, favoreciendola como verdadero hijo de la Augusta, y Real Casa de Austria, en quien

se halla vinculada la devoción reuerente à Iesu Christo Sacramentado, deviendole por pagadeste reconocimiento catorze Emperadores, y treze Reyes, que proseguirán perpetuamente en el Imperio del mundo; Pineda 3. parte de la Monarquia Ecclesiastica lib. 2. cap. 4. Riuadeneysralib. 5. de Princip. Christ. cap. 16. Francisc. Scriban. cap. 23. Ribera tract. 6. §. 2. num. 3. Francisc. Guleman. in Aspurgiaca lib. 6. cap. 9. Michael Lizingero in Genealog. Princip. Austriae. Iacobo Meyero de rebus Flandriae.

Num. 256.

Resplandece en V. M. con mayor aumento la piedad, religion, y amparo de los Prelados Eclesiasticos.

Resplandeciendo en V. Magestad esta piedad Religiosa, aun con mayor aumento por el que procura tenga con su amparo el estado vniuersal de la Iglesia Católica, que dueve a V. Magestad su mayor defensa, y sus Prelados la mas ilustre veneracion, por cuya causa ha merecido V. Magestad que la liberalidad diuina le aya concedido tan dilatada Monarquia, que el Sol siempre la esté ilustrando en las quattro partes del mundo, esperando cada dia que sea mayor para comun beneficio de

154

la Religion Católica, y el Arçobispo que V. Mageſtad le ha de honrar en esta ocasión, para que alentado de sus fauores pueda repetir lo que ya otra vez hablando de la Real persona de V. Mageſtad publicó en digno reconocimiento de su grandeza Ambrosio Mariano in suo Theatro Politico cap. 4. pag. mibi 30.

ibidem: *Ad Philippum Regem nostrum augustum, & semper in uitam conuertamus sermonem, & dicamus ad inuicem, cur ad hunc Principem Potentissimum tot Regnorum Coronæ devolutæ sunt, numero plures, quā sint eius anni? Quia suscepimus Catholicæ fidei patrocinium in uiolata religione semper complexus est, quia in summis Angustijs Ecclesiasticam Hierarchiam, tanquam alter Gedeon, eximiæ pietate, & invicta virtute subleuauit; quia Hierarchas suo semper presidio munivit, & Apostolicam Sedem singulari quadam obseruantia veneratus est.*

Y no es dudable, Señor, que si aquel glorioso Progenitor de V. Mageſtad, el siempre Augusto Rodolfo Conde de Aspurg, y despues Emperador de Alemania dexò su Silla para que la ocupasse un Clerigo Ministro del Santissimo Sacramento, no ha de permitir V. Mageſtad que el Arçobispo dese la suya que tiene propia, quando está ministrando vestido de Pontifical a Iesu Christo Sacramentado.

Especialmente no pretendiendo nuevos honores en perjuicio del Acuerdo, ni en que aya sido vendido el Arçobispo, aunque pudiera esperarlos de la Real mano de V. Mageſtad, que es preciso tenga presentemente aquella memorable atencion, y hecho glorioso del señor Rey don Felipe Segundo, Abuelo de V. Mageſtad, que estando en el Aſeu de Zaragoça oyendo Misa, aunque judicialmente se auia mandado que se dijese primero la Paz al Virrey, que al Arçobispo, su Mageſtad ordenó que antes que a él se la dijessen

Arçobispo con las horas q  
en este negocio espera  
de V. M. repite con  
Mariano las palabras  
que este Autor dixo ha  
blando su Real perso  
na.

#### Num. 257.

Y pues el señor Rodolfo Conde III. de Aspurg, Augusto ascendiente de V. M. dexó su Silla para que la ocupase un Clerigo parroquial, Ministro del Santissimo Sacramento que no permita V. M. que a quien lo es tan grande como el Arçobispo le quiten la propria que su Dignidad tiene.

#### Num. 258.

Especialmente no pretendiendo nuevos honores el Arçobispo, si no conservar los que sus Antecesores, y el han gozado, en que resibieron la merced.

al Prelado, mereciendo por esto el comun aplauso;  
comolo escriue Luis de Cabrera en su *historia lib.*  
*11. cap. 11. pag. 894. col. 2.* sino que se le conferue asü  
Dighidad Arçobispal en yna preeminencia q han gozado el, y sus antecesores, y se le deue por razon, por  
descubo, y por costumbre, en que recibira merced,

que en la ditta digneidad se ha de tener en cuenta la  
dignidad de obispo, y en la ditta digneidad de Prelado  
se ha de tener en cuenta la dignidad de Prelado.  
Pero en la ditta digneidad de Prelado se ha de tener  
en cuenta la dignidad de obispo, y en la ditta digneidad  
de obispo se ha de tener en cuenta la dignidad de Prelado.  
En la ditta digneidad de Prelado se ha de tener  
en cuenta la dignidad de obispo, y en la ditta digneidad  
de obispo se ha de tener en cuenta la dignidad de Prelado.  
En la ditta digneidad de Prelado se ha de tener  
en cuenta la dignidad de obispo, y en la ditta digneidad  
de obispo se ha de tener en cuenta la dignidad de Prelado.  
En la ditta digneidad de Prelado se ha de tener  
en cuenta la dignidad de obispo, y en la ditta digneidad  
de obispo se ha de tener en cuenta la dignidad de Prelado.

En la ditta digneidad de Prelado se ha de tener  
en cuenta la dignidad de obispo, y en la ditta digneidad  
de obispo se ha de tener en cuenta la dignidad de Prelado.  
En la ditta digneidad de Prelado se ha de tener  
en cuenta la dignidad de obispo, y en la ditta digneidad  
de obispo se ha de tener en cuenta la dignidad de Prelado.  
En la ditta digneidad de Prelado se ha de tener  
en cuenta la dignidad de obispo, y en la ditta digneidad  
de obispo se ha de tener en cuenta la dignidad de Prelado.  
En la ditta digneidad de Prelado se ha de tener  
en cuenta la dignidad de obispo, y en la ditta digneidad  
de obispo se ha de tener en cuenta la dignidad de Prelado.  
En la ditta digneidad de Prelado se ha de tener  
en cuenta la dignidad de obispo, y en la ditta digneidad  
de obispo se ha de tener en cuenta la dignidad de Prelado.  
En la ditta digneidad de Prelado se ha de tener  
en cuenta la dignidad de obispo, y en la ditta digneidad  
de obispo se ha de tener en cuenta la dignidad de Prelado.